LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 013-2022-2-5351- SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
TARAPOTO, SAN MARTÍN, SAN MARTÍN

"EJECUCIÓN DEL SERVICIO: MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL PAVIMENTADA RUTA SM-102, TRAMO: EMP. PE-5N (DV. CUÑUMBUQUE) – CUÑUMBUQUE – SAN JOSÉ DE SISA, L=46.00 KM – MULTIDISTRITAL – EL DORADO – SAN MARTÍN"

PERÍODO: 3 DE NOVIEMBRE DE 2020 AL 25 DE ENERO DE 2022

TOMO I DE IV

26 DE AGOSTO DE 2022

SAN MARTIN – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

0729

0132022225351 00

001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 013-2022-2-5351-SCE

"EJECUCIÓN DEL SERVICIO: MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL PAVIMENTADA RUTA SM-102, TRAMO: EMP. PE-5N (DV. CUÑUMBUQUE) – CUÑUMBUQUE – SAN JOSÉ DE SISA, L=46.00 KM – MULTIDISTRITAL – EL DORADO – SAN MARTÍN"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	4
	1. Funcionarios de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de San Martín cancelaron al contratista el íntegro del monto contractual por servicio de mantenimiento vial, a pesar que sub partidas que conforman las actividades 02 y 04 del expediente técnico no se ejecutaron en su totalidad, asimismo no aplicaron las penalidades correspondientes por retraso injustificado en el cumplimiento de la prestación; ocasionando un perjuicio económico a la entidad de S/ 411 592,52, además de afectarse la eficacia, eficiencia e integridad en el proceso de contratación pública.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	87
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	88
V.	CONCLUSIONES	89
VI.	**RECOMENDACIONES**	90
VII.	**APÉNDICES**	91

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
JEFATURA
Órgano de control Institucional

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2022-2-5351-SCE

"EJECUCIÓN DEL SERVICIO: MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL PAVIMENTADA RUTA SM-102, TRAMO: EMP. PE-5N (DV. CUÑUMBUQUE) – CUÑUMBUQUE – SAN JOSÉ DE SISA, L=46.00 KM – MULTIDISTRITAL – EL DORADO – SAN MARTÍN"

PERÍODO: 3 DE NOVIEMBRE DE 2020 AL 25 DE ENERO DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional San Martin, en adelante "DRTC-SM", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional San Martin, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5351-2022-006, iniciado mediante oficio n.° 457-2022-GRSM/OCI de 23 de junio de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Establecer si la ejecución del servicio de "Mantenimiento periódico de la red vial departamental pavimentada ruta SM-102, tramo: Emp. PE-5N (Dv. Cuñumbuque) – Cuñumbuque – San José de Sisa, L=46.00 km – Multidistrital – El Dorado – San Martín", efectuado por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de San Martín se realizó en concordancia con lo estipulado en el expediente técnico del servicio, contrato y normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde a la Ejecución del servicio "Mantenimiento periódico de la red vial departamental pavimentada ruta SM-102, tramo: Emp. PE-5N (Dv. Cuñumbuque) – Cuñumbuque – San José de Sisa, L=46.00 km – Multidistrital – El Dorado – San Martín".

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 3 de noviembre de 2020 al 25 de enero de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

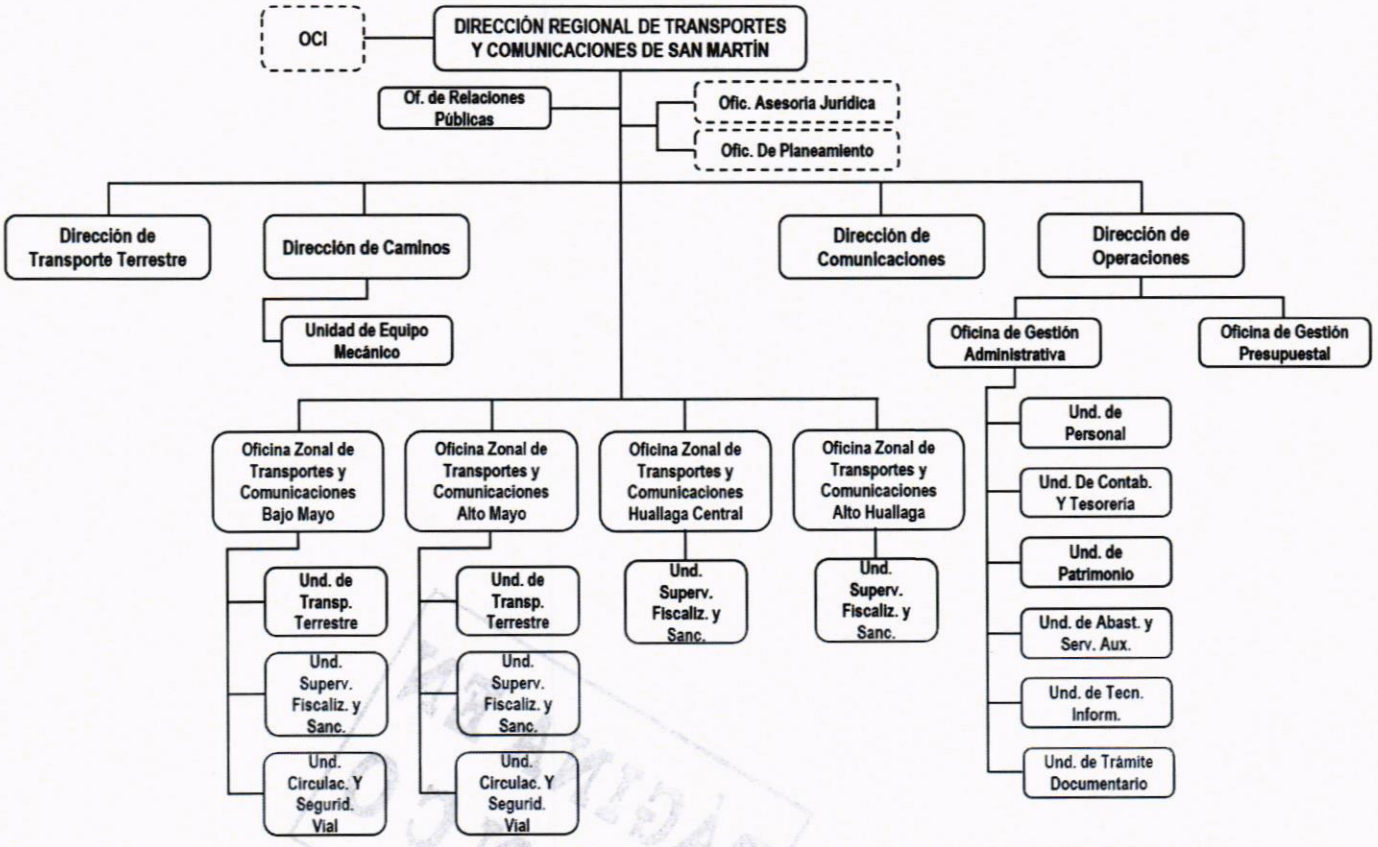
Es de precisar que, los hechos expuestos en el presente informe tienen relación con el caso n.° 32-2020, que se encuentra en investigación preliminar en la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Provincia de San Martín.

4. De la entidad o dependencia

La DRTC-SM, es un órgano del Gobierno Regional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la DRTC-SM.

GOBIERNO REGIONAL JEFATURA Órgano de control Institucional SAN MARTÍN



Fuente: Manual de Operaciones de la DRTC-SM, aprobado con Resolución Directoral Regional n.° 887-2017-GRSM/DRTC de 6 de octubre de 2017.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE SAN MARTÍN CANCELARON AL CONTRATISTA EL ÍNTEGRO DEL MONTO CONTRACTUAL POR SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAL, A PESAR QUE SUB PARTIDAS QUE CONFORMAN LAS ACTIVIDADES 02 Y 04 DEL EXPEDIENTE TÉCNICO NO SE EJECUTARON EN SU TOTALIDAD, ASIMISMO NO APLICARON LAS PENALIDADES CORRESPONDIENTES POR RETRASO INJUSTIFICADO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN; OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 411 592,52, ADEMÁS DE AFECTARSE LA EFICACIA, EFICIENCIA E INTEGRIDAD EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la DRTC-SM, relacionada a la ejecución del servicio "Mantenimiento periódico de la red vial departamental pavimentada ruta SM-102, tramo: Emp. PE-5N (Dv. Cuñumbuque) – Cuñumbuque – San José de Sisa, L=46.00 km – Multidistrital – El Dorado – San Martín", en adelante el "Servicio", se ha determinado que, funcionarios

GOBIERNO REGIONAL JEFATURA Órgano de control institucional SAN MARTÍN

de la DRTC-SM dieron su conformidad y tramitaron el pago de las valorizaciones de servicio n.os 1 y 2, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2020, pese a que determinadas sub partidas no se ejecutaron o se ejecutaron parcialmente, las mismas que formaban parte de las partidas 02.03, 02.05, 02.06, 02.07, 04.02, 04.03, 04.05 y 04.13, relacionadas a las actividades 01 y 02 denominadas "Conservación de plataforma y taludes" y "Conservación de drenaje superficial", respectivamente. Asimismo, se identificó que, la ejecución del Servicio no se realizó dentro del plazo contractual, pese a ello, no se aplicó al Contratista las penalidades correspondientes por atraso injustificado en la ejecución del Servicio.

Los hechos descritos contravienen lo dispuesto en el artículo 1° y los literales f) y j) del artículo 2° del Texto Único de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley n.° 30225, referidos a la finalidad y a los principios de eficiencia y eficacia, e integridad, respectivamente; asimismo, los artículos 161°, 162°, 168° y 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referidos a penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, recepción y conformidad, y del pago; además, las cláusulas cuarta, quinta, décima, undécima y décimo tercera, del contrato de servicio en general n.° 014-2020-GRSM/DRTC-DO de 20 de octubre de 2020, referidas a, del pago, del plazo de la ejecución de la prestación, conformidad de la prestación del servicio, declaración jurada del contratista, y penalidades, respectivamente; las especificaciones técnicas de las partidas 02.03, 02.05, 02.06, 02.07, 04.02, 04.03, 04.05 y 04.13; así como, los planos TC-01 , TC-02 , TC-03-1, TC-03-3, TC-09-1 , TC-05, TC-07 y TC-07-05 del expediente técnico del Servicio, aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.° 055-2020-GRSM/DRTC de 3 de junio de 2020; y también, lo establecido en el numeral 2.2.8 denominado forma de pago, del Capítulo III de las bases integradas del procedimiento de selección Concurso Público n.° 09-2020-GRSM/DRTC-CS – primera convocatoria.

La situación expuesta, ocasionó un perjuicio económico a la DRTC-SM por un importe de S/ 411 592,52, al haberse aprobado y pagado al Contratista la totalidad del monto contractual, a pesar de existir partidas no ejecutadas y otras ejecutadas parcialmente, además de no haberle aplicado la penalidad correspondiente por atraso injustificado en la prestación del servicio; afectándose además la eficacia, eficiencia e integridad en el proceso de contratación pública, al haberse favorecido con el pago íntegro de la prestación a un contratista que incumplió el contrato.

Tales hechos fueron ocasionados por el incumplimiento de las funciones y obligaciones del Director de Caminos y el Jefe Zonal de la Dirección Regional de Transportes Bajo Mayo, respectivamente, quienes otorgaron la conformidad y tramitaron el pago de sub partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas por el Contratista; asimismo por el incumplimiento de las funciones del Director de Caminos, al no haber dispuesto la aplicación de penalidad correspondiente al Contratista, al haber incurrido en un retraso injustificado en el cumplimiento de la prestación del servicio, además por el cumplimiento inadecuado de las funciones del Director Regional de la DRTC-SM, quien con su proceder ocasionó una dilación innecesaria en la relación contractual con el Contratista.

Los hechos descritos se exponen a continuación:

2.1 Antecedentes:

Mediante el artículo 1 del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, y mediante el artículo 59° se asignó recursos a los Gobiernos Regionales, entre ellos, al de San Martín, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinados exclusivamente para la ejecución de mantenimiento vial, periódico, rutinario y de conservación por niveles de servicio, el mismo que está comprendido en el Anexo V del citado Decreto de Urgencia, entre otros, para el "Mantenimiento periódico de la red vial departamental pavimentada - tramo: San José de Sisa – Agua Blanca - San Pablo - EMP. PE-5N (DV. Bellavista) - Multidistrital - Bellavista - San Martín"[1] y "Mantenimiento periódico de la red vial departamental pavimentada - tramo:

GOBIERNO REGIONAL JEFATURA Organo de control Institucional SAN MARTÍN

[1] Por el importe de S/ 2 059 600,00.

de la DRTC-SM dieron su conformidad y tramitaron el pago de la valorización de Servicio n.° 2, correspondiente al mes de diciembre de 2020, pese a que determinadas sub partidas no se ejecutaron o se ejecutaron parcialmente, las mismas que formaban parte de las partidas 02.03, 02.05, 02.06, 02.07, 04.02, 04.03, 04.05 y 04.13, relacionadas a las actividades 01 y 02 denominadas "Conservación de plataforma y taludes" y "Conservación de drenaje superficial", respectivamente. Asimismo, se identificó que, la ejecución del Servicio no se realizó dentro del plazo contractual, pese a ello, no se aplicó al Contratista las penalidades correspondientes por atraso injustificado en la ejecución del Servicio.

Los hechos descritos contravienen lo dispuesto en el artículo 1° y los literales f) y j) del artículo 2° del Texto Único de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley n.° 30225, referidos a la finalidad y a los principios de eficiencia y eficacia, e integridad, respectivamente; asimismo, los artículos 161°, 162°, 168° y 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referidos a penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, recepción y conformidad, y del pago; además, las cláusulas cuarta, quinta, décima, undécima y décimo tercera, del contrato de servicio en general n.° 014-2020-GRSM/DRTC-DO de 20 de octubre de 2020, referidas a, del pago, del plazo de la ejecución de la prestación, conformidad de la prestación del servicio, declaración jurada del contratista, y penalidades, respectivamente; las especificaciones técnicas de las partidas 02.03, 02.05, 02.06, 02.07, 04.02, 04.03, 04.05 y 04.13; así como, los planos TC-01 , TC-02 , TC-03-1, TC-03-3, TC-09-1 , TC-05, TC-07 y TC-07-05 del expediente técnico del Servicio, aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.° 055-2020-GRSM/DRTC de 3 de junio de 2020; y también, lo establecido en el numeral 2.2.8 denominado forma de pago, del Capítulo III de las bases integradas del procedimiento de selección Concurso Público n.° 09-2020-GRSM/DRTC-CS – primera convocatoria.

La situación expuesta, ocasionó un perjuicio económico a la DRTC-SM por un importe de S/ 411 592,52, al haberse aprobado y pagado al Contratista la totalidad del monto contractual, a pesar de existir partidas no ejecutadas y otras ejecutadas parcialmente, además de no haberle aplicado la penalidad correspondiente por atraso injustificado en la prestación del servicio; afectándose además la eficacia, eficiencia e integridad en el proceso de contratación pública, al haberse favorecido con el pago íntegro de la prestación a un contratista que incumplió el contrato.

Tales hechos fueron ocasionados por el incumplimiento de las funciones y obligaciones del Director de Caminos y el Jefe Zonal de la Dirección Regional de Transportes Bajo Mayo, respectivamente, quienes otorgaron la conformidad y tramitaron el pago de sub partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas por el Contratista; asimismo por el incumplimiento de las funciones del Director de Caminos, al haber contribuido a la inaplicación de penalidad correspondiente al Contratista, por haber incurrido en un retraso injustificado en el cumplimiento de la prestación del servicio, además por el cumplimiento inadecuado de las funciones del Director Regional de la DRTC-SM, quien con su proceder ocasionó una dilación innecesaria en la relación contractual con el Contratista.

Los hechos descritos se exponen a continuación:

2.1 Antecedentes:

Mediante el artículo 1 del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, y mediante el artículo 59° se asignó recursos a los Gobiernos Regionales, entre ellos, al de San Martín, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinados exclusivamente para la ejecución de mantenimiento vial, periódico, rutinario y de conservación por niveles de servicio, el mismo que está comprendido en el Anexo V del citado Decreto de Urgencia, entre otros, para el "Mantenimiento periódico de la red vial departamental pavimentada - tramo: San José de Sisa – Agua Blanca - San Pablo - EMP. PE-5N (DV. Bellavista) - Multidistrital - Bellavista - San Martín"[1] y "Mantenimiento periódico de la red vial departamental pavimentada - tramo:

GOBIERNO REGIONAL JEFATURA Órgano de control Institucional SAN MARTÍN

[1] Por el importe de S/ 2 059 600,00.

San José de Sisa – Agua Blanca - San Pablo - EMP. PE-5N (DV. Bellavista) - Multidistrital - El Dorado - San Martín"[2] por el importe total de S/ 5 149 000,00.

Es así que, mediante Convenio de Gestión n.° 174-2020-MTC/21 "Convenio de Gestión para el Mantenimiento periódico entre el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – Provias Descentralizado y el Gobierno Regional de San Martín (PIA 2020)" de 30 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 5)** suscrito entre el Gobierno Regional San Martín y Provias Descentralizado, se estableció que este último financiaría, entre otros, la ejecución del mantenimiento periódico de las vías departamentales, según anexo n.° 1 del citado convenio:

Cuadro n.° 1
Anexo N° I del convenio de gestión n.° 174-2020-MTC/21 de 30 de enero de 2020

N°	Departamento	Ruta departamental (D.S N° 011-2016-MTC)	Tramos	Long (km)	Servicio de mantenimiento periódico			Tipo de superficie de rodadura
					Ejecución S/	Supervisión S/	Total S/	
4	San Martín	SM-102	San José de Sisa – Agua Blanca-San Pablo-Emp. PE-5N (Dv. Bellavista)	67.75	4 634 100,00	514 900,00	5 149 000,00	Asfaltado

Fuente : Convenio de gestión n.° 174-2020-MTC/21 de 30 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado: Comisión de control.

Luego de ello, se elaboró el expediente: *"Mantenimiento periódico de la red vial departamental pavimentada ruta SM-102, tramo: Emp. PE-5N (Dv. Cuñumbuque) – Cuñumbuque – San José de Sisa, L=46.00 km – Multidistrital – El Dorado – San Martín"* **(Apéndice n.° 6)**, el mismo que fue aprobado con Resolución Directoral Regional n.° 055-2020-GRSM/DRTC de 3 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, con un presupuesto de S/ 5 149 000,00 y un plazo de ejecución de 150 días calendario, cuyo objetivo principal fue mejorar el estado de transitabilidad de la carretera en aquellos tramos que se encuentran en mal estado, siempre que puedan implementarse soluciones con actividades de mantenimiento periódico. El importe antes mencionado incluye la supervisión del Servicio, gastos administrativos, utilidad, etc, conforme al siguiente detalle:

"COSTO DIRECTO	***S/. 3, 464,652.44***
GASTOS GENERALES (7.35%CD)	***S/. 254,671.80***
UTILIDAD (6.00%CD)	***S/. 207,879.15***
SUB TOTAL	***S/. 3,927,203.39***
IGV (18.00%)	***S/. 706,896.61***

COSTO DE MANTENIMIENTO	***S/. 4, 634,100.00***
SUPERVISION (11.11%CM)	***S/. 514,900.00***
	==========
TOTAL DE PRESUPUESTO	***S/. 5,149,000.00"***[3].

Asimismo, es de precisar que, el Servicio antes descrito, previó el mantenimiento periódico por tramos (9 tramos), comprendiendo actividades como: 01 Trabajos Preliminares, 02 Conservación de Plataforma y taludes, 03 Conservación de pavimento flexible en calzada y berma, 04 Conservación de Drenaje Superficial, 05 Conservación de Drenaje Subterráneo, 06 Conservación de derecho de vía y 07 Protección Ambiental, siendo los metrados y precios unitarios de las citadas partidas, según el presupuesto del expediente técnico del servicio, los siguientes:

GOBIERNO REGIONAL JEFATURA Organo de control Institucional SAN MARTÍN

[2] Por el importe de S/ 3 089 400,00.
[3] Numeral 1.14 de la memoria descriptiva del expediente técnico del Servicio **(Apéndice n.° 6)**.

Cuadro n.° 2
Presupuesto del Servicio

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
1	**OBRAS PRELIMINARES**				**45 389,47**
1.01	MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN	GLB	1,00	10 310,50	10 310,50
1.02	TOPOGRAFIA Y GEOREFERENCIACION	M2	7 339,10	2,48	18 200,97
1.03	MANTENIMIENTO DE TRANSITO TEMPORAL Y SEGURIDAD VIAL	GLB	1,00	8 878,00	8 878,00
1.04	CAMPAMENTOS	GLB	1,00	8 000,00	8 000,00
2	**CONSERVACIÓN DE PLATAFORMA Y TALUDES**				**2 973 889,54**
2.01	LIMPIEZA DE DERRUMBES Y HUAYCOS MENORES	M3	420,50	5,93	2 493,57
2.02	DESQUINCHE MANUAL DE TALUDES	M2	587,50	9,80	5 757,50
2.03	CORRECIÓN DE LA PLATAFORMA EN PUNTO CRÍTICO TC-3	M	109,50	3 438,73	376 540,94
2.04	CORRECIÓN DE LA PLATAFORMA EN PUNTO CRÍTICO TC-9	M	89,00	5 847,75	520 449,75
2.05	RECUPERACIÓN PUNTUAL DE LA PLATAFORMA Y SUPERFICIE DE RODADURA TC-1	M	17,00	3 475,55	59 084,35
2.06	RECUPERACIÓN PUNTUAL DE LA PLATAFORMA Y SUPERFICIE DE RODADURA TC-2	M	27,00	2 905,39	78 445,53
2.07	RECUPERACIÓN PUNTUAL DE LA PLATAFORMA Y SUPERFICIE DE RODADURA TC4	M	27,00	2 660,43	71 831,61
2.08	RECUPERACIÓN PUNTUAL DE LA PLATAFORMA Y SUPERFICIE DE RODADURA TC-5	M	20,00	4 126,97	82 539,40
2.09	RECUPERACIÓN PUNTUAL DE LA PLATAFORMA Y SUPERFICIE DE RODADURA TC-6	M	149,00	4 908,81	731 412,69
2.1	RECUPERACIÓN PUNTUAL DE LA PLATAFORMA Y SUPERFICIE DE RODADURA TC-7	M	80,00	6 665,90	533 272,00
2.11	RECUPERACIÓN PUNTUAL DE LA PLATAFORMA Y SUPERFICIE DE RODADURA TC-8	M	65,00	7 877,88	512 062,20
3	**CONSERVACIÓN DE PAVIMENTO FLEXIBLE EN CALZADA Y BERMA**				**2 360,00**
3.01	SELLADO DE FISURAS Y GRIETAS EN CALZADA	M	590,00	4,00	2 360,00
4	**CONSERVACION DE DRENAJE SUPERFICIAL**				**269 877,07**
4.01	LIMPIEZA DE ALCANTARILLAS	UND	7,00	458,68	3 210,76
4.02	REPARACIÓN MAYOR DE CUNETAS Y ZANJAS DE CORONACIÓN REVESTIDAS TC3	M	60,00	190,14	11 408,40
4.03	REPARACIÓN MAYOR DE CUNETAS Y ZANJAS DE CORONACIÓN REVESTIDAS TC5	M	60,80	82,94	5 042,75
4.04	REPARACIÓN MAYOR DE CUNETAS Y ZANJAS DE CORONACIÓN REVESTIDAS TC6	M	141,30	82,94	11 719,42
4.05	REPARACIÓN MAYOR DE CUNETAS Y ZANJAS DE CORONACIÓN REVESTIDAS TC7	M	70,00	82,94	5 805,80
4.06	REPARACIÓN MAYOR DE CUNETAS Y ZANJAS DE CORONACIÓN REVESTIDAS TC8	M	60,00	134,79	8 087,40
4.07	REPARACIÓN MAYOR DE CUNETAS Y ZANJAS DE CORONACIÓN REVESTIDAS TC9	M	89,00	82,94	7 381,66
4.08	REPARACIÓN MAYOR DE ALCANTARILLAS METÁLICAS TC03	M	11,00	2 095,88	23 054,68
4.09	REPARACIÓN MAYOR DE ALCANTARILLAS METÁLICAS TC06	M	26,00	2 375,13	61 753,38
4.1	REPARACIÓN MAYOR DE ALCANTARILLAS METÁLICAS TC07	M	12,90	2 434,84	31 409,44
4.11	REPARACIÓN MAYOR DE ZANJAS DE DRENAJE, CANALES ALIVIADEROS, DISIPADORES DE ENERGÍA Y OTROS ELEMENTOS DE DRENAJE TC3	M	29,74	868,89	25 840,79
4.12	REPARACIÓN MAYOR DE ZANJAS DE DRENAJE, CANALES ALIVIADEROS, DISIPADORES DE ENERGÍA Y OTROS ELEMENTOS DE DRENAJE TC6	M	48,00	1 133,11	54 389,28
4.13	REPARACIÓN MAYOR DE ZANJAS DE DRENAJE, CANALES ALIVIADEROS, DISIPADORES DE ENERGÍA Y OTROS ELEMENTOS DE DRENAJE TC7	M	25,70	808,30	20 773,31
5	**CONSERVACIÓN DE DRENAJE SUBTERRANEO**				**151 214,96**
5.01	RECUPERACIÓN, REEMPLAZO Y COLOCACIÓN DE SUBDRENES TC3	M	112.75	312.35	35 217,46
5.02	RECUPERACIÓN, REEMPLAZO Y COLOCACIÓN DE SUBDRENES TC4	M	25.00	317.14	7 928,50
5.03	RECUPERACIÓN, REEMPLAZO Y COLOCACIÓN DE SUBDRENES TC6	M	105.80	308.75	32 665,75
5.04	RECUPERACIÓN, REEMPLAZO Y COLOCACIÓN DE SUBDRENES TC7	M	100.00	301.55	30 155,00
5.05	RECUPERACIÓN, REEMPLAZO Y COLOCACIÓN DE SUBDRENES TC8	M	97.50	315.34	30 745,65
5.06	RECUPERACIÓN, REEMPLAZO Y COLOCACIÓN DE SUBDRENES TC9	M	45.00	322.28	14 502,60
6	**CONSERVACIÓN DE DERECHO DE VÍA**				**21 188,06**
6.01	CONSERVACIÓN DEL DERECHO DE VÍA	KM	46.00	460.61	21 188,06
7	**PROTECCIÓN AMBIENTAL**				**733,34**
7.01	RECUPERACIÓN AMBIENTAL DE AREAS OCUPADAS	HA	0.45	1,629.64	733,34

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
JEFATURA
Organo de control Institucional

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
COSTO DIRECTO					3 464 652,44
GASTOS GENERALES		7.35%			254 671,80
UTILIDAD		6%			207 879,15
SUB TOTAL					3 927 203,39
IGV		18%			706 896,61
GASTO DE INVERSIÓN					4 634 100,00
GASTO DE SUPERVISIÓN					514 900,00
TOTAL DE INVERSIÓN					5 149 000,00

Fuente : Expediente técnico del Servicio **(Apéndice n.° 6)**.
Elaborado: Comisión de control.

Posteriormente, la DRTC-SM, suscribió el Contrato de Servicio en General n.° 014-2020-GRSM/DRTC-DO de 20 de octubre de 2020[4] **(Apéndice n.° 7)**, para la ejecución del servicio en general del "Mantenimiento[5] periódico de la red vial departamental pavimentada ruta SM-102, tramo: Emp. PN-05 (Dv. Cuñumbuque) – Cuñumbuque – San José de Sisa, L=46.00 km – Multidistrital – El Dorado – San Martín", con el Consorcio Vial Sisa[6] conformado por las empresas: Roiser Constructora y Servicios Generales SAC e Inversiones Nura SAC, en adelante el "Contratista", representado por Jhonny Reategui Alegría, por el monto de S/ 3 927 203,00 sin IGV, bajo el sistema de contratación a suma alzada, con un plazo de ejecución de la prestación de ciento treinta y nueve (139) días calendario.

Luego de cumplirse las condiciones contractuales[7], el 3 de noviembre de 2020 se dio inicio a la ejecución del servicio, para lo cual suscribieron el "Acta de Inicio del Servicio" de 3 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, por parte la DRTC-SM: Segundo Felipe Morillos Cabel[8], director de Caminos, y Warner Ruiz Paredes[9], inspector de mantenimiento; y por el Contratista: el señor Jhonny Reátegui Alegría, representante común del Consorcio Vial Sisa y el residente Pedro Gómez Pinedo.

En tal sentido, habiéndose dado el inicio para la ejecución del servicio de mantenimiento el 3 de noviembre de 2020; y, contando el Contratista con ciento treinta y nueve (139) días calendario, el plazo vencía el 21 de marzo de 2021, y al ser este día domingo (día inhábil), vencía el día lunes 22 de marzo de 2021[10].

Asimismo, la DRTC-SM suscribió el contrato de servicio de consultoría[11] en general n.° 011-2020-GRSM/DRTC-DO de 21 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 12)** para la supervisión del "Servicio de mantenimiento periódico de la red vial departamental pavimentada ruta SM-102, tramo: Emp. PE-5N (Dv. Cuñumbuque) – Cuñumbuque – San José de Sisa, L=46 Km – Multidistrital, el Dorado – San Martín", con el Consorcio Supervisor Vial YCZ, integrado por Ricardo Lenin Becerra Guevara y la empresa RBG Ingenieros SAC, en adelante la "Supervisión", siendo su representante común el señor Caleb Ríos Vargas.

[4] En mérito al Concurso Público n.° 09-2020-GRSM/DRTC-CS-Primera Convocatoria, bajo el sistema de contratación a suma alzada, según lo establecido en el numeral 1.6 de la sección específica de las Bases Integradas del citado concurso público.

[5] **Mantenimiento vial**: Conjunto de actividades técnicas destinadas a conservar en forma continua y sostenida el buen estado de la infraestructura vial, de modo que se garantice un servicio óptimo al usuario. Puede ser de naturaleza rutinaria o periódica, conforme se señala en la Directiva n.° 7-2019-MTC/21 aprobada con Resolución Directoral n.° 0483-2019-MTC/21 de 19 de diciembre de 2019.

[6] Conformado por las empresas: Roiser Constructora y Servicios Generales SAC, con RUC n.° 20601280834 e Inversiones Nura SAC, con RUC n.° 20542227347.

[7] **Cabe precisar que el 2 de noviembre de 2020 se entregó el terreno a la Contratista a través del "Acta de Entrega de Terreno"** suscrito el 2 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, por la DRTC-SM: ingenieros Segundo Felipe Morillos Cabel – Director de Caminos y Warner Ruiz Paredes – Inspector de Mantenimiento, y por el Contratista: Jhonny Reátegui Alegría – representante común del Consorcio Vial Sisa y el ingeniero Pedro Gómez Pinedo – Residente de Mantenimiento.

[8] Mediante Resolución Directoral Regional n.° 106-2020-GRSM/DRTC de 12 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, se le encargó a partir del 12 de octubre de 2020, en el cargo de Director de Caminos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de San Martín.

[9] Designado con memorando n.° 820-2020-GRSM/DRTC de 27 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 11)**.

[10] Numeral 5 del artículo 183° del Código Civil, aprobado con Decreto Legislativo n.° 295 y modificatorias, publicado el 25 de julio de 1984, señala que: ***"El plazo cuyo último día sea inhábil, vence el primer día hábil siguiente."***

[11] En mérito a la Adjudicación Simplificada n.° 024-2020-GRSM/DRTC-CS, derivada del Concurso Público n.° 011-2020-GRSM/DRTC-CS primera convocatorias.

GOBIERNO REGIONAL JEFATURA Órgano de control Institucional SAN MARTÍN

2.2 Funcionarios otorgaron la conformidad y tramitaron el pago de valorizaciones n.os 1 y 2, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2020, por la totalidad del monto contractual, pese a la no ejecución y ejecución parcial de sub partidas relacionadas a las actividades 02 y 04 del expediente técnico del Servicio, ocasionando un perjuicio económico de S/ 72 553,52.

2.2.1 Comparación entre lo previsto en el expediente técnico del Servicio y lo realmente ejecutado por el Contratista.

A. <u>Tramo crítico n.° 1 (Km. 30+295):</u>

Ejecución parcial de las sub partidas 02.05.07 "Conformación de Sub base granular", 02.05.08 "Conformación de base granular", 02.05.09 "imprimación" y 02.05.10 "Carpeta Asfáltica en Caliente" e inejecución de las sub partidas 02.05.19 "Cuneta Borde" y 02.05.20 "Concreto ciclópeo f'c=140 kg/cm2 + 30% PM", generó perjuicio económico de S/ 10 543,16.

Del expediente técnico:

En la Actividad 02 "Conservación de plataforma y taludes" del expediente técnico del Servicio **(Apéndice n.° 6)**, se consideró la ejecución de la partida **02.05 "Recuperación Puntual de la Plataforma y Superficie de Rodadura TC-1"**, la misma que contemplaba los siguientes costos[12] y metrados:

Cuadro n.° 3
Expediente Técnico – Conservación de Plataforma y Taludes

N°	Descripción	Und	Metrado	Precio S/	Parcial S/
02	CONSERVACION DE PLATAFORMA Y TALUDES				
(...)					
02.05	RECUPERACION PUNTUAL DE LA PLATAFORMA Y SUPERFICIE DE RODADURA TC-1	m	17,00	3 475,55	59 084,35

Fuente : Expediente técnico del Servicio **(Apéndice n.° 6)**.
Elaborado: Comisión de control.

Asimismo, la referida partida **02.05** "Recuperación Puntual de la Plataforma y Superficie de Rodadura TC-1", según el análisis de costos unitarios, contemplaba las sub partidas mostradas en la siguiente imagen:

GOBIERNO REGIONAL JEFATURA Organo de control Institucional SAN MARTÍN

[12] Sin considerar gastos generales, utilidad e IGV.

Imagen n.° 1
Análisis de precios Unitarios – Partida 02.05

Partida	02.05	RECUPERACIÓN PUNTUAL DE LA PLATAFORMA Y SUPERFICIE DE RODADURA TC-1					
Rendimiento	m/DIA	MO. 1.0000	EQ. 1.0000		Costo unitario directo por : m	3,475.55	
Código	**Descripción Recurso**		**Unidad**	**Cuadrilla**	**Cantidad**	**Precio S/.**	**Parcial S/.**
	Subpartidas						
900504011012	PERFILADO Y COMPACTADO DE SUB RASANTE		m2		3.0000	1.93	5.79
900510010103	CONCRETO CICLOPEO FC=140KG/CM2 + 30 % PM		m3		0.0882	367.88	32.45
901101015123	DEMOLICION DE CARPETA ASFALTICA		m3		0.2041	67.75	13.83
901102020103	DESBROCE Y LIMPIEZA		m2		3.0000	1.80	5.40
901104010109	IMPRIMACION		m2		3.4000	5.96	20.26
901104020154	CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE		m3		0.2380	1,000.59	238.14
909001010104	EXCAVACION NO CLASIFICADA PARA ESTRUCTURAS		m3		20.9500	4.79	100.35
909001010108	RELLENO PARA ESTRUCTURAS		m3		10.2000	111.74	1,139.75
909701010207	TRANSPORTE DE MATERIALES PARA MEZCLA ASFÁLTICA		M3K		6.4450	1.40	9.02
909701031286	TRANSPORTE A BOTADERO		m3		21.1541	1.44	30.46
909701031281	TRANSPORTE DE MEZCLA ASFALTICA A OBRA		M3K		8.2991	1.50	12.45
909701043910	GAVION TIPO CAJA (5.00m x 1.00m x 1.00m)		m3		2.6471	232.66	615.87
909701043911	GAVION TIPO CAJA (5.00m x 1.50m x 1.00m)		m3		1.3235	242.30	320.68
909701043914	GAVION TIPO CAJA (5.00m x 1.50m x 0.50m)		m3		0.6618	216.61	143.35
909701043922	GAVION TIPO CAJA (5.00m x 1.00m x 0.50m)		m3		0.4412	238.34	105.16
909701044001	GEOTEXTIL NO TEJIDO CLASE I		m2		9.5000	7.10	67.45
909701044012	GEOMENBRANA		m2		9.5000	12.50	118.75
909701060611	CONFORMACION SUB BASE GRANULAR		m3		1.0880	109.94	119.61
909701060612	CONFORMACION BASE GRANULAR		m3		0.8500	105.68	89.83
920050000005	CUNETA BORDE		m3		0.4688	612.10	286.95
							3,475.55

Fuente : Análisis de Precios Unitarios - Expediente técnico del Servicio **(Apéndice n.° 6)**.

También, se debe precisar que, las cantidades de estas sub partidas contemplados en el análisis de precios unitarios de la partida 02.05 "Recuperación Puntual de la Plataforma y Superficie de Rodadura TC-1", se encuentran sustentados en la planilla de metrados del expediente técnico del Servicio **(Apéndice n.° 6)**, según se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 4
Planilla de Metrados – Partida 02.05

Item	Descripción	Und	N° Veces	PARÁMETRO DE INTERVENCIÓN			Sub total	Total	Total
				L	A	H		Sub Partidas	
02.05	**RECUPERACIÓN PUNTUAL DE LA PLATAFORMA Y SUPERFICIE DE RODADURA TC-1**	**M**							***17,00***
(...)									
02.05.07	Conformación de Sub Base Granular	M3						*18,50*	***1,0880***
	Tramo Crítico 01 km 30+295			17,00	3,40	0,32	18,50		
02.05.08	Conformación de Base Granular	M3						*14,45*	***0,8500***
	Tramo Crítico 01 km 30+295			17,00	3,40	0,25	14,45		
02.05.09	Imprimación	M2						*57,80*	***3,4000***
	Tramo Crítico 01 km 30+295			17,00	3,40		57,80		
02.05.10	Carpeta Asfáltica en Caliente	M3						*4,05*	***0,2380***
	Tramo Crítico 01 km 30+295			17,00	3,40	0,07	4,05		
(...)									
02.05.19	Cuneta Borde	M						7,97	*0,4688*
	Km 30+290 al Km 30+350		1,00	79,70	0,10		7,97		
02.05.20	Concreto ciclópeo f'c=140 kg/cm2 + 30% PM	M3						*1,50*	***0,0882***
	Tramo Crítico 01 km 30+295		2,00	1,50	1,00	2,00	1,50		

Fuente : Planilla de Metrados del Expediente técnico del Servicio **(Apéndice n.° 6)**.
Elaborado: Comisión de control.

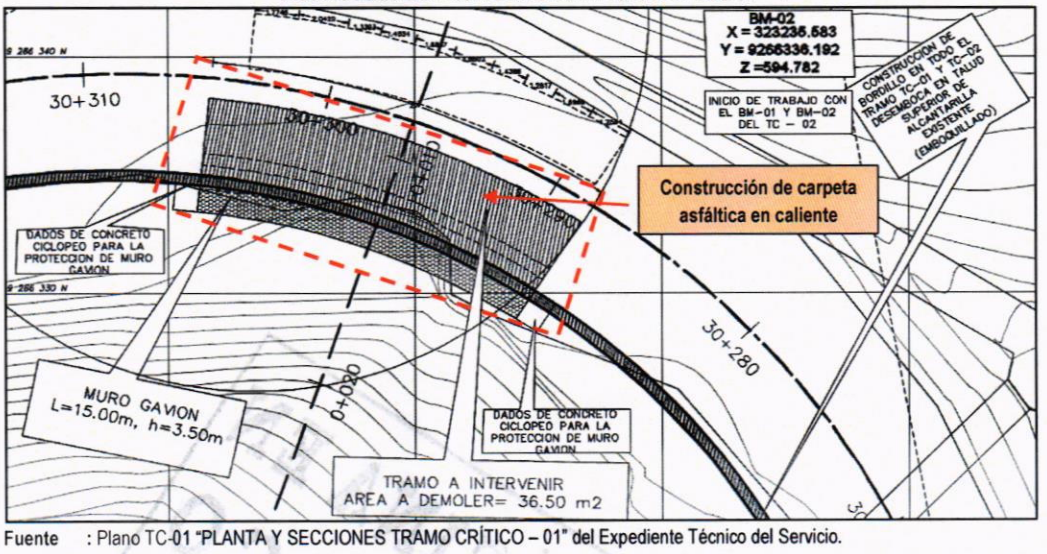
De lo verificado en la inspección física realizada:

Según la planilla de metrados y lo indicado en el **Plano TC-01 "PLANTA Y SECCIONES TRAMO CRITICO – 01"** del expediente técnico del Servicio **(Apéndice n.° 6)**, se establecía ejecución de las sub partidas de "conformación de la sub base granular", "conformación de base granular", "imprimación" y de la "Carpeta Asfáltica en caliente"[13] (**sub partidas**

[13] Comprende varias sub partidas contempladas dentro de los trabajos de la Carpeta Asfáltica en Caliente.

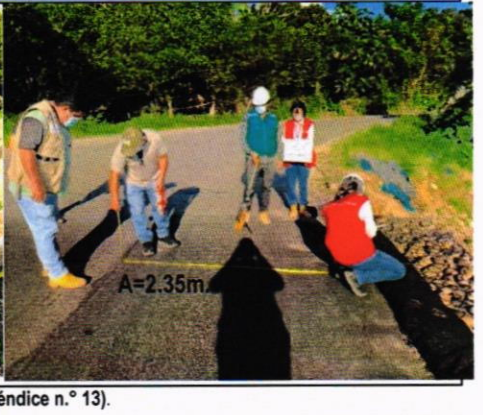
02.05.07, 02.05.08, 02.05.09 y 02.05.10, respectivamente), con una longitud de 17,00 m. y un ancho de 3.70 m, el cual abarca el tramo crítico 1, tal como se observa en la siguiente imagen:

Imagen n.° 2
Actividades de Intervención en Tramo Critico n. ° 1



Fuente : Plano TC-01 "PLANTA Y SECCIONES TRAMO CRÍTICO – 01" del Expediente Técnico del Servicio.

Sin embargo, de la inspección física realizada el 14 de junio de 2021[14] **(Apéndice n.° 13)** y 17 de marzo de 2022[15] **(Apéndice n.° 14)**, se verificó que **la** "carpeta asfáltica en **caliente**"[16] (**sub partida 02.05.10**), se realizó con una longitud de 17 m. y un ancho de 2.35 m., es decir, con medida inferior (en el ancho) a lo requerido en el expediente técnico del Servicio **(Apéndice n.° 6)**; de otro lado, es de precisar que, debido al proceso constructivo de la estructura del pavimento, se debe considerar como sub partidas parcialmente ejecutadas, debido a la inferior medida en la carpeta asfáltica en caliente, a las sub partidas: **"conformación de sub base granular", "conformación de base granular" e "imprimación" (02.05.07, 02.05.08 y 02.05.09, respectivamente**). Tal situación se evidencia en las siguientes vistas fotográficas:

Fotografía n.° 1	Fotografía n.° 2
	

Fuente: Acta de inspección física de 14 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 13)**.

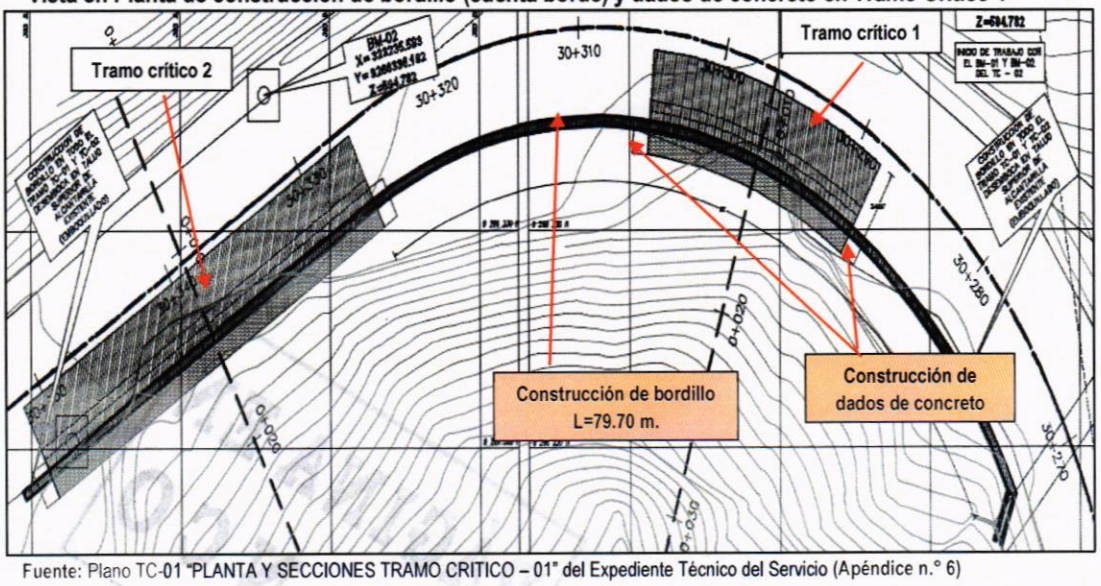
Asimismo, de lo verificado en la planilla de metrados y en el **Plano TC-01 "PLANTA Y SECCIONES TRAMO CRÍTICO – 01"** del expediente técnico del Servicio

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN – JEFATURA Organo de control Institucional

[14] Se emitió y suscribió el Acta de inspección física de 14 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 13)**.
[15] Se emitió y suscribió el Acta de inspección física de 17 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 14)**.
[16] Comprende varias sub partidas contempladas dentro de los trabajos de la Carpeta Asfáltica en Caliente.

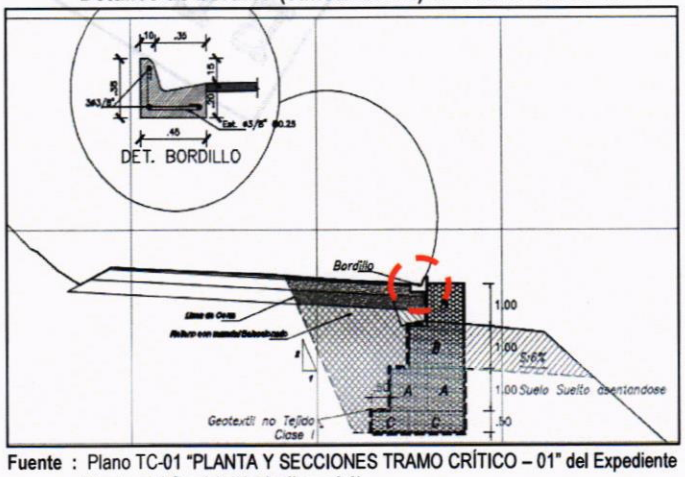
(Apéndice n.° 6), se establecía la ejecución de la sub partida 02.05.19 "Cuneta Borde" (bordillo), con una longitud de 79,70 m., el cual abarca los tramos críticos 1 y 2; así también, la ejecución de la sub partida 02.05.20 "Concreto Ciclópeo F'C=140 KG/CM2+30%PM" (dados de concreto en ambos extremos del gavión[17]), tal como se observa en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 3
Vista en Planta de construcción de bordillo (cuenta borde) y dados de concreto en Tramo Crítico 1



Fuente: Plano TC-01 "PLANTA Y SECCIONES TRAMO CRITICO – 01" del Expediente Técnico del Servicio (Apéndice n.° 6)

Imagen n.° 4
Detalles de bordillo (cuneta borde) en Tramo Crítico n. ° 1

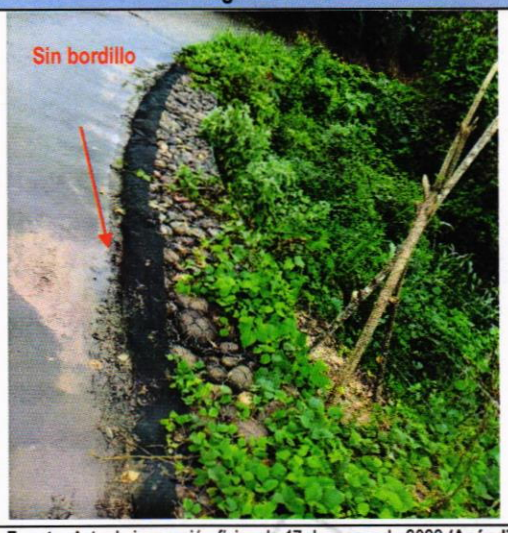
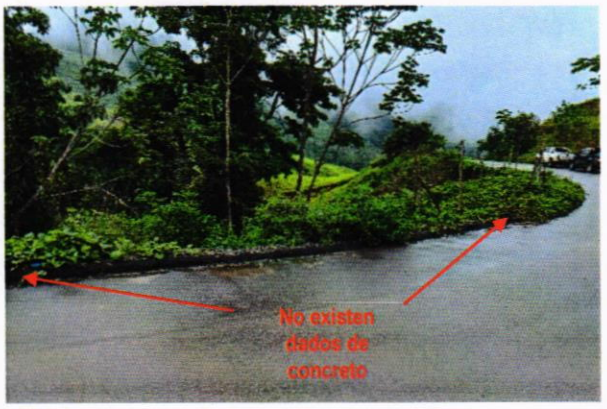


Fuente : Plano TC-01 "PLANTA Y SECCIONES TRAMO CRÍTICO – 01" del Expediente Técnico del Servicio **(Apéndice n.° 6)**.

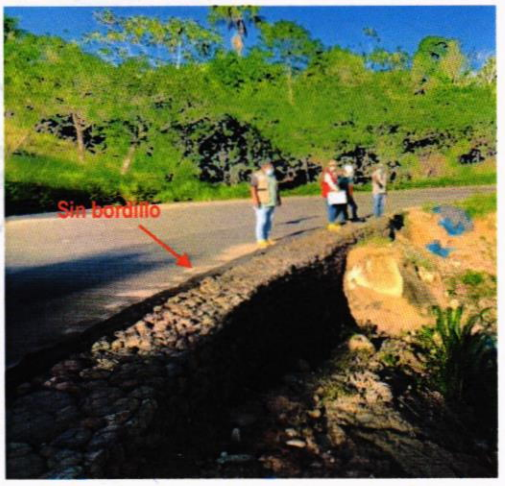
No obstante, de la inspección física realizada el 14 de junio de 2021[18] **(Apéndice n.° 13)** y 17 de marzo de 2022[19] **(Apéndice n.° 14)**, se verificó que, durante la ejecución del Servicio, no se ejecutaron las sub partidas 02.05.19 "Cuneta Borde" y 02.05.20 "Concreto Ciclópeo F'C=140 KG/CM2+30%PM", tal como se evidencian en las siguientes vistas fotográficas:

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
JEFATURA
Órgano de control Institucional

[17] En ingeniería, los **gaviones** consisten en una caja o cesta de forma prismática rectangular, rellena de piedra o tierra, de mimbre o mallas metálicas de acero inoxidable o hierro galvanizado con bajo contenido de carbono.
[18] Se emitió y suscribió el Acta de inspección física de 14 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 13)**.
[19] Se emitió y suscribió el Acta de inspección física de 17 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 14)**.

Fotografía n.° 3	Fotografía n.° 4
	

Fuente: Acta de inspección física de 17 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 14)**.

Fotografía n.° 5	Fotografía n.° 6
	

Fuente: Acta de inspección física de 14 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 13)**.

En tal sentido, en virtud a lo señalado tendríamos el siguiente cuadro comparativo, donde se evidencia lo requerido en el expediente técnico del Servicio **(Apéndice n.° 6)** y lo verificado durante las visitas de inspección física al Servicio **(Apéndices n.°s 13 y 14)**:

GOBIERNO REGIONAL JEFATURA Organo de control Institucional SAN MARTÍN

Cuadro n.° 5
Comparativo de metrados valorizados y verificados
Sub Partidas 02.05.07, 02.05.08, 02.05.09, 02.05.10, 02.05.19 y 02.05.20

Ítem	Descripción	Und	Expediente Técnico				Inspección física				Diferencia Sub total (1) – (2)
			Parámetro de intervención				Parámetro de intervención				
			Longitud (L)	Ancho (A)	Altura (H)	Sub total (1)=(L)(A)(H)	Longitud (L)	Ancho (A)	Altura (H)	Sub total (2)= (L)(A)(H)	
02.05	RECUPERACIÓN PUNTUAL DE LA PLATAFORMA Y SUPERFICIE DE RODADURA TC-1										
02.05.07	Conformación de Sub Base Granular	m3									
	Tramo Crítico 01 km 30+295		17,00	3,40	0,32	**18,50**	17,00	2,35	0,32	**12,78**	**5,72**
02.05.08	Conformación de Base Granular	m3									
	Tramo Crítico 01 km 30+295		17,00	3,40	0,25	**14,45**	17,00	2.35	0,25	**9,99**	**4,46**
02.05.09	Imprimación	m2									
	Tramo Crítico 01 km 30+295		17,00	3,40		**57,80**	17,00	2.35		**39,95**	**17,85**
02.05.10	Carpeta Asfáltica en Caliente	m3									
	Tramo Crítico 01 km 30+295		17,00	3,40	0,07	**4,05**	17,00	2,35	0,07	**2,80**	**1,25**
(...)											
02.05.19	Cuneta Borde	M	79,70	0,10		**7,97**	0,00	0,00		**0,00**	**7,97**
	Km 30+290 al Km 30+350										
02.05.20	Concreto ciclópeo f'c=140 kg/cm2 + 30% PM	M3	1,50	1,00	1,00	**1,50**	0,00	0,00	1,00	**0,00**	**1,50**
	Tramo Crítico 01 km 30+295										

Fuente : Expediente técnico del Servicio **(Apéndice n.° 6)** y Actas de visita de inspección física de 14 de junio de 2021 y 17 de marzo de 2022 **(Apéndices n.°s 13 y 14)**.
Elaborado: Comisión de control.

Del cálculo del importe por metrados no ejecutados:

De la comparación de los metrados valorizados con lo constatado en la inspección física al Servicio[20] **(Apéndices n.°s 13 y 14)**, y lo establecido en el **plano TC-01 "PLANTA Y SECCIONES TRAMO CRITICO – 01"** del expediente técnico del Servicio **(Apéndice n.° 6)**, se determinó que las sub partidas **02.05.07 "Conformación de Sub base granular", 02.05.08 "Conformación de base granular", 02.05.09 de "imprimación" y 02.05.10 "Carpeta Asfáltica en Caliente"** fueron ejecutadas parcialmente y las sub partidas **02.05.19 "Cuneta Borde" y 02.05.20 "Concreto ciclópeo f'c=140 kg/cm2 + 30% PM"** no fueron ejecutadas, lo que evidencia una afectación en la ejecución de la partida 02.05 RECUPERACION PUNTUAL DE LA PLATAFORMA Y SUPERFICIE DE RODADURA TC-1.

Por lo antes mencionado se puede concluir que, al existir metrados ejecutados parcialmente y no ejecutados, el costo unitario de la partida descrita debe de estar afectado, siendo necesario la modificación de la planilla de metrados y del análisis de los precios unitarios, según se muestra en los siguientes cuadros:

Cuadro n.° 6
Planilla de Metrados Calculados, partida 02.05 – Comisión de Control

Ítem	Descripción	Und	N° Veces	Parámetro de Intervención			Sub total	Total	Total
				L	A	H		Sub Partidas	
02.05	RECUPERACIÓN PUNTUAL DE LA PLATAFORMA Y SUPERFICIE DE RODADURA TC-1	M							*17,00*
(...)									
02.05.07	Conformación de Sub Base Granular	M3						*12,78*	***0,7518***
	Tramo Crítico 01 km 30+295			17,00	2,35	0,32	12,78		
02.05.08	Conformación de Base Granular	M3						*9,99*	***0,5876***

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN JEFATURA Órgano de control Institucional

[20] Realizado el 14 de junio de 2021 y 17 de marzo de 2022 **(Apéndices n.°s 13 y 14)**.

Ítem	Descripción	Und	N° Veces	Parámetro de Intervención			Sub total	Total Sub Partidas	Total
				L	A	H			
	Tramo Crítico 01 km 30+295			17,00	2,35	0,25	9,99		
02.05.09	Imprimación	M2						*39,95*	***2,3500***
	Tramo Crítico 01 km 30+295			17,00	2,35		39,95		
02.05.10	Carpeta Asfáltica en Caliente	M3						*2,80*	***0,1647***
	Tramo Crítico 01 km 30+295			17,00	2,35	0,07	2,80		
02.05.19	Cuneta Borde	M						*0,00*	***0,0000***
	Km 30+290 al Km 30+350		0,00	0,00	0,00		0,00		
02.05.20	Concreto ciclópeo f'c=140 kg/cm2 + 30% PM	M3						*0,00*	***0,0000***
	Tramo Crítico 01 km 30+295		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		

Fuente : Presupuesto del Expediente técnico del Servicio **(Apéndice n.° 6)** y Actas de visita de inspección física de 14 de junio de 2021 y 17 de marzo de 2022 **(Apéndices n.°s 13 y 14)**.
Leyenda : L= Longitud; A=Ancho y H=Altura. Siendo que el subtotal = L x A x H.
Elaborado: Comisión de control.

Cuadro n.° 7
Cálculo del Análisis de precios unitarios, partida 02.05 – Comisión de Control

Partida	02.05	RECUPERACION PUNTUAL DE LA PLATAFORMA Y SUPERFICIE DE RODADURA TC-1					
Rendimiento	m/dia	MO. 1.0000	EQ. 1.0000	Costo unitario directo por: m			3 011,87
Código	Descripción Recurso Subpartidas		Und	Cuadrilla	Cantidad (*)	Precio s/.	Parcial S/.
900504011012	PERFILADO Y COMPACTADO DE SUB RASANTE		M2		3,0000	1,93	5,79
900510010103	CONCRETO CICLOPEO FC=140KG/CM2 + 30 % PM		M3		0,00	367,88	0,00
901101015123	DEMOLICION DE CARPETA ASFALTICA		M3		0,2041	67,75	13,83
901102020103	DESBROCE Y LIMPIEZA		M2		3,0000	1,80	5,40
901104010109	IMPRIMACION		M2		2,3500	5,96	14,01
901104020154	CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE		M3		0,1647	1 000,59	164,80
909001010104	EXCAVACION NO CLASIFICADA PARA ESTRUCTURAS		M3		20,9500	4,79	100,35
909001010108	RELLENO PARA ESTRUCTURAS		M3		10,2000	111,74	1 139,75
909701010207	TRANSPORTE DE MATERIALES PARA MEZCLA ASFÁLTICA		M3K		6,4450	1,40	9,02
909701031266	TRANSPORTE A BOTADERO		M3		21,1541	1,44	30,46
909701031281	TRANSPORTE DE MEZCLA ASFALTICA A OBRA		M3K		8,2991	1,50	12,45
909701043910	GAVION TIPO CAJA (5.00m x 1.00m x 1.00m)		M3		2,6471	232,66	615,87
909701043911	GAVION TIPO CAJA (5.00m x 1.50m x 1.00m)		M3		1,3235	242,30	320,68
909701043914	GAVION TIPO CAJA (5.00m x 1.50m x 0.50m)		M3		0,6618	216,61	143,35
909701043922	GAVION TIPO CAJA (5.00m x 1.00m x 0.50m)		M3		0,4412	238,34	105,16
909701044001	GEOTEXTIL NO TEJIDO CLASE I		M2		9,5000	7,10	67,45
909701044012	GEOMENBRANA		M2		9,5000	12,50	118,75
909701060611	CONFORMACION SUB BASE GRANULAR		M3		0,7518	109,94	82,65
909701060612	CONFORMACION BASE GRANULAR		M3		0,5876	105,68	62,10
920050000005	CUNETA BORDE		M3		0,0000	612,10	0,00

Fuente : Expediente técnico del Servicio **(Apéndice n.° 6)** y valorizaciones n.os 1 y 2 correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**.
Leyenda : **(*)** Cantidad determinada según planilla de metrados calculados – Ver anterior cuadro.
Elaborado : Comisión de control.

De esta manera, en virtud a la actualización de la planilla de metrados y análisis de precios unitarios calculados en los cuadros anteriores en razón de los metrados ejecutados de la partida **02.05 "RECUPERACION PUNTUAL DE LA PLATAFORMA Y SUPERFICIE DE RODADURA TC-1"**, se obtiene una diferencia entre el costo unitario directo por metro estimado en el expediente (S/ 3 475,55), con lo que fue utilizado por el Contratista en virtud a los metrados realmente ejecutados (S/ 3 011,87), situación que ve reflejado en el costo que representó la ejecución de la citada partida **02.05**, evidenciándose la cancelación al Contratista de un mayor importe económico, a pesar de existir metrados que ejecutó de manera parcial y otros que no ejecutó, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

GOBIERNO REGIONAL JEFATURA Organo de control Institucional SAN MARTÍN

Cuadro n.° 8
Diferencia de Costos de la partida 02.05 entre lo valorizado y realmente ejecutado

Item	Descripción	Presupuesto de partida valorizada - cancelada				Presupuesto de partida realmente ejecutada			Monto por sub partidas no ejecutadas
		Und.	Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)	Metrado	Precio (*) (S/)	Parcial (S/)	
02	CONSERVACION DE PLATAFORMA Y TALUDES								
02.05	RECUPERACION PUNTUAL DE LA PLATAFORMA Y SUPERFICIE DE RODADURA TC-1	m	17,00	3 475,55	59 084,35	17,00	3 011,87	51 201.79	7 882,56
	Costo Directo								**7 882,56**
	Gastos Generales (7.35%)								579,37
	Utilidad (6%)								472,95
	Sub Total								**8 934,88**
	IGV (18,00%)								1 608,28
	Total								**10 543,16**

Fuente : Presupuesto del Expediente técnico del Servicio **(Apéndice n.° 6)**.
Leyenda: (*) Precio, según cálculo del análisis de precio unitarios – Ver cuadro anterior.
Elaborado: Comisión de control.

En tal sentido, la ejecución parcial de las sub partidas 02.05.07 "Conformación de Sub base granular", 02.05.08 "Conformación de base granular", 02.05.09 de "imprimación" y 02.05.10 "Carpeta Asfáltica en Caliente" y la no ejecución de las sub partidas 02.05.19 "Cuneta Borde" y 02.05.20 "Concreto ciclópeo f'c=140 kg/cm2 + 30% PM", generó un perjuicio económico al Estado por **S/ 10 543,16.**

Por último, se debe precisar que, las sub partidas antes mencionadas fueron registradas al 100% en la valorización n.° 2 correspondiente al mes de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, según se muestra el cuadro:

Cuadro n.° 9
Valorizaciones de la partida 02.05[21]

Ítem	Expediente Técnico del Servicio					Val. n.° 1 – Nov.20		Val. n.° 2 – Dic.20		Monto valorizado acumulado S/
	Descripción	Und	Metrado	PU (S/)	Parcial	Metrado	Monto S/	Metrado	Monto S/	
02	CONSERVACION DE PLATAFORMA Y TALUDES									
02.05	RECUPERACION PUNTUAL DE LA PLATAFORMA Y SUPERFICIE DE RODADURA TC-1	m	17,00	3 475,55	59 084,35	-.-	-.-	17,00 (100,00%)	59 084,35 (100,00%)	59 084,35

Fuente : Expediente técnico del Servicio y valorización n.° 2 correspondiente al mes de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**.
Elaborado: Comisión de control.

B. Tramo crítico n.° 2 (Km. 30+340):

Ejecución parcial de las sub partidas 02.06.07 "Conformación de Sub base granular", 02.06.08 "Conformación de base granular", 02.06.09 de "imprimación" y 02.06.10 "Carpeta Asfáltica en Caliente" e inejecución de la sub partida 02.05.19 "Concreto ciclópeo f'c=140 kg/cm2 + 30% PM", generó un perjuicio económico al Estado por S/ 5 626,81.

Del expediente técnico:

En la Actividad 02 "Conservación de plataforma y taludes" del expediente técnico del Servicio **(Apéndice n.° 6)**, se consideró la ejecución de la partida **02.06 "Recuperación Puntual de la Plataforma y Superficie de Rodadura TC-2"**, la misma que contemplaba los siguientes costos[22] y metrados:

GOBIERNO REGIONAL JEFATURA Órgano de control Institucional SAN MARTÍN

[21] Sin considerar gastos generales, utilidad e IGV
[22] Sin considerar gastos generales, utilidad e IGV

Cuadro n.° 10
Expediente Técnico – Conservación de Plataforma y Taludes

N°	Descripción	Und	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
02	CONSERVACION DE PLATAFORMA Y TALUDES				
(...)					
02.06	RECUPERACION PUNTUAL DE LA PLATAFORMA Y SUPERFICIE DE RODADURA TC-2	m	27,00	2 905,39	78 445,53

Fuente : Expediente técnico del Servicio **(Apéndice n.° 6)**.
Elaborado: Comisión de control.

Asimismo, la referida partida **02.06** "Recuperación Puntual de la Plataforma y Superficie de Rodadura TC-2", según el análisis de costos unitarios, contemplaba las sub partidas mostradas en la siguiente imagen:

Imagen n.° 5
Análisis de precios Unitarios – Partida 02.06

Partida **02.06** **RECUPERACIÓN PUNTUAL DE LA PLATAFORMA Y SUPERFICIE DE RODADURA TC-2**

Rendimiento **m/DIA** MO. **1.0000** EQ. **1.0000** Costo unitario directo por : m **2,905.39**

Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Subpartidas					
900504011012	PERFILADO Y COMPACTADO DE SUB RASANTE	m2		3.0000	1.93	5.79
900510010103	CONCRETO CICLOPEO FC=140KG/CM2 + 30 % PM.	m3		0.0741	367.88	27.26
901101015123	DEMOLICION DE CARPETA ASFALTICA	m3		0.0906	67.75	6.14
901102020103	DESBROCE Y LIMPIEZA	m2		3.0000	1.80	5.40
901104010109	IMPRIMACION	m2		3.4000	5.96	20.26
901104020154	CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE	m3		0.2380	1,000.59	238.14
909001010104	EXCAVACION NO CLASIFICADA PARA ESTRUCTURAS	m3		13.6500	4.79	65.38
909001010108	RELLENO PARA ESTRUCTURAS	m3		7.5000	111.74	838.05
909701010207	TRANSPORTE DE MATERIALES PARA MEZCLA ASFÁLTICA	M3K		6.4450	1.40	9.02
909701031266	TRANSPORTE A BOTADERO	m3		13.7406	1.44	19.79
909701031281	TRANSPORTE DE MEZCLA ASFALTICA A OBRA	M3K		8.3110	1.50	12.47
909701043910	GAVION TIPO CAJA (5.00m x 1.00m x 1.00m)	m3		2.7778	232.66	646.28
909701043911	GAVION TIPO CAJA (5.00m x 1.50m x 1.00m)	m3		1.3889	242.30	336.53
909701043914	GAVION TIPO CAJA (5.00m x 1.50m x 0.50m)	m3		0.6944	216.61	150.41
909701043922	GAVION TIPO CAJA (5.00m x 1.00m x 0.50m)	m3		0.4630	238.34	110.35
909701044001	GEOTEXTIL NO TEJIDO CLASE I	m2		9.5000	7.10	67.45
909701044012	GEOMENBRANA	m2		9.5000	12.50	118.75
909701060611	CONFORMACION SUB BASE GRANULAR	m3		1.1840	109.94	130.17
909701060612	CONFORMACION BASE GRANULAR	m3		0.9250	105.68	97.75
						2,905.39

Fuente : Análisis de Precios Unitarios - Expediente técnico del Servicio **(Apéndice n.° 6)**.

También, se debe precisar que, las cantidades de estas sub partidas contemplados en el análisis de precios unitarios de la partida 02.06 "Recuperación Puntual de la Plataforma y Superficie de Rodadura TC-2", se encuentran sustentados en la planilla de metrados del expediente técnico del Servicio **(Apéndice n.° 6)**, según se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 11
Planilla de Metrados – Partida 02.06

Item	Descripción	Und	N° Veces	PARÁMETRO DE INTERVENCIÓN			Sub total	Total	Total
				L	A	H		Sub Partidas	
02.06	**RECUPERACIÓN PUNTUAL DE LA PLATAFORMA Y SUPERFICIE DE RODADURA TC-2**	**M**							***27.00***
(...)									
02.06.07	Conformación de Sub Base Granular	M3						*31,97*	***1,1840***
	Tramo Crítico 02 Km 30+340			27,00	3,70	0,32	31,97		
02.06.08	Conformación de Base Granular	M3						*24,98*	***0,9250***
	Tramo Crítico 02 Km 30+340			27,00	3,70	0,25	24,98		
02.06.09	Imprimación	M2						*91,80*	***3,4000***
	Tramo Crítico 02 Km 03+340			27,00	3,40		91,80		
02.06.10	Carpeta Asfáltica en Caliente	M3						*6,43*	***0,2380***
	Tramo Crítico 02 Km 30+340			27,00	3,40	0,07	6,43		

GOBIERNO REGIONAL JEFATURA Órgano de control Institucional SAN MARTÍN

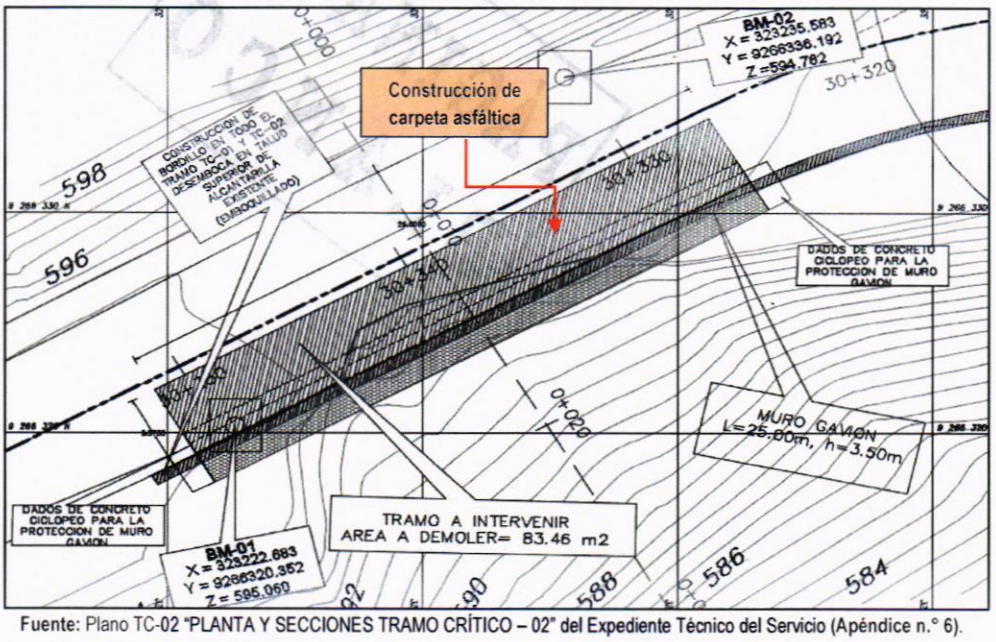
Item	Descripción	Und	Nº Veces	PARÁMETRO DE INTERVENCIÓN			Sub total	Total Sub Partidas	Total
				L	A	H			
(...)									
02.06.19	Concreto ciclópeo f'c=140 kg/cm2 + 30% PM	M3						*2,00*	***0,0741***
	Tramo Crítico 02 Km 03+340		2,00	2,00	1,00	2,00	2,00		

Fuente : Planilla de Metrados del Expediente técnico del Servicio **(Apéndice n.° 6).**
Elaborado: Comisión de control.

De lo verificado en la inspección física realizada:

Según la planilla de metrados y lo indicado en el **Plano TC-02 "PLANTA Y SECCIONES TRAMO CRITICO – 02"** del expediente técnico del Servicio **(Apéndice n.° 6)**, se establecía la ejecución de las sub partidas de "conformación de la sub base granular", "conformación de base granular", "imprimación" y de la "Carpeta Asfáltica en caliente"[23] (**sub partidas 02.06.07, 02.06.08, 02.06.09 y 02.06.10, respectivamente**), con una longitud de 27,00 m. y un ancho de 3.70 m (para "conformación de la sub base granular", "conformación de base granular") y de 3.40 m ("imprimación" y de la "Carpeta Asfáltica en caliente"), el cual abarca el tramo crítico 2, tal como se observa en la siguiente imagen:

Imagen n.° 6
Actividades de Intervención en Tramo Critico n. ° 2



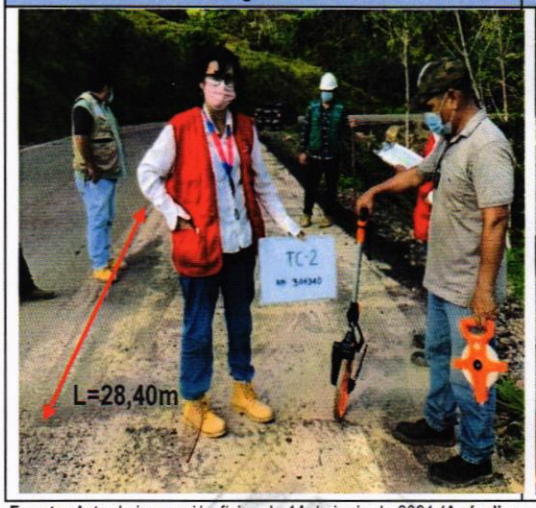
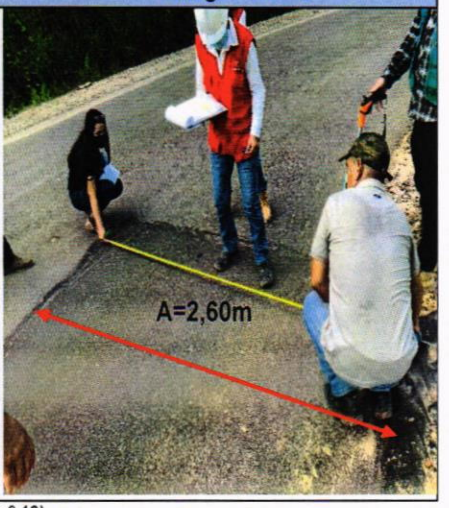
Fuente: Plano TC-02 "PLANTA Y SECCIONES TRAMO CRÍTICO – 02" del Expediente Técnico del Servicio (Apéndice n.° 6).

Sin embargo, de la inspección física realizada el 14 de junio de 2021[24] **(Apéndice n.° 13)** y 17 de marzo de 2022[25] **(Apéndice n.° 14)**, se verificó que la "carpeta asfáltica en caliente"[26] (**sub partida 02.06.10**), se realizó con una longitud de 28,40 m. y un ancho de 2.60 m., es decir, con medida inferior (en el ancho) a lo requerido en el expediente técnico del Servicio **(Apéndice n.° 6)**; de otro lado, es de precisar que, debido al proceso constructivo de la estructura del pavimento, se debe considerar como sub partidas parcialmente ejecutadas, en referencia a la medida inferior verificada en la carpeta asfáltica en caliente, las sub partidas: "conformación de sub base granular", "conformación de base

GOBIERNO REGIONAL JEFATURA Organo de control Institucional SAN MARTÍN

[23] Comprende varias sub partidas contempladas dentro de los trabajos de la Carpeta Asfáltica en Caliente.
[24] Se emitió y suscribió el Acta de inspección física de 14 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 13)**.
[25] Se emitió y suscribió el Acta de inspección física de 17 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 14)**.
[26] Comprende varias sub partidas contempladas dentro de los trabajos de la Carpeta Asfáltica en Caliente.

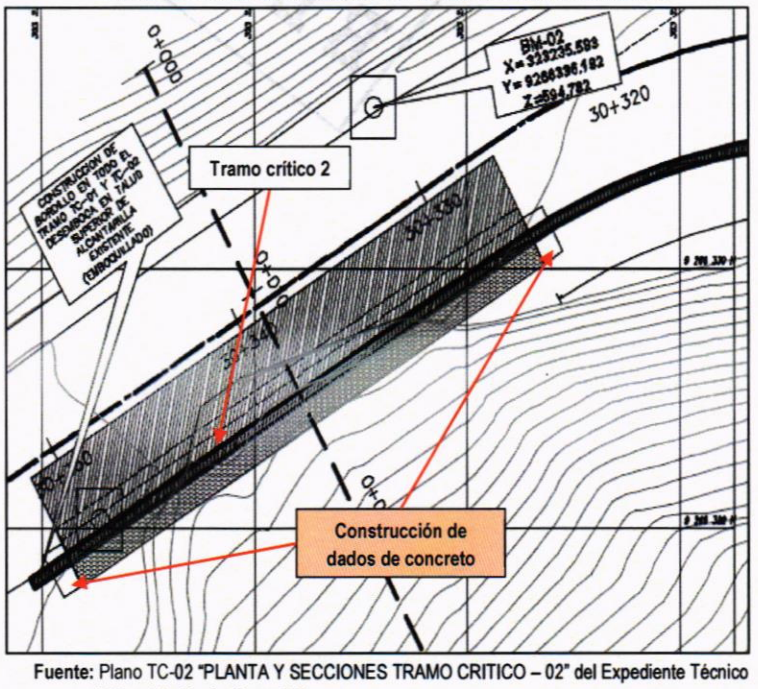
granular" e "imprimación" (**02.06.07, 02.06.08 y 02.06.09, respectivamente**). Tal situación se evidencia en las siguientes vistas fotográficas:

Fotografía n.° 7	Fotografía n.° 8
	

Fuente: Acta de inspección física de 14 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 13**).

Asimismo, de lo verificado en la planilla de metrados y en el **Plano TC-02 "PLANTA Y SECCIONES TRAMO CRÍTICO – 02"** del expediente técnico del Servicio (**Apéndice n.° 6**), se advierte que la sub partida 02.06.19 "Concreto Ciclópeo F'C=140 KG/CM2+30%PM", establecía la construcción de dados de concreto en ambos extremos del gavión[27]; tal como se observa en las siguientes imágenes:

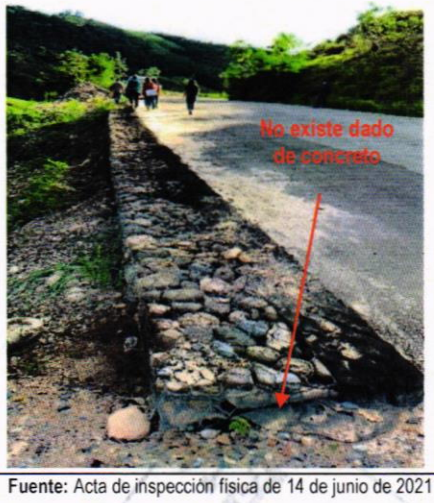
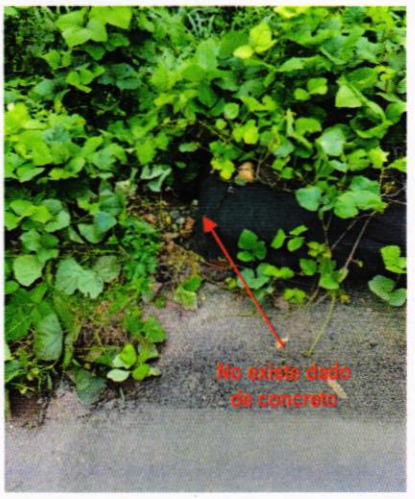
Imagen n.° 7
Vista en Planta de dados de concreto en Tramo Crítico 2



Fuente: Plano TC-02 "PLANTA Y SECCIONES TRAMO CRITICO – 02" del Expediente Técnico del Servicio (**Apéndice n.° 6**).

[27] En ingeniería, los **gaviones** consisten en una caja o cesta de forma prismática rectangular, rellena de piedra o tierra, de mimbre o mallas metálicas de acero inoxidable o hierro galvanizado con bajo contenido de carbono.

No obstante, de la inspección física realizada el 14 de junio de 2021[28] **(Apéndice n.° 13)** y 17 de marzo de 2022[29] **(Apéndice n.° 14)**, se verificó que, durante la ejecución del Servicio, no se ejecutó la sub partida 02.06.19 "Concreto Ciclópeo F'C=140 KG/CM2+30%PM", tal como se evidencian en las siguientes vistas fotográficas:

Fotografía n.° 9	Fotografía n.° 10
	

Fuente: Acta de inspección física de 14 de junio de 2021 y de 17 de marzo de 2022 **(Apéndices n.°s 13 y 14)**.

En tal sentido, en virtud a lo señalado tendríamos el siguiente cuadro comparativo, donde se evidencia lo requerido en el expediente técnico del Servicio **(Apéndice n.° 6)** y lo verificado durante las visitas de inspección física al Servicio **(Apéndices n.°s 13 y 14)**:

Cuadro n.° 12
Comparativo de metrados valorizados y verificados
Sub Partidas 02.06.07, 02.06.08, 02.06.09, 02.06.10 y 02.06.19

tem	Descripción	Und	Expediente Técnico				Inspección física				Diferencia Sub total (1) – (2)
			Parámetro de intervención				Parámetro de intervención				
			Longitud (L)	Ancho (A)	Altura (H)	Sub total (1)=(L)(A)(H)	Longitud (L)	Ancho (A)	Altura (H)	Sub total (2) =(L)(A)(H)	
02.06	RECUPERACIÓN PUNTUAL DE LA PLATAFORMA Y SUPERFICIE DE RODADURA TC-2										
02.06.07	Conformación de Sub Base Granular	m3									
	Tramo Critico 02 Km 30+340		27,00	3,70	0,32	**31,97**	27.00	2,60	0,32	**22,46**	**9,51**
02.06.08	Conformación de Base Granular	m3									
	Tramo Critico 02 Km 30+340		27,00	3,70	0,25	**24.98**	27.00	2,60	0,25	17,55	7,43
02.06.09	Imprimación	m2									
	Tramo Critico 02 Km 03+340		27,00	3,40		**91,80**	27.00	2,60		70,20	21,60
02.06.10	Carpeta Asfáltica en Caliente	m3									
	Tramo Crítico 02 Km 30+340		27,00	3,40	0,07	**6,43**	27.00	2,60	0,07	**4,91**	**1,51**
(...)											
02.06.19	Concreto ciclópeo f'c=140 kg/cm2 + PM	M3	2,00	1,00	2,00	**2,00**	0,00	0,00	2,00	**0,00**	**2,00**
	Tramo Crítico 02 km 30+340										

Fuente : Expediente técnico del Servicio **(Apéndice n.° 6)** y Actas de visita de inspección física de 14 de junio de 2021 y 17 de marzo de 2022 **(Apéndices n.°s 13 y 14)**.
Elaborado: Comisión de control.

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
JEFATURA
Órgano de control Institucional

[28] Se emitió y suscribió el Acta de inspección física de 14 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 13)**.
[29] Se emitió y suscribió el Acta de inspección física de 17 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 14)**.

Del cálculo del importe por metrados no ejecutados:

De la comparación de los metrados valorizados con lo constatado en la inspección física al Servicio[30] **(Apéndices n.°s 13 y 14)**, y lo establecido en el plano TC-02 "PLANTA Y SECCIONES TRAMO CRITICO – 02" del expediente técnico del Servicio **(Apéndice n.° 6)**, se determinó que las sub partidas 02.06.07 "Conformación de Sub base granular", 02.06.08 "Conformación de base granular", 02.06.09 de "imprimación" y 02.06.10 "Carpeta Asfáltica en Caliente" fueron ejecutadas parcialmente y la sub partida 02.06.19 "Concreto ciclópeo f'c=140 kg/cm2 + 30% PM" no fue ejecutada, lo que evidencia una afectación en la ejecución de la partida 02.06 "RECUPERACION PUNTUAL DE LA PLATAFORMA Y SUPERFICIE DE RODADURA TC-2".

Por lo antes mencionado se puede concluir que, al existir metrados ejecutados parcialmente y no ejecutados, el costo unitario de la partida descrita debería de estar afectado, siendo necesario la modificación de la planilla de metrados y del análisis de los precios unitarios, según se muestra en los siguientes cuadros:

Cuadro n.° 13
Planilla de Metrados Calculados, partida 02.05 – Comisión de Control

Item	Descripción	Und	Nº Veces	PARÁMETRO DE INTERVENCIÓN			Sub total	Total Sub Parti	Total
				L[31]	A	H			
02.06	RECUPERACIÓN PUNTUAL DE LA PLATAFORMA Y SUPERFICIE DE RODADURA TC-2	M							*27,00*
02.06.07	Conformación de Sub Base Granular	M3						*22,46*	*0,8320*
	Tramo Crítico 02 Km 30+340			27,00	2,60	0,32	22,46		
02.06.08	Conformación de Base Granular	M3						*17,55*	*0,6500*
	Tramo Crítico 02 Km 30+340			27,00	2,60	0,25	17,55		
02.06.09	Imprimación	M2						*70,20*	*2,6000*
	Tramo Crítico 02 Km 03+340			27,00	2,60		70,20		
02.06.10	Carpeta Asfáltica en Caliente	M3						*4,91*	*0,1820*
	Tramo Crítico 02 Km 30+340			27,00	2,60	0,07	4,91		
02.06.19	Concreto ciclópeo f'c=140 kg/cm2 + 30% PM	M3						*0,00*	*0,000*
	Tramo Crítico 02 Km 03+340		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		

Fuente : Presupuesto del Expediente técnico del Servicio **(Apéndice n.° 6)**, y Actas de inspección física de 14 de junio de 2021 y 17 de marzo de 2022 **(Apéndices n.°s 13 y 14)**.
Leyenda : L= Longitud; A=Ancho y H=Altura. Siendo que el subtotal = L x A x H.
Elaborado : Comisión de control.

Cuadro n.° 14
Cálculo del Análisis de precios unitarios, partida 02.06 – Comisión de Control

Partida	2.06	RECUPERACION PUNTUAL DE LA PLATAFORMA Y SUPERFICIE DE RODADURA TC-2				
Rendimiento	m/dia	MO. 1.0000	EQ. 1.0000	Costo unitario directo por: m		2 749,58

Código	Descripción Recurso Subpartidas	Und	Cuadrilla	Cantidad (*)	Precio s/.	Parcial S/.
900504011012	PERFILADO Y COMPACTADO DE SUB RASANTE	M2		3	1,93	5,79
900510010103	CONCRETO CICLOPEO FC=140KG/CM2 + 30 % PM	M3		0	367,88	0,00
901101015123	DEMOLICION DE CARPETA ASFALTICA	M3		0,0906	67,75	6,14
901102020103	DESBROCE Y LIMPIEZA	M2		3	1,8	5,40
901104010109	IMPRIMACION	M2		2,6	5,96	15,50
901104020154	CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE	M3		0,182	1 000,59	182,11
909001010104	EXCAVACION NO CLASIFICADA PARA ESTRUCTURAS	M3		13,65	4,79	65,38
909001010108	RELLENO PARA ESTRUCTURAS	M3		7,5	111,74	838,05
909701010207	TRANSPORTE DE MATERIALES PARA MEZCLA ASFÁLTICA	M3K		6,445	1,4	9,02
909701031266	TRANSPORTE A BOTADERO	M3		13,7406	1,44	19,79
909701031281	TRANSPORTE DE MEZCLA ASFALTICA A OBRA	M3K		8,311	1,5	12,47
909701043910	GAVION TIPO CAJA (5.00m x 1.00m x 1.00m)	M3		2,7778	232,66	646,28
909701043911	GAVION TIPO CAJA (5.00m x 1.50m x 1.00m)	M3		1,3889	242,3	336,53

GOBIERNO REGIONAL JEFATURA Organo de control Institucional SAN MARTÍN

[30] Realizado el 14 de junio de 2021 y 17 de marzo de 2022 **(Apéndices n.°s 13 y 14)**.
[31] El expediente señalaba un mejoramiento de 27 m., respecto a la recuperación puntual de la plataforma y superficie de rodadora en el tramo crítico 2, por ello, aún cuando el Contratista haya efectuado una mayor longitud (28.40m), se sigue considerando el metrado indicado en el expediente técnico, por considerarse un servicio que se encuentra enmarcado dentro de ciertos parámetros (metrados) establecidos para su intervención.

Partida	2.06	RECUPERACION PUNTUAL DE LA PLATAFORMA Y SUPERFICIE DE RODADURA TC-2						
Rendimiento	m/dia	MO. 1.0000	EQ. 1.0000		Costo unitario directo por: m		2 749,58	
Código	Descripción Recurso Subpartidas			Und	Cuadrilla	Cantidad (*)	Precio s/.	Parcial S/.
909701043914	GAVION TIPO CAJA (5.00m x 1.50m x 0.50m)			M3		0,6944	216,61	150,41
909701043922	GAVION TIPO CAJA (5.00m x 1.00m x 0.50m)			M3		0,463	238,34	110,35
909701044001	GEOTEXTIL NO TEJIDO CLASE I			M2		9,5	7,1	67,45
909701044012	GEOMENBRANA			M2		9,5	12,5	118,75
909701060611	CONFORMACION SUB BASE GRANULAR			M3		0,832	109,94	91,47
909701060612	CONFORMACION BASE GRANULAR			M3		0,65	105,68	68,69

Fuente : Expediente técnico del Servicio **(Apéndice n.° 6)** y valorizaciones n.os 1 y 2 correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**.
Leyenda: **(*)** Las cantidades han sido actualizadas en el cuadro n.° 13, según el metrado ejecutado por el Contratista, que fue verificado en las visitas realizadas a la ejecución del Servicio **(Apéndices n.os 13 y 14)**.
Elaborado: Comisión de control.

De esta manera, en virtud a lo verificado en la ejecución de la partida **02.06 "RECUPERACION PUNTUAL DE LA PLATAFORMA Y SUPERFICIE DE RODADURA TC-2"**, se calculó la planilla de metrados y análisis de precios unitarios detallados en los cuadros anteriores, obteniéndose una diferencia entre el costo unitario directo por metro estimado en el expediente (S/ 2 905,39), con lo que fue utilizado por el Contratista en virtud a los metrados realmente ejecutados (S/ 2 749,58), situación que ve reflejado en el costo que representó la ejecución de la citada partida **02.06**, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 15
Diferencia de Costos de la partida 02.06 entre lo valorizado y realmente ejecutado

Item	Descripción	Presupuesto de partida valorizada – cancelada				Presupuesto de partida realmente ejecutada			Monto por sub partidas no ejecutadas
		Und.	Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)	Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)	
02	CONSERVACION DE PLATAFORMA Y TALUDES								
02.06	RECUPERACION PUNTUAL DE LA PLATAFORMA Y SUPERFICIE DE RODADURA TC-1	m	27,00	2 905,39	78 445,53	27,00	2 749,58	74 238,66	4 206,87
	Costo Directo								**4 206,87**
	Gastos Generales (7.35%)								309,20
	Utilidad (6%)								252,41
	Sub Total								**4 768,48**
	IGV (18,00%)								858,33
	Total								**5 626,81**

Fuente : Presupuesto del Expediente técnico del Servicio **(Apéndice n.° 6)**.
Elaborado: Comisión de control.

En tal sentido, la ejecución parcial de las sub partidas 02.06.07 "Conformación de Sub base granular", 02.06.08 "Conformación de base granular", 02.06.09 de "imprimación" y 02.06.10 "Carpeta Asfáltica en Caliente" y la no ejecución de la sub partida 02.05.19 "Concreto ciclópeo f'c=140 kg/cm2 + 30% PM", relacionadas a la partida 02.06 "Recuperación puntual de la plataforma y superficie de rodadura TC-1", generó un perjuicio económico al Estado por **S/ 5 626,81.**

Por último, se debe precisar que, las sub partidas antes mencionadas fueron registradas al 100% en la valorización n.° 2 correspondiente al mes de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, según se muestra el cuadro:

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
JEFATURA
Órgano de control Institucional

Cuadro n.° 16
Valorizaciones de la partida 02.06[32]

Ítem	Expediente Técnico del Servicio					Val. n.° 1 – Nov.20		Val. n.° 2 – Dic.20		Monto valorizado acumulado S/
	Descripción	Und	Metrado	PU (S/)	Parcial	Metrado	Monto S/	Metrado	Monto S/	
02	CONSERVACION DE PLATAFORMA Y TALUDES									
02.06	RECUPERACION PUNTUAL DE LA PLATAFORMA Y SUPERFICIE DE RODADURA TC-2	m	27,00	2 905,39	78 445,53	-.-	-.-	27,00 (100,00%)	78 445,53 (100,00%)	78 445,53

Fuente : Expediente técnico del Servicio **(Apéndice n.° 6)** y valorización n.° 2 correspondiente al mes de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**.
Elaborado: Comisión de control.

C. Tramo crítico n.° 3 (Km. 30+935):

Ejecución parcial de las sub partidas 02.03.08 "Conformación de Sub base granular", 02.03.09 "Conformación de base granular", 02.03.10 de "imprimación" y 02.03.11 "Carpeta Asfáltica en Caliente", así como de las sub partidas 04.02.01 "Conformación y perfilado de cunetas", 04.02.02 "Cunetas Revestidas de Sección Triangular", 04.02.03 "Encofrado y Desencofrado", y 04.02.04 "Junta de Dilatación", generó un perjuicio económico al Estado por S/ 44 418,19.

Del expediente técnico:

En la Actividad 02 "Conservación de plataforma y taludes" del expediente técnico del Servicio **(Apéndice n.° 6)**, se consideró la ejecución de la partida **02.03 "Corrección de la plataforma en punto crítico TC-3"**, la misma que contemplaba los siguientes costos y metrados:

Cuadro n.° 17
Expediente Técnico – Conservación de Plataforma y Taludes

N°	Descripción	Und	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
02	CONSERVACION DE PLATAFORMA Y TALUDES				
(...)					
02.03	CORRECCIÓN DE LA PLATAFORMA EN PUNTO CRÍTICO TC-3	M	109,50	3 438,73	376 540,94

Fuente : Expediente técnico del Servicio **(Apéndice n.° 6)**.
Elaborado: Comisión de control.

La referida partida **02.03** "Corrección de la plataforma en punto crítico TC-3", según el análisis de costos unitarios, contemplaba las sub partidas mostradas en la siguiente imagen:

GOBIERNO REGIONAL JEFATURA Organo de control Institucional SAN MARTÍN

[32] Sin considerar gastos generales, utilidad e IGV

Imagen n.° 8
Análisis de precios Unitarios – Partida 02.03

Partida	02.03	CORRECIÓN DE LA PLATAFORMA EN PUNTO CRÍTICO TC-3					
Rendimiento	m/DIA	MO. 1.0000	EQ. 1.0000		Costo unitario directo por : m	3,438.73	
Código	**Descripción Recurso**		**Unidad**	**Cuadrilla**	**Cantidad**	**Precio S/.**	**Parcial S/.**
	Subpartidas						
900504011012	PERFILADO Y COMPACTADO DE SUB RASANTE		m2		7.0000	1.93	13.51
901101015123	DEMOLICION DE CARPETA ASFALTICA		m3		0.1340	67.75	9.08
901102020103	DESBROCE Y LIMPIEZA		m2		3.1963	1.80	5.75
901104010109	IMPRIMACION		m2		7.0000	5.96	41.72
901104020154	CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE		m3		0.4900	1,000.59	490.29
909001010104	EXCAVACION NO CLASIFICADA PARA ESTRUCTURAS		m3		27.3715	4.79	131.11
909001010108	RELLENO PARA ESTRUCTURAS		m3		7.7875	111.74	870.18
909701010207	TRANSPORTE DE MATERIALES PARA MEZCLA ASFÁLTICA		M3K		13.2892	1.40	18.58
909701031266	TRANSPORTE A BOTADERO		m3		27.5055	1.44	39.61
909701031281	TRANSPORTE DE MEZCLA ASFALTICA A OBRA		M3K		17.4070	1.50	26.11
909701031361	MEJORAMIENTO DE SUB RASANTE C/MAT. OVER		m3		1.4000	71.64	100.30
909701043910	GAVION TIPO CAJA (5.00m x 1.00m x 1.00m)		m3		1.9178	232.66	446.20
909701043911	GAVION TIPO CAJA (5.00m x 1.50m x 1.00m)		m3		0.9589	242.30	232.34
909701043914	GAVION TIPO CAJA (5.00m x 1.50m x 0.50m)		m3		0.9589	216.61	207.71
909701043921	GAVION TIPO CAJA (5.00m x 2.00m x 0.50m)		m3		0.6393	180.51	115.40
909701043922	GAVION TIPO CAJA (5.00m x 1.00m x 0.50m)		m3		0.3196	238.34	76.17
909701044001	GEOTEXTIL NO TEJIDO CLASE I		m2		8.1826	7.10	58.10
909701044012	GEOMENBRANA		m2		8.1826	12.50	102.28
909701060611	CONFORMACION SUB BASE GRANULAR		m3		2.4500	109.94	269.35
909701060612	CONFORMACION BASE GRANULAR		m3		1.7500	105.68	184.94
							3,438.73

Fuente : Análisis de Precios Unitarios - Expediente técnico del Servicio **(Apéndice n.° 6)**.

Se debe precisar que, las cantidades de estas sub partidas contemplados en el análisis de precios unitarios de la partida **02.03** "Corrección de la plataforma en punto crítico TC-3", se encuentran sustentados en la planilla de metrados del expediente técnico del Servicio **(Apéndice n.° 6)**, según se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 18
Planilla de Metrados – Partida 02.03

Item	Descripción	Und	N° Veces	Parámetro de Intervención			Sub total	Total	Total
				L	A	H		Sub Parti	
2.03	**CORRECIÓN DE LA PLATAFORMA EN PUNTO CRÍTICO TC-3**	M							***109,50***
(...)									
02.03.08	Conformación de Sub Base Granular	M3						*268,28*	***2,4500***
	Tramo Crítico 03 Km 30+935			109,50	7,00	0,35	268,28		
02.03.09	Conformación de Base Granular	M3						*191,63*	***1,7500***
	Tramo Crítico 03 Km 30+935			109,50	7,00	0,25	191,63		
02.03.10	Imprimación	M2						*766,50*	***7,0000***
	Tramo Crítico 03 Km 30+935			109,50	7,00		766,50		
02.03.11	Carpeta Asfáltica en Caliente	M3						*53,66*	***0,4900***
	Tramo Crítico 03 Km 30+935			109,50	7,00	0,07	53,66		
(...)									

Fuente : Planilla de Metrados del Expediente técnico del Servicio **(Apéndice n.° 6)**.
Leyenda : L= Longitud; A=Ancho y H=Altura. Siendo que el subtotal = L x A x H.
Elaborado: Comisión de control.

Asimismo, en la Actividad 04 "Conservación de drenaje superficial" del expediente técnico del Servicio **(Apéndice n.° 6)**, se consideró la ejecución de la partida **04.02 "Reparación mayor de cunetas y zanjas de coronación revestidas TC3"**, la misma que contemplaba los siguientes costos y metrados:

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
JEFATURA
Órgano de control Institucional

Cuadro n.° 19
Expediente Técnico – Conservación de drenaje superficial[33]

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
4	CONSERVACION DE DRENAJE SUPERFICIAL				
(...)					
4.02	REPARACIÓN MAYOR DE CUNETAS Y ZANJAS DE CORONACIÓN REVESTIDAS TC3	M	105,00	108,64	11 408,40

Fuente : Expediente técnico del Servicio **(Apéndice n.° 6)**.
Elaborado: Comisión de control.

La referida partida **04.02** "Reparación mayor de cunetas y zanjas de coronación revestidas TC3", según el análisis de costos unitarios, contemplaba las sub partidas mostradas en la siguiente imagen:

Imagen n.° 9
Análisis de precios Unitarios – Partida 04.02[34]

Partida	4.02	REPARACIÓN MAYOR DE CUNETAS Y ZANJAS DE CORONACIÓN REVESTIDAS TC3					
Rendimiento	m/día	MO. 1.0000	EQ. 1.0000		Costo unitario directo por: m		108.64
Código	Descripción Recurso Subpartidas		Und	Cuadrilla	Cantidad	Precio s/.	Parcial S/.
900305090148	CONCRETO FC=175 KG/CM2		M3		0.2096	423.72	88.81
900305090149	ENCOFRADO		M2		0.2162	65.89	14.25
900515010202	JUNTAS		M		0.8646	3.4	2.94
909701060613	CONFORMACIÓN Y PERFILADO DE CUNETAS		M		1.31	2.02	2.65

Fuente : Análisis de Precios Unitarios - Expediente técnico del Servicio **(Apéndice n.° 6)**.

Se debe precisar que, las cantidades de estas sub partidas contemplados en el análisis de precios unitarios de la partida **04.02** "Reparación mayor de cunetas y zanjas de coronación revestidas TC3", se encuentran sustentados en la planilla de metrados del expediente técnico del Servicio **(Apéndice n.° 6)**, según se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 20
Planilla de Metrados – Partida 04.02

Ítem	Descripción	Und	N° Veces	Parámetro de Intervención			Sub total	Total	Total
				L	A	H		Sub Parti	
04.02	**REPARACIÓN MAYOR DE CUNETAS Y ZANJAS DE CORONACIÓN REVESTIDAS TC3**	M							***105,00[35]***
04.02.01	Conformación y perfilado de cunetas	M						137,55	***1,3100***
	Tramo Crítico 03 Km 30+935			137,55			137,55		
04.02.02	Cunetas Revestidas de Seccion Triangular	M3						22,01	***0,2096***
	Tramo Crítico 03 Km 30+935			137,55		0,16	22,01		
04.02.03	Encofrado y Desencofrado	M2						22,70	***0,2162***
	Tramo Crítico 03 Km 30+935			137,55	1,65	0,10	22,70		
04.02.04	Junta de Dilatación	M						90,78	***0,8646***
	Tramo Crítico 03 Km 30+935			55,02	1,65		90,78		

Fuente : Planilla de Metrados del Expediente técnico del Servicio **(Apéndice n.° 6)**.
Leyenda : L= Longitud; A=Ancho y H=Altura. Siendo que el subtotal = L x A x H.
Elaborado : Comisión de control.

[33] Por error, en la planilla de metrados se consignó una longitud de 60 metros, cuando el Plano TC-03-1 **"PLANTA, PERFIL Y SECCIONES TIPICAS TRAMO CRITICO 03", establecía la construcción de 2 tramos de cuneta, uno de 60 m., y otro de 45 m.; es decir, 105 metros de** cuneta. Es de precisar que, en virtud a este error, también se procedió a colocar los datos correctos en el análisis de precios unitarios, los cuáles guardan relación con el monto presupuestado **(Apéndice n.° 6)**.

[34] Los datos fueron actualizados según el metrado indicado en el plano TC-03-1 **"PLANTA, PERFIL Y SECCIONES TIPICAS TRAMO CRITICO 03" (Apéndice n.° 6)**.

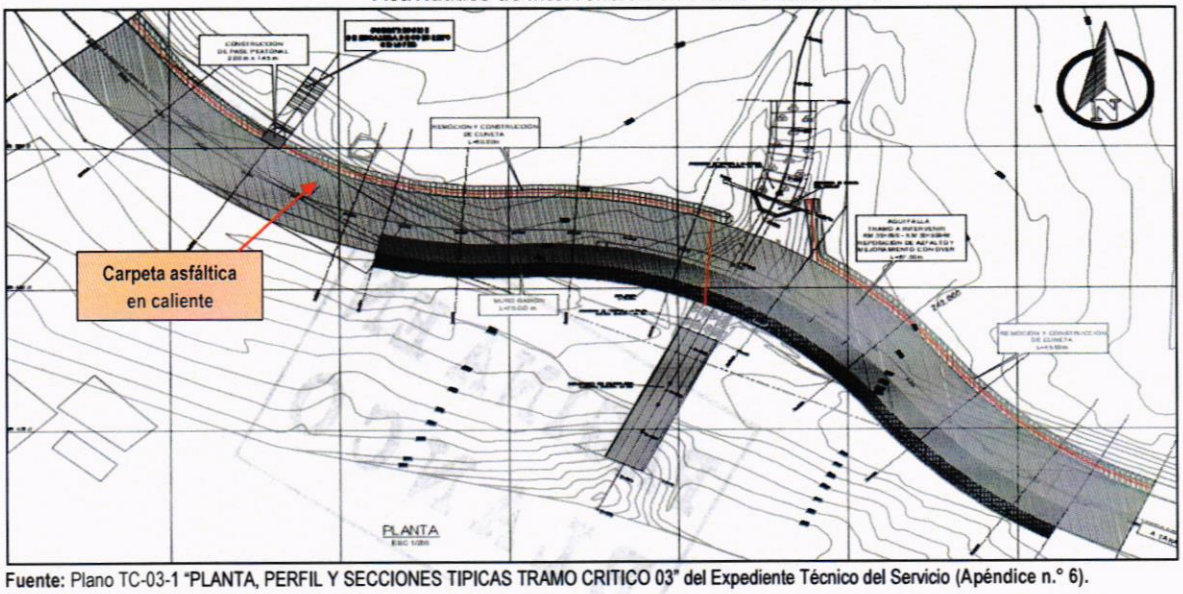
[35] Actualizado según metrado estipulado en el plano TC-03-1 **"PLANTA, PERFIL Y SECCIONES TIPICAS TRAMO CRITICO 03" (Apéndice n.° 6)**.

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN – JEFATURA – Órgano de control Institucional

De lo verificado en la inspección física realizada:

Según la planilla de metrados y lo indicado en el **Plano TC-03-1 "PLANTA PERFIL Y SECCIONES TRAMO CRÍTICO 03"** del expediente técnico del Servicio **(Apéndice n.° 6)**, se establecía la ejecución de las sub partidas de "conformación de la sub base granular", "conformación de base granular", "imprimación" y de la "Carpeta Asfáltica en caliente"[36] **(sub partidas 02.03.08, 02.03.09, 02.03.10 y 02.03.11, respectivamente)**, con una longitud de 109,50 m. y un ancho de 7 m, el cual abarca el tramo crítico 3, tal como se observa en la siguiente imagen:

Imagen n.° 10
Actividades de Intervención en Tramo Critico n. ° 3

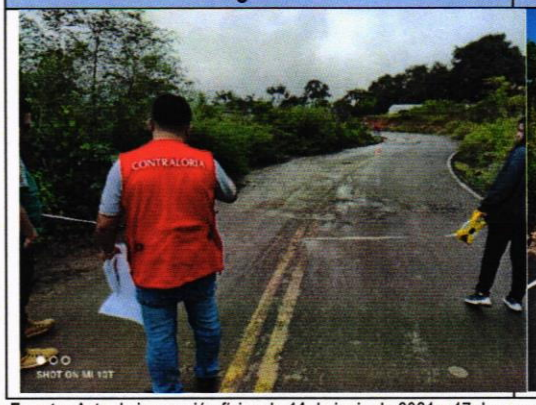
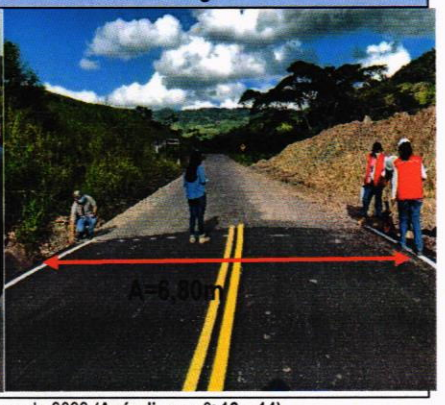


Fuente: Plano TC-03-1 "PLANTA, PERFIL Y SECCIONES TIPICAS TRAMO CRITICO 03" del Expediente Técnico del Servicio (Apéndice n.° 6).

Sin embargo, de la inspección física realizada el 14 de junio de 2021[37] **(Apéndice n.° 13)** y 17 de marzo de 2022[38] **(Apéndice n.° 14)**, se verificó que la "carpeta Asfáltica en caliente"[39] **(sub partida 02.03.11,)**, se realizó con una longitud de 83,00 m. y un ancho de 6,80 m., es decir, con medidas inferiores a lo requerido en el expediente técnico del Servicio **(Apéndice n.° 6)**; de otro lado, es de precisar que, debido al proceso constructivo de la estructura del pavimento, se debe considerar como sub partidas parcialmente ejecutadas, en referencia a la medida inferior verificada en la carpeta asfáltica en caliente, las sub partidas: **"conformación de sub base granular", "conformación de base granular" e** "imprimación" **(02.03.08, 02.03.09 y 02.03.10)**. Lo antes mencionado, se advierten en las siguientes vistas fotográficas:

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
JEFATURA
Organo de control Institucional

[36] Comprende varias sub partidas contempladas dentro de los trabajos de la Carpeta Asfáltica en Caliente.
[37] Se emitió y suscribió el Acta de inspección física de 14 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 13)**.
[38] Se emitió y suscribió el Acta de inspección física de 17 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 14)**.
[39] Comprende varias sub partidas contempladas dentro de los trabajos de la Carpeta Asfáltica en Caliente.

Fotografía n.° 11	Fotografía n.° 12
	

Fuente: Acta de inspección física de 14 de junio de 2021 y 17 de marzo de 2022 **(Apéndices n.°s 13 y 14)**.

Aunado a ello, en la planilla de metrados y en el **Plano TC-03-1 "PLANTA, PERFIL Y SECCIONES TIPICAS TRAMO CRITICO 03"** del expediente técnico del Servicio **(Apéndice n.° 6)**, se establecía la ejecución de las sub partidas de "conformación y perfilado de cunetas", "cunetas revestidas de sección triangular", "encofrado" y "desencofrado de cunetas" y "junta de dilatación" **(sub partidas 04.02.01, 04.02.02, 04.02.03 y 04.02.04**, respectivamente) en dos (2) tramos de longitudes L1=60 m. y L2=45 m., haciendo un total de **105,00 m**.

No obstante, de la inspección física realizada el 14 de junio de 2021[40] **(Apéndice n.° 13)** y 17 de marzo de 2022[41] **(Apéndice n.° 14)**, se verificó que, durante la ejecución del servicio, se realizó **la ejecución de la sub partida "cunetas revestidas de sección triangular"** (**04.02.02**) en dos (2) tramos de longitudes L1=38,30 m. y L2=42,20 m., haciendo un total de **80,50 m;** es decir, en longitudes inferiores a lo requerido en el expediente técnico del Servicio **(Apéndice n.° 6)**; de otro lado, es de precisar que, debido al proceso constructivo de la ejecución de cunetas, se debe considerar como sub partidas parcialmente ejecutadas, en referencia a la medida verificada de la sub partida "cunetas revestidas de sección triangular", **a las sub partidas: "conformación y perfilado de cunetas", "encofrado y desencofrado de cunetas", y "junta de dilatación" (sub partidas 04.02.01, 04.02.03 y 04.02.04** respectivamente). Tal situación se evidencia en las siguientes vistas fotográficas:

Fotografía n.° 13	Fotografía n.° 14
	

Fuente: Acta de inspección física de 14 de junio de 2021 y 17 de marzo de 2022 **(Apéndices n.°s 13 y 14)**.

[40] Se emitió y suscribió el Acta de inspección física de 14 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 13)**.
[41] Se emitió y suscribió el Acta de inspección física de 17 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 14)**.

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
JEFATURA
Órgano de control Institucional

En tal sentido, en virtud a lo señalado anteriormente tendríamos el siguiente cuadro comparativo, donde se evidencia lo requerido en el expediente técnico del Servicio **(Apéndice n.° 6)** y lo verificado durante las visitas de inspección física **(Apéndices n.°s 13 y 14)**:

Cuadro n.° 21
Comparativo de metrados valorizados y verificados

tem	Descripción	Und	Expediente Técnico				Inspección física				Diferencia Sub total (1) – (2)
			Parámetro de intervención				Parámetro de intervención				
			Longitud (L)	Ancho (A)	Altura (H)	Sub total (1)=(L)(A)(H)	Longitud (L)	Ancho (A)	Altura (H)	Sub total (2) =(L)(A)(H)	
2.03	**CORRECIÓN DE LA PLATAFORMA EN PUNTO CRÍTICO TC-3**	**M**									
02.03.08	Conformación de Sub Base Granular	M3									
	Tramo Critico 03 Km 30+935		109,50	7,00	0,35	**268,28**	83,00	6,80	0,35	**197,54**	70,74
02.03.09	Conformación de Base Granular	M3									
	Tramo Critico 03 Km 30+935		109,50	7,00	0,25	**191,63**	83,00	6,80	0,25	**141,10**	50,53
02.03.10	Imprimación	M2									
	Tramo Critico 03 Km 30+935		109,50	7,00		**766,5**	83,00	6,80		**564,40**	202,10
02.03.11	Carpeta Asfáltica en Caliente	M3									
	Tramo Critico 03 Km 30+935		109,50	7,00	0,07	**53,66**	83,00	6,80	0,07	**39,51**	14,15
(...)											
04.02	**REPARACIÓN MAYOR DE CUNETAS Y ZANJAS DE CORONACIÓN REVESTIDAS TC3**	**M**									
04.02.01	Conformación y perfilado de cunetas	M									
	Tramo Critico 03 Km 30+935		137,55			137,55	80,50			80,50	57,05
04.02.02	Cunetas Revestidas de Sección Triangular	M3									
	Tramo Critico 03 Km 30+935		137,55		0,16	22,01	80,50		0,16	12,88	9,13
04.02.03	Encofrado y Desencofrado	M2									
	Tramo Critico 03 Km 30+935		137,55	1,65	0,10	22,70	80,50	1,65	0,10	13,28	9,42
04.02.04	Junta de Dilatación	M									
	Tramo Critico 03 Km 30+935		55,02	1,65		90,78	32,20	1,65		53,13	37,65

Fuente : Expediente técnico del Servicio **(Apéndice n.° 6)** y Actas de visita de inspección física de 14 de junio de 2021 y 17 de marzo de 2022 **(Apéndices n.°s 13 y 14)**.
Elaborado: Comisión de control.

Del cálculo del importe por metrados no ejecutados:

De la comparación de los metrados valorizados con lo constatado en la inspección física al Servicio[42] **(Apéndices n.°s 13 y 14)**, y lo establecido en el plano TC-03-1 "PLANTA PERFIL Y SECCIONES TIPICAS TRAMO CRITICO 03" del expediente técnico del Servicio **(Apéndice n.° 6)**, se determinó que las sub partidas 02.03.08 "Conformación de Sub base granular", 02.03.09 "Conformación de base granular", 02.03.10 de "imprimación" y 02.03.11 "Carpeta Asfáltica en Caliente", así como las partidas 04.02.01 "Conformación y perfilado de cunetas", 04.02.02 "Cunetas Revestidas de Sección Triangular", 04.02.03 "Encofrado y Desencofrado", y 04.02.04 "Junta de Dilatación", fueron ejecutadas parcialmente, lo que evidencia una afectación en la ejecución de las partidas 02.03 y 04.02, denominadas "CORRECCIÓN DE LA PLATAFORMA EN PUNTO CRÍTICO TC-3" y "REPARACIÓN MAYOR DE CUNETAS Y ZANJAS DE CORONACIÓN REVESTIDAS TC3", respectivamente.

Por lo antes mencionado se puede concluir que, al existir metrados ejecutados parcialmente, los costos unitarios de las partidas descritas deben de estar afectados, siendo necesario la modificación de la planilla de metrados y del análisis de los precios unitarios, según se muestra en los siguientes cuadros:

GOBIERNO REGIONAL JEFATURA Órgano de control Institucional SAN MARTÍN

[42] Realizado el 14 de junio de 2021 y 17 de marzo de 2022 **(Apéndices n.°s 13 y 14)**.

Cuadro n.° 22
Planilla de Metrados Calculados, partidas 02.03 y 04.02 – Comisión de Control

Item	Descripción	Und	Nº Veces	PARÁMETRO DE INTERVENCIÓN			Sub total	Total	Total
				L	A	H		Sub Parti	
2.03	**CORRECIÓN DE LA PLATAFORMA EN PUNTO CRÍTICO TC-3**	**M**							***109,50***
02.03.08	Conformación de Sub Base Granular	M3						*197,54*	***1,8040***
	Tramo Crítico 03 Km 30+935			83,00	6,80	0,35	197,54		
02.03.09	Conformación de Base Granular	M3						*141,10*	***1,2886***
	Tramo Crítico 03 Km 30+935			83,00	6,80	0,25	141,10		
02.03.10	Imprimación	M2						*564,40*	***5,1543***
	Tramo Crítico 03 Km 30+935			83,00	6,80		564,40		
02.03.11	Carpeta Asfáltica en Caliente	M3						*39,51*	***0,3608***
	Tramo Crítico 03 Km 30+935			83,00	6,80	0,07	39,51		
04.02	**REPARACIÓN MAYOR DE CUNETAS Y ZANJAS DE CORONACIÓN REVESTIDAS TC3**	**M**							***105,00***
04.02.01	Conformación y perfilado de cunetas	M						80,50	***0,7667***
	Tramo Crítico 03 Km 30+935			80,50			80,50		
04.02.02	Cunetas Revestidas de Seccion Triangular	M3						12,88	***0,1227***
	Tramo Crítico 03 Km 30+935			80,50		0,16	12,88		
04.02.03	Encofrado y Desencofrado	M2						13,28	***0,1265***
	Tramo Crítico 03 Km 30+935			80,50	1,65	0,10	13,28		
04.02.04	Junta de Dilatación	M						53,13	***0,5060***
	Tramo Crítico 03 Km 30+935			32,20	1,65		53,13		

Fuente : Presupuesto del Expediente técnico del Servicio **(Apéndice n.° 6)**, y Actas de inspección física de 14 de junio de 2021 y 17 de marzo de 2022 **(Apéndices n.°s 13 y 14)**.
Elaborado: Comisión de control.

Cuadro n.° 23
Cálculo del Análisis de precios unitarios, partida 02.03 – Comisión de Control

Partida	2.03	CORRECCIÓN DE LA PLATAFORMA EN PUNTO CRITICO TC-3				
Rendimiento	m/dia	MO. 1.0000	EQ. 1.0000		Costo unitario directo por: m	3 178,66
Código	**Descripción Recurso Subpartidas**	**Und**	**Cuadrilla**	**Cantidad (*)**	**Precio s/.**	**Parcial S/.**
900504011012	PERFILADO Y COMPACTADO DE SUB RASANTE	M2		7	1,93	13,51
901101015123	DEMOLICION DE CARPETA ASFALTICA	M3		0,134	67,75	9,08
901102020103	DESBROCE Y LIMPIEZA	M2		3,1963	1,8	5,75
901104010109	IMPRIMACION	M2		5,1543	5,96	30,72
901104020154	CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE	M3		0,3608	1 000,59	361,01
909001010104	EXCAVACION NO CLASIFICADA PARA ESTRUCTURAS	M3		27,3715	4,79	131,11
909001010108	RELLENO PARA ESTRUCTURAS	M3		7,7875	111,74	870,18
909701010207	TRANSPORTE DE MATERIALES PARA MEZCLA ASFÁLTICA	M3K		13,2692	1,4	18,58
909701031266	TRANSPORTE A BOTADERO	M3		27,5055	1,44	39,61
909701031281	TRANSPORTE DE MEZCLA ASFALTICA A OBRA	M3K		17,407	1,5	26,11
909701031361	MEJORAMIENTO DE SUB RASANTE C/MAT. OVER	M3		1,4	71,64	100,30
909701043910	GAVION TIPO CAJA (5.00m x 1.00m x 1.00m)	M3		1,9178	232,66	446,20
909701043911	GAVION TIPO CAJA (5.00m x 1.50m x 1.00m)	M3		0,9589	242,3	232,34
909701043914	GAVION TIPO CAJA (5.00m x 1.50m x 0.50m)	M3		0,9589	216,61	207,71
909701043921	GAVION TIPO CAJA (5.00m x 2.00m x 0.50m)	M3		0,6393	180,51	115,40
909701043922	GAVION TIPO CAJA (5.00m x 1.00m x 0.50m)	M3		0,3196	238,34	76,17
909701044001	GEOTEXTIL NO TEJIDO CLASE I	M2		8,1826	7,1	58,10
909701044012	GEOMENBRANA	M2		8,183	12,5	102,28
909701060611	CONFORMACION SUB BASE GRANULAR	M3		1,804	109,94	198,33
909701060612	CONFORMACION BASE GRANULAR	M3		1,2886	105,68	136,18

Fuente : Expediente técnico del Servicio **(Apéndice n.° 6)** y valorizaciones n.°s 1 y 2 correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**.
Leyenda : **(*)** Cantidad determinada según planilla de metrados calculados – Ver anterior cuadro.
Elaborado: Comisión de control.

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
JEFATURA
Órgano de Control Institucional

Cuadro n.° 24
Cálculo del Análisis de precios unitarios, partida 04.02 – Comisión de Control

Partida	4.02	REPARACIÓN MAYOR DE CUNETAS Y ZANJAS DE CORONACIÓN REVESTIDAS TC3						
Rendimiento	m/dia	MO. 1.0000	EQ. 1.0000		Costo unitario directo por: m		63.59	
Código	Descripción Recurso Subpartidas			Und	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
900305090148	CONCRETO FC=175 KG/CM2			M3		0,1227	423,72	51,99
900305090149	ENCOFRADO			M2		0,1265	65,89	8,34
900515010202	JUNTAS			M		0,5060	3,4	1,72
909701060613	CONFORMACIÓN Y PERFILADO DE CUNETAS			M		0,7667	2,02	1,55

Fuente : Expediente técnico del Servicio **(Apéndice n.° 6)** y valorizaciones n.os 1 y 2 correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**.
Elaborado: Comisión de control.

De esta manera, en virtud a lo verificado de la ejecución de las partidas **02.03 "CORRECCIÓN DE LA PLATAFORMA EN PUNTO CRÍTICO TC-3"** y **"04.02 REPARACIÓN MAYOR DE CUNETAS Y ZANJAS DE CORONACIÓN REVESTIDAS TC3"**, se calculó la planilla de metrados y el análisis de precios unitarios, tal como se mostró en los cuadros anteriores, obteniéndose una diferencia entre el costo unitario directo por metro estimado en el expediente (S/ 3 438,73 – S/ 108,64), con lo utilizado por el Contratista en virtud a los metrados realmente ejecutados (S/ 3 178,66 – S/ 63,59), situación que ve reflejado en el costo que representó la ejecución de las citada partidas **02.03** y **04.02**, según se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 25
Diferencia de Costos de la partida 02.03 entre lo valorizado y realmente ejecutado

Item	Descripción	Presupuesto de partida valorizada – cancelada				Presupuesto de partida realmente ejecutada			Monto por sub partidas no ejecutadas
		Und.	Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)	Metrado	Precio (*) (S/)	Parcial (S/)	
02	CONSERVACION DE PLATAFORMA Y TALUDES								
02.03	CORRECCION DE LA PLATAFORMA EN PUNTO CRITICO TC-3	m	109,50	3 438,73	376 540,94	109,50	3 178,66	348 063,27	28 477,67
04	**CONSERVACION DE DRENAJE SUPERFICIAL**								
04.02	REPARACION MAYOR DE CUNETAS Y ZANJAS DE CORONACION REVESTIDAS TC3	m	105,00	108,64	11 408,40	105,00	63,59	6 676,95	4 731,45
	Costo Directo								**33 209,12**
	Gastos Generales (7.35%)								2 440,87
	Utilidad (6%)								1 992,55
	Sub Total								**37 642,54**
	IGV (18,00%)								6 775,66
	Total								**44 418,19**

Fuente : Presupuesto del Expediente técnico del Servicio **(Apéndice n.° 6)**.
Leyenda: (*) Precio, según cálculo del análisis de precio unitarios – Ver cuadro anterior.
Elaborado: Comisión de control.

En tal sentido, la ejecución parcial de las sub partidas 02.03.08 "Conformación de Sub base granular", 02.03.09 "Conformación de base granular", 02.03.10 de "imprimación" y 02.03.11 "Carpeta Asfáltica en Caliente", así como de las sub partidas 04.02.01 "Conformación y perfilado de cunetas", 04.02.02 "Cunetas Revestidas de Sección Triangular", 04.02.03 "Encofrado y Desencofrado", y 04.02.04 "Junta de Dilatación", generó un perjuicio económico al Estado por **S/ 44 418,19.**

Por último, es de precisar que, las sub partidas antes mencionados fueron consideradas ejecutadas al 100% en la valorización n.° 2 correspondiente al mes de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, según se muestra el cuadro:

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
JEFATURA
Organo de control Institucional

030

Cuadro n.° 26
Valorización de las partidas 02.03 y 04.02

Ítem	Expediente Técnico del Servicio					Val. n.° 1 – Nov.20		Val. n.° 2 – Dic.20		Monto valorizado acumulado S/
	Descripción	Und	Metrado	PU (S/)	Parcial	Metrado	Monto S/	Metrado	Monto S/	
02	**CONSERVACION DE PLATAFORMA Y TALUDES**									
02.03	CORRECCION DE LA PLATAFORMA EN PUNTO CRITICO TC-3	m	109,50	3 438,73	376 540,94	-.-	-.-	109,50 (100,00%)	376 540,94 (100,00%)	376 540,94 (100,00%)
04	**CONSERVACION DE DRENAJE SUPERFICIAL**									
04.02	REPARACION MAYOR DE CUNETAS Y ZANJAS DE CORONACION REVESTIDAS TC3	m	60,00[43]	190,14	11 408,40	-.-	-.-	60,00 (100,00%)	11 408,40 (100,00%)	11 408,40 (100,00%)

Fuente : Expediente técnico del Servicio **(Apéndice n.° 6)** y valorización n.° 2 correspondiente al mes de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**.
Elaborado: Comisión de control.

D. Tramo crítico n.° 4 (Km. 32+100):

Ejecución parcial de las sub partidas 02.07.07 "Conformación de Sub base granular", 02.07.08 "Conformación de base granular", 02.07.09 de "imprimación" y 02.07.10 "Carpeta Asfáltica en Caliente", generó un perjuicio económico al Estado por S/ 4 344,80.

Del expediente técnico:

En la Actividad 02 "Conservación de plataforma y taludes" del expediente técnico del servicio **(Apéndice n.° 6)**, se consideró la ejecución de la partida **02.07 "Recuperación Puntual de la Plataforma y superficie de rodadura TC4"**, la misma que contemplaba los siguientes costos y metrados:

Cuadro n.° 27
Expediente Técnico – Conservación de Plataforma y Taludes

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
2	CONSERVACIÓN DE PLATAFORMA Y TALUDES				
	(...)				
2.07	RECUPERACIÓN PUNTUAL DE LA PLATAFORMA Y SUPERFICIE DE RODADURA TC4	M	27,00	2 660,43	71 831,61

Fuente : Expediente técnico del Servicio **(Apéndice n.° 6)**.
Elaborado: Comisión de control.

La referida partida **02.07** "Recuperación Puntual de la Plataforma y superficie de rodadura TC4", según el análisis de costos unitarios, contemplaba las sub partidas mostradas en la siguiente imagen:

GOBIERNO REGIONAL JEFATURA Órgano de control Institucional SAN MARTÍN

[43] Por error, en la planilla de metrados se consignó una longitud de 60 metros, cuando el Plano TC-03-1 "PLANTA, PERFIL Y SECCIONES TIPICAS TRAMO CRITICO 03", **establecía la construcción de 2 tramos de cuneta, uno de 60 m., y otro de 45 m.; es decir, 105 metros de cuneta**. Es de precisar que, en virtud a este error, también se procedió a colocar los datos correctos en el análisis de precios unitarios, los cuáles guardan relación con el monto presupuestado. El costo unitario por metro actualizado asciende a S/ 168,64, el cual multiplicado (considerando sus decimales) por el metrado actualizado de 105, nos da el mismo costo de partida de S/ 11 408,40 **(Apéndice n.° 6)**.

Imagen n.° 11
Análisis de precios Unitarios – Partida 02.07

Partida	02.07	RECUPERACIÓN PUNTUAL DE LA PLATAFORMA Y SUPERFICIE DE RODADURA TC-4					
Rendimiento	m/DIA	MO. 1.0000	EQ. 1.0000			Costo unitario directo por : m	2,660.43
Código	**Descripción Recurso**		**Unidad**	**Cuadrilla**	**Cantidad**	**Precio S/.**	**Parcial S/.**
	Subpartidas						
900504011012	PERFILADO Y COMPACTADO DE SUB RASANTE		m2		3.5000	1.93	6.76
901101015123	DEMOLICION DE CARPETA ASFALTICA		m3		0.1712	67.75	11.60
901102020103	DESBROCE Y LIMPIEZA		m2		3.5000	1.80	6.30
901104010109	IMPRIMACION		m2		3.7000	5.96	22.05
901104020154	CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE		m3		0.2590	1,000.59	259.15
909001010104	EXCAVACION NO CLASIFICADA PARA ESTRUCTURAS		m3		12.7000	4.79	60.83
909001010108	RELLENO PARA ESTRUCTURAS		m3		5.3600	111.74	598.93
909701010207	TRANSPORTE DE MATERIALES PARA MEZCLA ASFÁLTICA		M3K		7.0137	1.40	9.82
909701031266	TRANSPORTE A BOTADERO		m3		12.8712	1.44	18.53
909701031281	TRANSPORTE DE MEZCLA ASFALTICA A OBRA		M3K		9.5018	1.50	14.25
909701043910	GAVION TIPO CAJA (5.00m x 1.00m x 1.00m)		m3		2.7778	232.66	646.28
909701043911	GAVION TIPO CAJA (5.00m x 1.50m x 1.00m)		m3		1.3889	242.30	336.53
909701043914	GAVION TIPO CAJA (5.00m x 1.50m x 0.50m)		m3		0.6944	216.61	150.41
909701043922	GAVION TIPO CAJA (5.00m x 1.00m x 0.50m)		m3		0.4630	238.34	110.35
909701044001	GEOTEXTIL NO TEJIDO CLASE I		m2		9.4000	7.10	66.74
909701044012	GEOMENBRANA		m2		9.4000	12.50	117.50
909701060611	CONFORMACION SUB BASE GRANULAR		m3		1.1520	109.94	126.65
909701060612	CONFORMACION BASE GRANULAR		m3		0.9250	105.68	97.75
							2,660.43

Fuente : Análisis de Precios Unitarios - Expediente técnico del Servicio **(Apéndice n.° 6)**.

Se debe precisar que, las cantidades de estas sub partidas contemplados en el análisis de **precios unitarios de la partida 02.07** "Recuperación Puntual de la Plataforma y superficie de rodadura TC4", **se encuentran sustentados en la planilla de metrados del expediente** técnico del Servicio **(Apéndice n.° 6)**, según se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 28
Planilla de Metrados – Partida 02.07

Item	Descripción	Und	N° Veces	PARÁMETRO DE INTERVENCIÓN			Sub total	Total	Total
				L	A	H		Sub Parti	
02.07	**RECUPERACIÓN PUNTUAL DE LA PLATAFORMA Y SUPERFICIE DE RODADURA TC4**	M							*27,00*
(...)									
02.07.07	Conformación de Sub Base Granular	M3						*31,10*	***1,1520***
	Tramo Crítico 04 Km 32+100			27,00	3,60	0,32	31,10		
02.07.08	Conformación de Base Granular	M3						*24,98*	***0,9250***
	Tramo Crítico 04 Km 32+100			27,00	3,70	0,25	24,98		
02.07.09	Imprimación	M2						*99,90*	***3,7000***
	Tramo Crítico 04 Km 32+100			27,00	3,70		99,90		
02.07.10	Carpeta Asfáltica en Caliente	M3						*6,99*	***0,2590***
	Tramo Crítico 04 Km 32+100			27,00	3,70	0,07	6,99		
(...)									

Fuente : Planilla de Metrados del Expediente técnico del Servicio **(Apéndice n.° 6)**.
Leyenda : L= Longitud; A=Ancho y H=Altura. Siendo que el subtotal = L x A x H.
Elaborado: Comisión de control.

De lo verificado en la inspección física realizada:

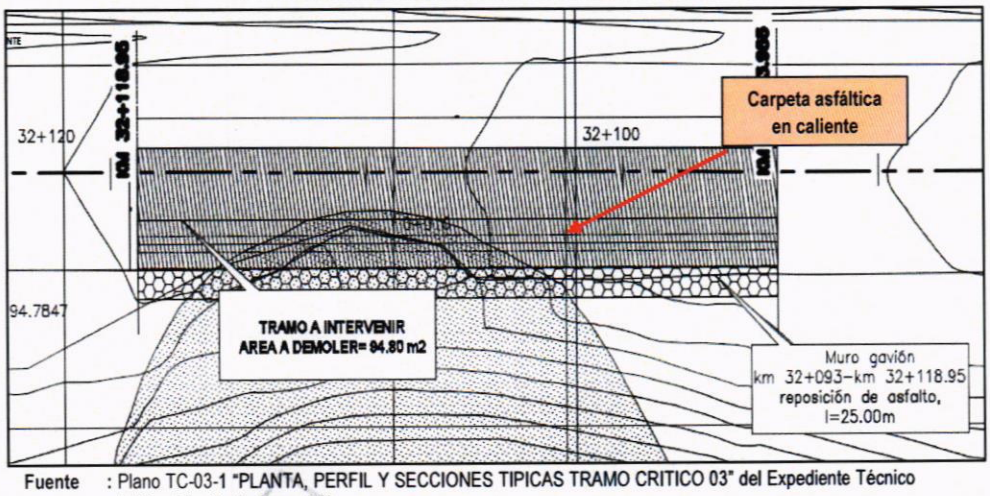
Según planilla de metrados y lo indicado en el **plano TC-09-1**[44] **"PLANTA Y SECCION TRAMO CRITICO 09"** del expediente técnico del Servicio **(Apéndice n.° 6)**, se establecía la ejecución de las sub partidas "conformación de la sub base granular", "conformación de base granular", "imprimación" y de la "Carpeta Asfáltica en caliente" (**partidas 02.07.07, 02.07.08, 02.07.09 y 02.07.10, respectivamente**), con una longitud de 27,00 m. y un ancho

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN JEFATURA Organo de control Institucional

[44] Error en la denominación del plano que corresponde al Tramo Critico 4.

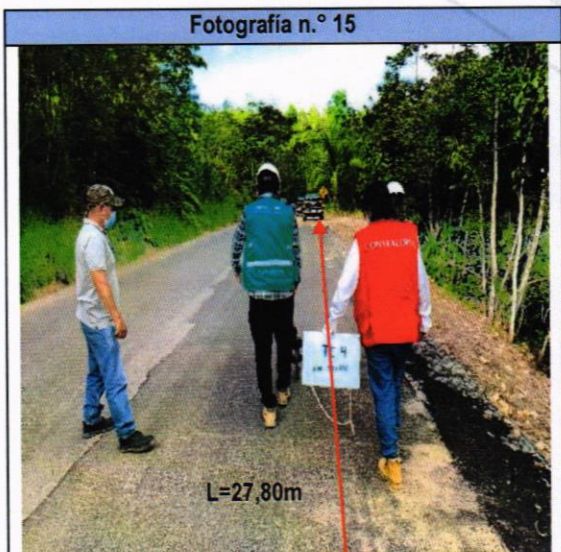
de 3,70 m. (solo varía el ancho a 3,60 m. respecto a la conformación de sub base granular), el cual abarca el tramo crítico 4, tal como se observa en la siguiente imagen:

Imagen n.° 12
Actividades de Intervención en Tramo Critico n. ° 4



Fuente : Plano TC-03-1 "PLANTA, PERFIL Y SECCIONES TIPICAS TRAMO CRITICO 03" del Expediente Técnico del Servicio **(Apéndice n.° 6)**.

Sin embargo, de la inspección física realizada el 14 de junio de 2021[45] **(Apéndice n.° 13)** y 17 de marzo de 2022[46] **(Apéndice n.° 14)**, se verificó que **la "carpeta asfáltica en caliente"**[47] **(sub partida 02.07.10)**, se realizó con una longitud de 27,80 m. y un ancho de 2,80 m., es decir, con medida inferior (en el ancho) a lo requerido en el expediente técnico del Servicio **(Apéndice n.° 6)**; de otro lado, es de precisar que, debido al proceso constructivo de la estructura del pavimento, se debe considerar como sub partidas parcialmente ejecutadas, en referencia a la medida inferior verificada en la carpeta asfáltica en caliente, las sub partidas: **"conformación de sub base granular", "conformación de base granular" e "imprimación" (02.06.07, 02.06.08 y 02.06.09, respectivamente)**, tal como se aprecia en las siguientes vistas fotográficas:

Fotografía n.° 15	Fotografía n.° 16
	
L=27,80m	A=2,80m

Fuente: Acta de inspección física de 14 de junio de 2021 y 17 de marzo de 2022 **(Apéndices n.°s 13 y 14)**.

[45] Se emitió y suscribió el Acta de inspección física de 14 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 13)**.
[46] Se emitió y suscribió el Acta de inspección física de 17 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 14)**.
[47] Comprende varias sub partidas contempladas dentro de los trabajos de la Carpeta Asfáltica en Caliente.

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN JEFATURA Organo de control Institucional

En tal sentido, en virtud a lo señalado tendríamos el siguiente cuadro comparativo, donde se evidencia lo requerido en el expediente técnico del servicio **(Apéndice n.° 6)** y lo verificado durante las visitas de inspección física al Servicio realizadas **(Apéndices n.°s 13 y 14)**:

Cuadro n.° 29
Comparativo de metrados valorizados y verificados

tem	Descripción	Und	Expediente Técnico				Inspección física				Diferencia Sub total (1) – (2)
			Parámetro de intervención				Parámetro de intervención				
			Longitud (L)	Ancho (A)	Altura (H)	Sub total (1)	Longitud (L)	Ancho (A)	Altura (H)	Sub total (1)	
02.07	**RECUPERACIÓN PUNTUAL DE LA PLATAFORMA Y SUPERFICIE DE RODADURA TC4**	**M**									
02.07.07	Conformación de Sub Base Granular	M3									
	Tramo Crítico 04 Km 32+100		27,00	3,60	0,32	**31,10**	27,00	2,80	0,32	**24,19**	6,91
02.07.08	Conformación de Base Granular	M3									
	Tramo Crítico 04 Km 32+100		27,00	3,70	0,25	**24,98**	27,00	2,80	0,25	**18,9**	6,08
02.07.09	Imprimación	M2									
	Tramo Crítico 04 Km 32+100		27,00	3,70		**99,9**	27,00	2,80		**75,60**	24,30
02.07.10	Carpeta Asfáltica en Caliente	M3									
	Tramo Crítico 04 Km 32+100		27,00	3,70	0,07	**6,99**	27,00	2,80	0,07	**5,29**	1,70

Fuente : Expediente técnico del Servicio **(Apéndice n.° 6)** y Actas de visita de inspección física de 14 de junio de 2021 y 17 de marzo de 2022 **(Apéndices n.°s 13 y 14)**.
Elaborado: Comisión de control.

Del cálculo del importe por metrados no ejecutados:

De la comparación de los metrados valorizados con lo constatado en la inspección física al Servicio[48] **(Apéndices n.°s 13 y 14)**, y lo establecido en el **plano TC-09-1**[49] **"PLANTA Y SECCION TRAMO CRITICO 09"** del expediente técnico del Servicio **(Apéndice n.° 6)**, se determinó que las sub partidas 02.07.07 "Conformación de Sub base granular", 02.07.08 "Conformación de base granular", 02.07.09 de "imprimación" y 02.07.10 "Carpeta Asfáltica en Caliente", fueron ejecutadas parcialmente, lo que evidencia una afectación en la ejecución de la **partida 02.07** "Recuperación Puntual de la Plataforma y superficie de **rodadura TC4**".

Por lo antes mencionado se puede concluir que, al existir metrados ejecutados parcialmente, los costos unitarios de las partidas descritas deben de estar afectados, siendo necesario la modificación de la planilla de metrados y del análisis de los precios unitarios, según se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n. ° 30
Planilla de Metrados Calculados, partidas 02.07 – Comisión de Control

Item	Descripción	Und	N° Veces	PARÁMETRO DE INTERVENCIÓN			Sub total	Total	Total
				L	A	H		Sub Parti	
02.07	RECUPERACIÓN PUNTUAL DE LA PLATAFORMA Y SUPERFICIE DE RODADURA TC4	M							*27,00*
02.07.07	Conformación de Sub Base Granular	M3						*24,19*	***0,8960***
	Tramo Crítico 04 Km 32+100			27,00	2,80	0,32	24,19		
02.07.08	Conformación de Base Granular	M3						*18,90*	***0,7000***
	Tramo Crítico 04 Km 32+100			27,00	2,80	0,25	18,90		
02.07.09	Imprimación	M2						*75,60*	***2,8000***
	Tramo Crítico 04 Km 32+100			27,00	2,80		75,60		
02.07.10	Carpeta Asfáltica en Caliente	M3						*5,29*	***0,1960***
	Tramo Crítico 04 Km 32+100			27,00	2,80	0,07	5,29		

Fuente : Presupuesto del Expediente técnico del Servicio **(Apéndice n.° 6)**, y Actas de inspección física de 14 de junio de 2021 y 17 de marzo de 2022 **(Apéndices n.°s 13 y 14)**.
Elaborado: Comisión de control.

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN – JEFATURA – Órgano de control Institucional

[48] Realizado el 14 de junio de 2021 y 17 de marzo de 2022 **(Apéndices n.°s 13 y 14)**.
[49] Error en la denominación del plano que corresponde al Tramo Crítico 4.

Cuadro n. ° 31
Cálculo del Análisis de precios unitarios, partida 02.03 – Comisión de Control

Partida	2.07	RECUPERACION PUNTUAL DE LA PLATAFORMA Y SUPERFICIE DE RODADURA TC-4				
Rendimiento	m/dia	MO. 1.0000 EQ. 1.0000	Costo unitario directo por: m			2 540,12
Código	Descripción Recurso Subpartidas	Und	Cuadrilla	Cantidad (*)	Precio s/.	Parcial S/.
900504011012	PERFILADO Y COMPACTADO DE SUB RASANTE	M2		3,5	1,93	6,76
901101015123	DEMOLICION DE CARPETA ASFALTICA	M3		0,1712	67,75	11,60
901102020103	DESBROCE Y LIMPIEZA	M2		3,5	1,8	6,30
901104010109	IMPRIMACION	M2		2,8	5,96	16,69
901104020154	CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE	M3		0,196	1 000,59	196,12
909001010104	EXCAVACION NO CLASIFICADA PARA ESTRUCTURAS	M3		12,7	4,79	60,83
909001010108	RELLENO PARA ESTRUCTURAS	M3		5,36	111,74	598,93
909701010207	TRANSPORTE DE MATERIALES PARA MEZCLA ASFÁLTICA	M3K		7,0137	1,4	9,82
909701031266	TRANSPORTE A BOTADERO	M3		12,8712	1,44	18,53
909701031281	TRANSPORTE DE MEZCLA ASFALTICA A OBRA	M3K		9,5018	1,5	14,25
909701043910	GAVION TIPO CAJA (5.00m x 1.00m x 1.00m)	M3		2,7778	232,66	646,28
909701043911	GAVION TIPO CAJA (5.00m x 1.50m x 1.00m)	M3		1,3889	242,3	336,53
909701043914	GAVION TIPO CAJA (5.00m x 1.50m x 0.50m)	M3		0,6944	216,61	150,41
909701043922	GAVION TIPO CAJA (5.00m x 1.00m x 0.50m)	M3		0,463	238,34	110,35
909701044001	GEOTEXTIL NO TEJIDO CLASE I	M2		9,4	7,1	66,74
909701044012	GEOMENBRANA	M2		9,4	12,5	117,50
909701060611	CONFORMACION SUB BASE GRANULAR	M3		0,896	109,94	98,51
909701060612	CONFORMACION BASE GRANULAR	M3		0,7	105,68	73,98

Fuente : Expediente técnico del Servicio **(Apéndice n.° 6)** y valorizaciones n.os 1 y 2 correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**.
Leyenda : **(*)** Cantidad determinada según planilla de metrados calculados – Ver anterior cuadro
Elaborado: Comisión de control.

De esta manera, en virtud a la ejecución verificada de la partida **02.07 RECUPERACION PUNTUAL DE LA PLATAFORMA Y SUPERFICIE DE RODADURA TC-4**, se calculó la planilla de metrados y el análisis de precios unitarios, tal como se detalló en los cuadros anteriores, obteniéndose una diferencia entre el costo unitario directo por metro estimado en el expediente (S/ 2 660,43), con lo que realmente fue utilizado por el Contratista en virtud a los metrados realmente ejecutados (S/ 2 540,12), situación que ve reflejado en el costo que representó la ejecución de la citada partida **02.07**, según se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n. ° 32
Diferencia de Costos de la partida 02.07 entre lo valorizado y realmente ejecutado

Item	Descripción	Presupuesto de partida valorizada - cancelada				Presupuesto de partida realmente ejecutada			Monto por sub partidas no ejecutadas
		Und.	Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)	Metrado	Precio (*) (S/)	Parcial (S/)	
02	**CONSERVACION DE PLATAFORMA Y TALUDES**								
02.07	RECUPERACION PUNTUAL DE LA PLATAFORMA Y SUPERFICIE DE RODADURA TC-4	m	27,00	2 660,43	71 831,61	27,00	2 540,12	68 583,24	3 248,37
	Costo Directo								3 248,37
	Gastos Generales (7.35%)								238,76
	Utilidad (6%)								194,90
	Sub Total								**3 682,03**
	IGV (18,00%)								662,77
	Total								**4 344,80**

Fuente : Presupuesto del Expediente técnico del Servicio **(Apéndice n.° 6)** y Actas de inspección física de 14 de junio de 2021 y 17 de marzo de 2022 **(Apéndices n.os 13 y 14)**.
Leyenda: (*) Precio, según cálculo del análisis de precio unitarios – Ver cuadro anterior.
Elaborado: Comisión de control.

GOBIERNO REGIONAL JEFATURA Organo de control Institucional SAN MARTIN

En tal sentido, la ejecución parcial de las sub partidas 02.07.07 "Conformación de Sub base granular", 02.07.08 "Conformación de base granular", 02.07.09 de "imprimación" y 02.07.10 "Carpeta Asfáltica en Caliente", generó un perjuicio económico al Estado por **S/ 4 344,80**.

Por último, es de precisar que, las sub partidas antes señaladas fueron consideradas ejecutadas al 100% en la valorización n.° 2 correspondiente al mes de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, según se muestra el cuadro:

Cuadro n. ° 33
Valorización de las partidas 02.07

Ítem	Expediente Técnico del Servicio					Val. n.° 1 – Nov.20		Val. n.° 2 – Dic.20		Monto valorizado acumulado S/
	Descripción	Und	Metrado	PU (S/)	Parcial	Metrado	Monto S/	Metrado	Monto S/	
02	CONSERVACION DE PLATAFORMA Y TALUDES									
02.07	RECUPERACION PUNTUAL DE LA PLATAFORMA Y SUPERFICIE DE RODADURA TC-4	m	27,00	2 660,43	71 831,61	-.-	-.-	27,00 (100,00%)	71 831,61 (100,00%)	71 831,61 (100,00%)

Fuente : Expediente técnico del Servicio **(Apéndice n.° 6)** y valorización n.° 2 correspondiente al mes de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**.
Elaborado: Comisión de control.

E. Tramo crítico n.° 5 (Km. 3+440):

Ejecución parcial de las sub partidas 04.03.01 "Conformación y perfilado de cunetas", 04.03.02 "Cunetas Revestidas de Sección Triangular", 04.03.03 "Encofrado y Desencofrado" y 04.03.04 "Juntas de Dilatación", generó un perjuicio económico al Estado por S/ 1 197,05.

Del expediente técnico:

En la Actividad 04 "Conservación de drenaje superficial" del expediente técnico del Servicio (Apéndice n.° 6), se consideró la ejecución de la partida **04.03 "Reparación mayor de cunetas y zanjas de coronación revestidas TC5"**, la misma que contemplaba los siguientes costos y metrados:

Cuadro n.° 34
Expediente Técnico – Conformación de Plataforma y Taludes

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
4	CONSERVACION DE DRENAJE SUPERFICIAL				
(...)					
4.03	REPARACIÓN MAYOR DE CUNETAS Y ZANJAS DE CORONACIÓN REVESTIDAS TC5	M	60,80	82,94	5 042,75

Fuente : Expediente técnico del Servicio **(Apéndice n.° 6)**.
Elaborado: Comisión de control.

La referida partida **04.03** "Reparación mayor de cunetas y zanjas de coronación revestidas TC5", según el análisis de costos unitarios, contemplaba las sub partidas mostradas en la siguiente imagen:

Imagen n.° 13
Análisis de precios Unitarios – Partida 04.03

Partida 04.03 REPARACIÓN MAYOR DE CUNETAS Y ZANJAS DE CORONACIÓN REVESTIDAS TC5

Rendimiento m/DIA MO. 20.0000 EQ. 20.0000 Costo unitario directo por : m **82.94**

Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Subpartidas					
900305090148	CONCRETO FC=175 KG/CM2	m3		0.1600	423.72	67.80
900305090149	ENCOFRADO	m2		0.1650	65.89	10.87
900515010202	JUNTAS	m		0.6600	3.40	2.24
909701060613	CONFORMACION Y PERFILADO DE CUNETAS	m		1.0000	2.03	2.03
						82.94

Fuente : Análisis de Precios Unitarios - Expediente técnico del Servicio **(Apéndice n.° 6)**.

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN – JEFATURA Órgano de control Institucional

Se debe precisar que, las cantidades de las sub partidas contemplados en el análisis de precios unitarios de la partida **04.03** "Reparación mayor de cunetas y zanjas de coronación revestidas TC5", se encuentran sustentados en la planilla de metrados del expediente técnico del Servicio **(Apéndice n.° 6)**, según se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 35
Planilla de Metrados – Partida 04.03

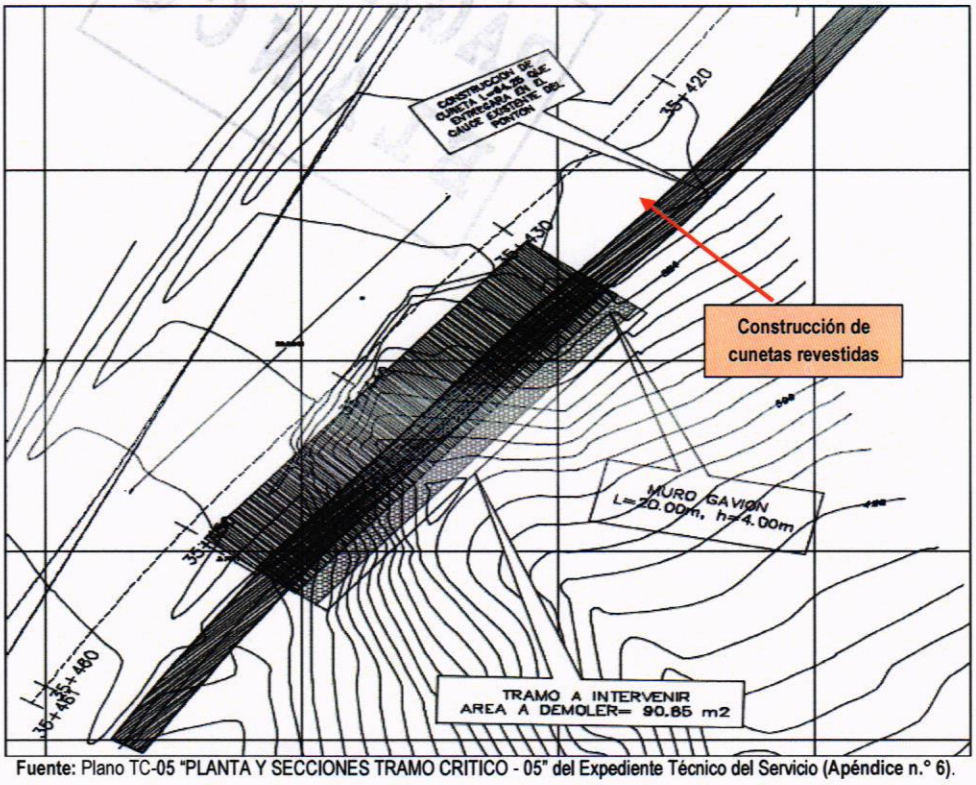
Item	Descripción	Und	Nº Veces	PARÁMETRO DE INTERVENCIÓN			Sub total	Total	Total
				L	A	H		Sub Parti	
04.03	**REPARACIÓN MAYOR DE CUNETAS Y ZANJAS DE CORONACIÓN REVESTIDAS TC5**	M							*60,80*
04.03.01	Conformación y perfilado de cunetas	M						60,80	*1,0000*
	Tramo Crítico 05 Km 35+440			60,80			60,80		
04.03.02	Cunetas Revestidas de Sección Triangular	M3						9,73	*0,1600*
	Tramo Crítico 05 Km 35+440			60,80		0,16	9,73		
04.03.03	Encofrado y Desencofrado	M2						10,03	*0,1650*
	Tramo Crítico 05 Km 35+440			60,80	1,65	0,10	10,03		
04.03.04	Junta de Dilatación	M						40,13	*0,6600*
	Tramo Crítico 05 Km 35+440			24,32	1,65		40,13		

Fuente : Planilla de Metrados del Expediente técnico del Servicio **(Apéndice n.° 6)**.
Leyenda : L= Longitud; A=Ancho y H=Altura. Siendo que el subtotal = L x A x H.
Elaborado: Comisión de control.

De lo verificado en la inspección física realizada:

Según el expediente técnico del Servicio **(Apéndice n.° 6)**, se establecía la "conformación y perfilado de cunetas", "cunetas revestidas de sección triangular", "encofrado y desencofrado" y "juntas de dilatación" (**sub partidas 04.03.01, 04.03.02, 04.03.03 y 04.03.04, respectivamente**), con una longitud de 60.80 m, el cual abarca el tramo crítico 5, tal como se observa en la siguiente imagen:

Imagen n.° 14
Actividades de Intervención en Tramo Critico n. ° 5



Fuente: Plano TC-05 "PLANTA Y SECCIONES TRAMO CRITICO - 05" del Expediente Técnico del Servicio (Apéndice n.° 6).

GOBIERNO REGIONAL JEFATURA Organo de control Institucional SAN MARTÍN

No obstante, de la inspección física realizada el 14 de junio de 2021[50] **(Apéndice n.° 13)** y 17 de marzo de 2022[51] **(Apéndice n.° 14)**, se verificó que, durante la ejecución del servicio, se realizó la ejecución de la sub partida "cunetas revestidas de sección triangular" (**04.03.02**) con una longitud de 50,00m; es decir, con una longitud inferior a lo requerido en el expediente técnico del Servicio; de otro lado, es de precisar que, debido al proceso constructivo de la ejecución de cunetas, se debe considerar como sub partidas parcialmente ejecutadas, en referencia a la medida verificada de la sub partida "cunetas revestidas de sección triangular", a las sub partidas: "conformación y perfilado de cunetas", "encofrado y desencofrado de cunetas", y "junta de dilatación" (**sub partidas 04.03.01, 04.03.03** y **04.03.04** respectivamente). Tal situación se evidencia en las siguientes vistas fotográficas:

Fotografía n.° 17	Fotografía n.° 18
	

Fuente: Acta de inspección física de 14 de junio de 2021 y 17 de marzo de 2022 **(Apéndices n.°s 13 y 14)**.

En tal sentido, en virtud a lo señalado tendríamos el siguiente cuadro comparativo, donde se evidencia lo requerido en el expediente técnico del Servicio **(Apéndice n.° 6)** y lo verificado durante las visitas de inspección física al Servicio **(Apéndices n.°s 13 y 14)**:

Cuadro n. ° 36
Comparativo de metrados valorizados y verificados

tem	Descripción	Und	Expediente Técnico				Inspección física				Diferencia Sub total (1) – (2)
			Parámetro de intervención				Parámetro de intervención				
			Longitud (L)	Ancho (A)	Altura (H)	Sub total (1)	Longitud (L)	Ancho (A)	Altura (H)	Sub total (2)	
(...)											
04.03	REPARACIÓN MAYOR DE CUNETAS Y ZANJAS DE CORONACIÓN REVESTIDAS TC5	M									
04.03.01	Conformación y perfilado de cunetas	M									
	Tramo Crítico 05 Km 35+440		60,80			**60,80**	50,00			**50,00**	**10,80**
04.03.02	Cunetas Revestidas de Sección Triangular	M3									
	Tramo Crítico 05 Km 35+440		60,80		0,16	**9,73**	50,00		0,16	**8,00**	**1,73**
04.03.03	Encofrado y Desencofrado	M2									
	Tramo Crítico 05 Km 35+440		60,80	1,65	0,10	**10,03**	50,00	1,65	0,10	**8,25**	**1,78**
04.03.04	Junta de Dilatación	M									
	Tramo Crítico 05 Km 35+440		24,32	1,65		**40,13**	20,00	1,65		**33,00**	**7,13**

Fuente : Expediente técnico del Servicio **(Apéndice n.° 6)** y Actas de visita de inspección física de 14 de junio de 2021 y 17 de marzo de 2022 **(Apéndices n.°s 13 y 14)**.
Elaborado: Comisión de control.

GOBIERNO REGIONAL JEFATURA Órgano de control Institucional SAN MARTÍN

[50] Se emitió y suscribió el Acta de inspección física de 14 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 13)**.
[51] Se emitió y suscribió el Acta de inspección física de 17 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 14)**.

Del cálculo del importe por metrados no ejecutados:

De la comparación de los metrados valorizados con lo constatado en la inspección física al Servicio[52] **(Apéndices n.°s 13 y 14)**, y lo señalado en el plano TC-05 "PLANTA Y SECCIONES TRAMO CRITICO - 05" del expediente técnico del Servicio **(Apéndice n.° 6)**, **se determinó que las sub partidas 04.03.01 "Conformación y perfilado de cunetas", 04.03.02 "Cunetas Revestidas de Sección Triangular", 04.03.03 "Encofrado y Desencofrado", y 04.03.04 "Jutas de Dilatación", fueron ejecutadas parcialmente**, lo que evidencia una afectación en la ejecución de la **partida** 04.03, "REPARACIÓN MAYOR DE CUNETAS Y ZANJAS DE CORONACIÓN REVESTIDAS TC5".

Por lo antes mencionado se puede concluir que, al existir metrados parcialmente ejecutados, los costos unitarios de las partidas descritas deben de estar afectados, siendo necesario la modificación de la planilla de metrados y del análisis de los precios unitarios, según se muestra en los siguientes cuadros:

Cuadro n. ° 37
Planilla de Metrados Calculados, partida 04.03 – Comisión de Control

Item	Descripción	Und	N° Veces	PARÁMETRO DE INTERVENCIÓN			Sub total	Total	Total
				L	A	H		Sub Parti	
04.03	REPARACIÓN MAYOR DE CUNETAS Y ZANJAS DE CORONACIÓN REVESTIDAS TC5	M							*60,80*
04.03.01	Conformación y perfilado de cunetas	M						50,00	*0,8224*
	Tramo Crítico 05 Km 35+440			50,00			50,00		
04.03.02	Cunetas Revestidas de Sección Triangular	M3						8,00	*0,1316*
	Tramo Crítico 05 Km 35+440			50,00		0,16	8,00		
04.03.03	Encofrado y Desencofrado	M2						8,25	*0,1357*
	Tramo Crítico 05 Km 35+440			50,00	1,65	0,10	8,25		
04.03.04	Junta de Dilatación	M						33,00	*0,5428*
	Tramo Crítico 05 Km 35+440			20,00	1,65		33,00		

Fuente : Expediente técnico del Servicio **(Apéndice n.° 6)** y Actas de visita de inspección física de 14 de junio de 2021 y 17 de marzo de 2022 **(Apéndices n.°s 13 y 14)**.
Elaborado : Comisión de control.

Cuadro n. ° 38
Cálculo del Análisis de precios unitarios, partida 04.03 – Comisión de Control

Partida	4.03	REPARACIÓN MAYOR DE CUNETAS Y ZANJAS DE CORONACIÓN REVESTIDAS TC5						
Rendimiento	m/dia	MO. 1.0000	EQ. 1.0000		Costo unitario directo por: m		68,22	
Código	Descripción Recurso Subpartidas			Und	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
900305090148	CONCRETO FC=175 KG/CM2			M3		0,1316	423,72	55,76
900305090149	ENCOFRADO			M2		0,1357	65,89	8,94
900515010202	JUNTAS			M		0,5428	3,40	1,85
909701060613	CONFORMACIÓN Y PERFILADO DE CUNETAS			M		0,8224	2,03	1,67

Fuente : Expediente técnico del Servicio **(Apéndice n.° 6)** y valorizaciones n.°s 1 y 2 correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**.
Elaborado: Comisión de control.

De esta manera, en virtud a la ejecución de la partida **04.03 "Reparación mayor de cunetas y zanjas de coronación revestidas TC5"**, se calculó la planilla de metrados y el análisis de precios unitarios, tal como se detalló en los cuadros anteriores, obteniéndose una diferencia entre el costo unitario directo por metro estimado en el expediente técnico del servicio (S/ 82,94), con lo que realmente fue utilizado por el Contratista en virtud a los metrados realmente ejecutados (S/ 68,22), situación que se ve reflejado en el costo que representó la ejecución de las citada partidas, según se muestra en el siguiente cuadro:

GOBIERNO REGIONAL JEFATURA Organo de control Institucional SAN MARTÍN

[52] Realizado el 14 de junio de 2021 y 17 de marzo de 2022 **(Apéndices n.°s 13 y 14)**.

Cuadro n. ° 39
Diferencia de Costos de la partida 04.03 entre lo valorizado y realmente ejecutado

Ítem	Descripción	Presupuesto de partida valorizada - cancelada				Presupuesto de partida realmente ejecutada			Monto por sub partidas no ejecutadas
		Und.	Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)	Metrado	Precio (*) (S/)	Parcial (S/)	
04	**CONSERVACION DE DRENAJE SUPERFICIAL**								
04.03	REPARACION MAYOR DE CUNETAS Y ZANJAS DE CORONACION REVESTIDAS TC5	m	60,80	82,94	5 042,75	60,80	68,22	4 147,78	894,97
	Costo Directo								**894,97**
	Gastos Generales (7.35%)								65,78
	Utilidad (6%)								53,70
	Sub Total								**1 014,45**
	IGV (18,00%)								182,60
	Total								**1 197,05**

Fuente : Presupuesto del Expediente técnico del Servicio **(Apéndice n.° 6)** y Actas de visita de inspección física de 14 de junio de 2021 y 17 de marzo de 2022 **(Apéndices n.°s 13 y 14)**.
Leyenda: (*) Precio, según cálculo del análisis de precio unitarios – Ver cuadro anterior.
Elaborado: Comisión de control.

En tal sentido, la ejecución parcial de las sub partidas 04.03.01 "Conformación y perfilado de cunetas", 04.03.02 "Cunetas Revestidas de Sección Triangular", 04.03.03 "Encofrado y Desencofrado" y 04.03.04 "Juntas de Dilatación", generó un perjuicio económico al Estado por **S/ 1 197,05.**

Por último, las sub partidas antes mencionadas fueron consideradas ejecutadas al 100% en la valorización n.° 2 correspondiente al mes de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, según se muestra el cuadro:

Cuadro n. ° 40
Valorización de la partida 04.03

Ítem	Expediente Técnico del Servicio					Val. n.° 1 – Nov.20		Val. n.° 2 – Dic.20		Monto valorizado acumulado S/
	Descripción	Und	Metrado	PU (S/)	Parcial	Metrado	Monto S/	Metrado	Monto S/	
04	**CONSERVACION DE DRENAJE SUPERFICIAL**									
04.03	**REPOSICION MAYOR DE CUNETAS Y ZANJAS DE CORONACION REVESTIDAS TC5**	m	60,80	82,94	5 042,75	-.-	-.-	60,80 (100,00%)	5 042,75 (100,00%)	5 042,75 (100,00%)

Fuente : Expediente técnico del Servicio **(Apéndice n.° 6)** y valorización n.° 2 correspondiente al mes de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**.
Elaborado: Comisión de control.

F. Tramo crítico n.° 7 (Km. 30+935):

Ejecución parcial de las sub partidas 04.05.01 "conformación y perfilado de cunetas", 04.05.02 "cunetas revestidas de sección triangular", 04.05.03 "encofrado y desencofrado" y 04.05.04 "juntas de dilatación"; así como, la inejecución de las sub partidas 04.13.02 "Concreto Ciclópeo f'c=140kg/cm2+30 % PM" y 04.13.03 "encofrado y desencofrado", generó un perjuicio económico al Estado por S/ 6 423,51.

Del expediente técnico:

En la **Actividad 04 Conservación de drenaje superficial**, del expediente técnico del Servicio **(Apéndice n.° 6)**, se consideró la ejecución de la partida **04.05 "Reparación mayor de cunetas y zanjas de coronación revestidas TC7"**, la misma que contemplaba los siguientes costos y metrados:

Cuadro n.° 41
Expediente Técnico – Costo y metrado de sub partida 04.05

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
4	**CONSERVACION DE DRENAJE SUPERFICIAL**				
4.05	REPARACIÓN MAYOR DE CUNETAS Y ZANJAS DE CORONACIÓN REVESTIDAS TC7	M	70,00	82,94	5 805,80

Fuente : Expediente técnico del Servicio **(Apéndice n.° 6)**.
Elaborado: Comisión de control.

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
JEFATURA
Órgano de control institucional

La referida partida **04.05** "Reparación mayor de cunetas y zanjas de coronación revestidas TC7", según el análisis de costos unitarios, contemplaba las sub partidas mostradas en la siguiente imagen:

Imagen n.° 15
Análisis de precios Unitarios – Partida 04.05

Partida	04.05	REPARACIÓN MAYOR DE CUNETAS Y ZANJAS DE CORONACIÓN REVESTIDAS TC7					
Rendimiento	m/DIA	MO. 20.0000	EQ. 20.0000		Costo unitario directo por : m	82.94	
Código	**Descripción Recurso**		**Unidad**	**Cuadrilla**	**Cantidad**	**Precio S/.**	**Parcial S/.**
	Subpartidas						
900305090148	CONCRETO FC=175 KG/CM2		m3		0.1600	423.72	67.80
900305090149	ENCOFRADO		m2		0.1650	65.89	10.87
900515010202	JUNTAS		m		0.6600	3.40	2.24
909701060613	CONFORMACION Y PERFILADO DE CUNETAS		m		1.0000	2.03	2.03
							82.94

Fuente : Análisis de Precios Unitarios - Expediente técnico del Servicio **(Apéndice n.° 6)**.

Se debe precisar que, las cantidades de estas sub partidas contemplados en el análisis de precios unitarios de la partida **04.05** "Reparación mayor de cunetas y zanjas de coronación revestidas TC7", se encuentran sustentados en la planilla de metrados del expediente técnico del Servicio **(Apéndice n.° 6)**, según se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 42
Planilla de Metrados – Partida 04.05

Item	Descripción	Und	N° Veces	PARÁMETRO DE INTERVENCIÓN			Sub total	Total	Total
				L	A	H		Sub Parti	
04.05	REPARACIÓN MAYOR DE CUNETAS Y ZANJAS DE CORONACIÓN REVESTIDAS TC7	M							*70,00*
04.05.01	Conformación y perfilado de cunetas	**M**						70,00	**1,0000**
	Tramo Crítico 07 Km 38+010			70,00			70,00		
04.05.02	Cunetas Revestidas de Sección Triangular	**M3**						11,20	**0,1600**
	Tramo Crítico 07 Km 38+010			70,00		0,16	11,20		
04.05.03	Encofrado y Desencofrado	**M2**						11,55	**0,1650**
	Tramo Crítico 07 Km 38+010			70,00	1,65	0,10	11,55		
04.05.04	Junta de Dilatación	**M**						46,20	**0,6600**
	Tramo Crítico 07 Km 38+010			28,00	1,65		46,20		

Fuente : Planilla de Metrados del Expediente técnico del Servicio **(Apéndice n.° 6)**.
Elaborado: Comisión de control.

Asimismo, en la Actividad 04 "Conservación de drenaje superficial" del expediente técnico del Servicio **(Apéndice n.° 6)**, se consideró la ejecución de la partida **04.13 "Reparación mayor de zanjas de drenaje, canales aliviaderos, disipadores de energía y otros elementos de drenaje TC7"**, la misma que contemplaba los siguientes costos y metrados:

Cuadro n.° 43
Expediente Técnico – Costo y metrado de sub Partida 04.13

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
4	**CONSERVACION DE DRENAJE SUPERFICIAL**				
4.13	REPARACIÓN MAYOR DE ZANJAS DE DRENAJE, CANALES ALIVIADEROS, DISIPADORES DE ENERGÍA Y OTROS ELEMENTOS DE DRENAJE TC7	M	25,70	808,30	20 773,31

Fuente : Expediente técnico del Servicio.
Elaborado: Comisión de control.

La referida partida **04.13** "Reparación mayor de zanjas de drenaje, canales aliviaderos, disipadores de energía y otros elementos de drenaje TC7", según el análisis de costos unitarios, contemplaba las sub partidas mostradas en la siguiente imagen:

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN JEFATURA Organo de control Institucional

Imagen n.° 16
Análisis de precios Unitarios – Partida 04.13

Partida	04.13	REPARACIÓN MAYOR DE ZANJAS DE DRENAJE, CANALES ALIVIADEROS, DISIPADORES DE ENERGÍA Y OTROS ELEMENTOS DE DRENAJE TC7				
Rendimiento	m/DIA	MO. 1.0000	EQ. 1.0000		Costo unitario directo por : m	808.30

Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Subpartidas					
900305090145	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2		0.6911	75.48	52.16
900510010103	CONCRETO CICLOPEO FC=140KG/CM2 + 30 % PM.	m3		0.2522	367.88	92.78
9090010101 2	EXCAVACION MANUAL PARA ESTRUCTURAS	m3		3.3643	47.37	159.37
909701043910	GAVION TIPO CAJA (5.00m x 1.00m x 1.00m)	m3		1.7121	232.66	398.34
909701043920	COLCHON RENO (4.00m x 2.00m x 0.30m)	m3		0.4202	251.42	105.65
						808.30

Fuente : Análisis de Precios Unitarios - Expediente técnico del Servicio **(Apéndice n.° 6)**.

Se debe precisar que, las cantidades de estas sub partidas contemplados en el análisis de precios unitarios de la partida **04.13** "Reparación mayor de zanjas de drenaje, canales aliviaderos, disipadores de energía y otros elementos de drenaje TC7", se encuentran sustentados en la planilla de metrados del expediente técnico del Servicio **(Apéndice n.° 6)**, según se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 44
Planilla de Metrados – Partida 04.13

Item	Descripción	Und	N° Veces	PARÁMETRO DE INTERVENCIÓN			Sub total	Total	Total
				L	A	H		Sub Parti	
04.13	REPARACIÓN MAYOR DE ZANJAS DE DRENAJE, CANALES ALIVIADEROS, DISIPADORES DE ENERGÍA Y OTROS ELEMENTOS DE DRENAJE TC7	M							*25,70*
(...)									
04.13.02	Concreto Ciclópeo f'c=140kg/cm2+30 % PM.	M3						6,48	0,2522
	Tramo Crítico 07 Km 38+010			2,00	4,20	0,20	1,68		
				3,75	3,75	0,20	2,81		
			4,00	3,75		0,20	0,75		
			2,00	2,00		0,20	0,40		
			2,00	4,20		0,20	0,84		
04.13.03	Encofrado y Desencofrado	M2						17,76	0,6911
	Tramo Crítico 07 Km 38+010		8,00	3,75		0,40	12,00		
			4,00	2,00		0,30	2,40		
			4,00	4,20		0,20	3,36		
(...)									

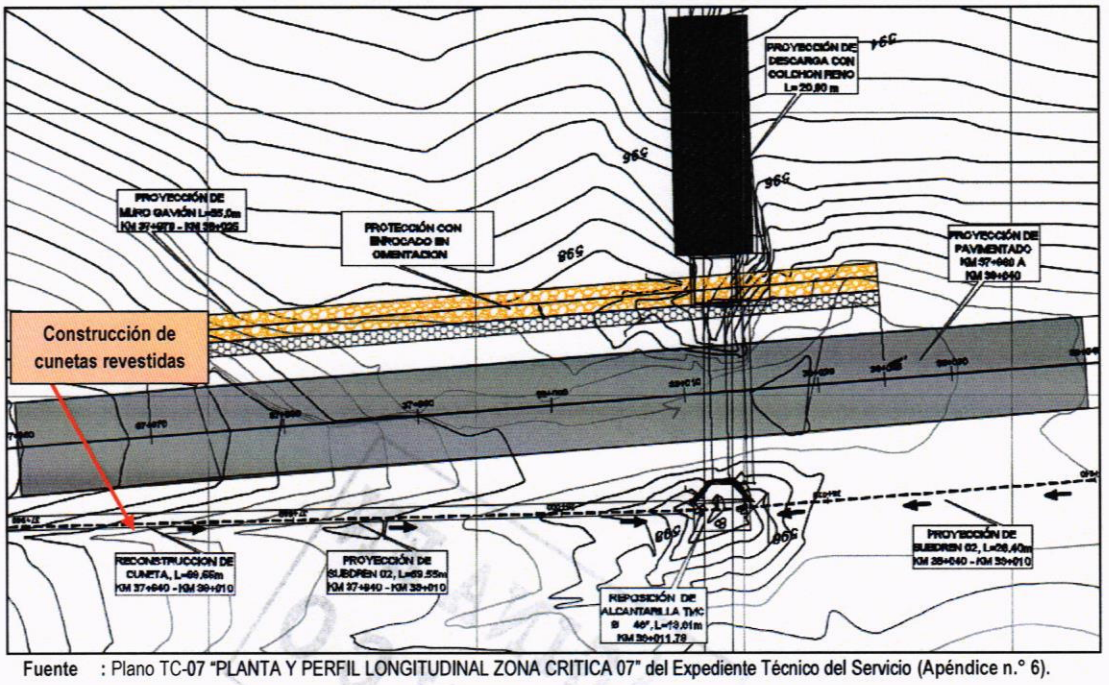
Fuente : Planilla de Metrados del Expediente técnico del Servicio **(Apéndice n.° 6)**.
Elaborado: Comisión de control.

De lo verificado en la inspección física realizada:

Según la planilla de metrados y el **Plano TC-07 "PLANTA Y PERFIL LONGITUDINAL ZONA CRÍTICA 07"** del expediente técnico del Servicio **(Apéndice n.° 6)**, se establecía la "conformación y perfilado de cunetas", "cunetas revestidas de sección triangular", así como el "encofrado y desencofrado" de 70 metros lineales de cuneta (**sub partidas 04.05.01, 04.05.02 y 04.05.03, respectivamente**), tal como se observa en la siguiente imagen:

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
JEFATURA
Organo de control Institucional

Imagen n.° 17
Actividades de Intervención en Tramo Critico n. ° 7



Fuente : Plano TC-07 "PLANTA Y PERFIL LONGITUDINAL ZONA CRITICA 07" del Expediente Técnico del Servicio (Apéndice n.° 6).

No obstante, de la inspección física realizada el 14 de junio de 2021[53] **(Apéndice n.° 13)** y 17 de marzo de 2022[54] **(Apéndice n.° 14)**, se verificó que, durante la ejecución del servicio, se realizó **la ejecución de la sub partida "cunetas revestidas de sección triangular" (04.05.02)** con una longitud de 57,00m**;** es decir, con una longitud inferior a lo requerido en el expediente técnico del Servicio; de otro lado, es de precisar que, debido al proceso constructivo de la ejecución de cunetas, se debe considerar como sub partidas parcialmente ejecutadas, en referencia a la medida verificada de la sub partida "cunetas **revestidas de sección triangular", a las sub partidas: "conformación y perfilado de cunetas", "encofrado" y "desencofrado de cunetas", y "junta de dilatación" (sub partidas 04.05.01, 04.05.03** y **04.05.04** respectivamente). Tal situación se evidencia en las siguientes vistas fotográficas:

Fotografía n.° 19	Fotografía n.° 20
	

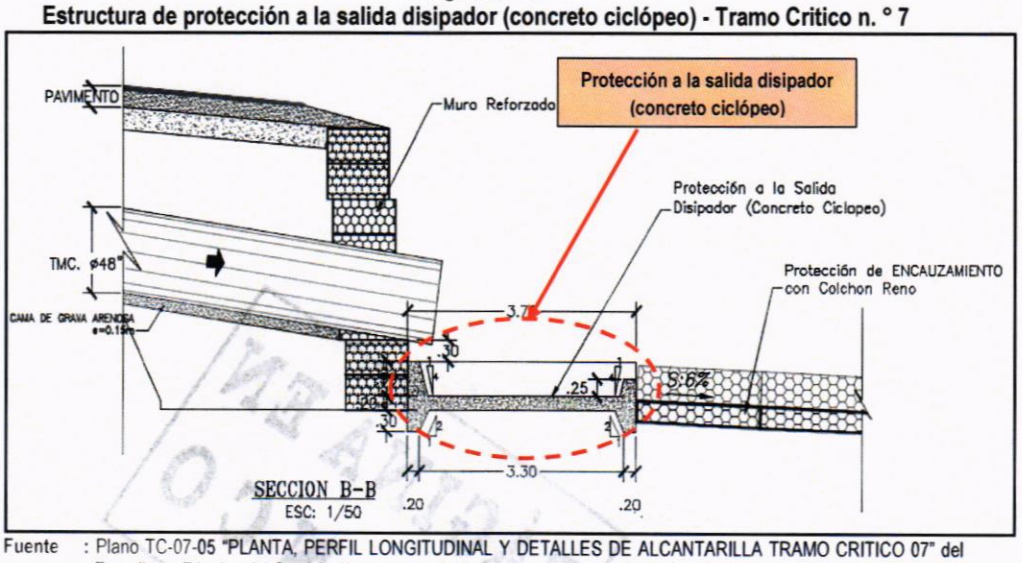
Fuente: Acta de inspección física de 14 de junio de 2021 y 17 de marzo de 2022 **(Apéndices n.°s 13 y 14)**.

[53] Se emitió y suscribió el Acta de inspección física de 14 de junio de 2021.
[54] Se emitió y suscribió el Acta de inspección física de 17 de marzo de 2022.

GOBIERNO REGIONAL JEFATURA Organo de control Institucional SAN MARTÍN

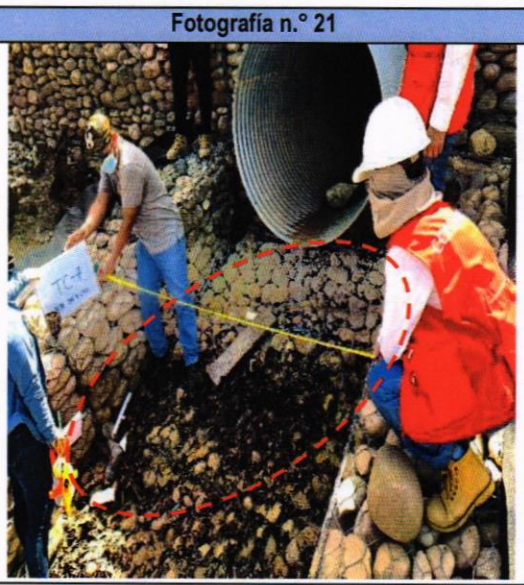
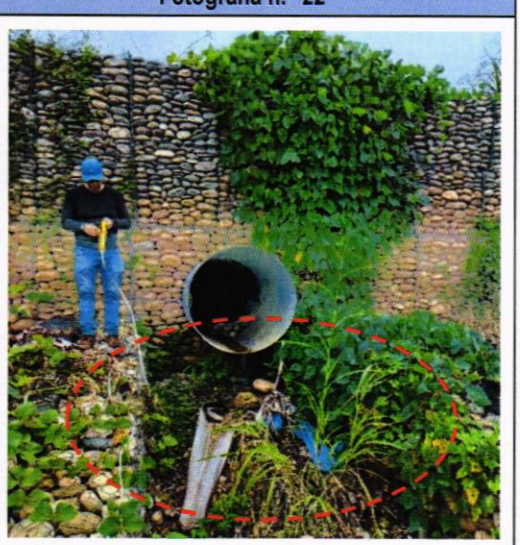
Aunado a ello, de lo verificado en la planilla de metrados y en el **Plano TC-07-05 "PLANTA, PERFIL LONGITUDINAL Y DETALLES DE ALCANTARILLA TRAMO CRITICO 07"** del expediente técnico del Servicio **(Apéndice n.° 6)**, se establecía la construcción de "Concreto Ciclópeo f'c=140kg/cm2+30 % PM" **(sub partida 04.13.02)**, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 18
Estructura de protección a la salida disipador (concreto ciclópeo) - Tramo Critico n. ° 7



Fuente : Plano TC-07-05 "PLANTA, PERFIL LONGITUDINAL Y DETALLES DE ALCANTARILLA TRAMO CRITICO 07" del Expediente Técnico del Servicio (Apéndice n.° 6).

No obstante, de la inspección física realizada el 14 de junio de 2021[55] **(Apéndice n.° 13)** y 17 de marzo de 2022[56] **(Apéndice n.° 14)**, se verificó que, durante la ejecución del servicio, no se realizó la ejecución de la sub partida **04.13.02** "Concreto Ciclópeo f'c=140kg/cm2+30 % PM **04.13.03"** y por ende la sub partida **04.13.03 "encofrado y desencofrado"**, tal como se evidencian en las siguientes vistas fotográficas:

Fotografía n.° 21	Fotografía n.° 22
	

Fuente: Acta de inspección física de 14 de junio de 2021 y 17 de marzo de 2022 **(Apéndices n.°s 13 y 14).**

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
JEFATURA
Organo de control Institucional

[55] Se emitió y suscribió el Acta de inspección física de 14 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 13)**.
[56] Se emitió y suscribió el Acta de inspección física de 17 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 14)**.

En tal sentido, en virtud a lo señalado tendríamos el siguiente cuadro comparativo, donde se evidencia lo requerido en el expediente técnico del Servicio **(Apéndice n.° 6)** y lo verificado durante las visitas de inspección física al Servicio realizadas **(Apéndices n.°* 13 y 14)**:

Cuadro n.° 45
Comparativo de metrados valorizados y verificados

tem	Descripción	Und	N° Veces	Expediente Técnico				Inspección física				Diferencia Sub total (1) – (2)
				Parámetro de intervención				Parámetro de intervención				
				Longitud (L)	Ancho (A)	Altura (H)	Sub total (1)	Longitud (L)	Ancho (A)	Altura (H)	Sub total (2)	
04.05	**REPARACIÓN MAYOR DE CUNETAS Y ZANJAS DE CORONACIÓN REVESTIDAS TC7**	**M**										
04.05.01	Conformación y perfilado de tas	M										
	Tramo Crítico 07 Km 38+010			70,00			**70.00**	57,00			**57,00**	13,00
04.05.02	Cunetas Revestidas de Sección Triangular	M3										
	Tramo Crítico 07 Km 38+010			70,00		0,16	**11,20**	57,00		0,16	**9,12**	**2,08**
04.05.03	Encofrado y Desencofrado	M2										
	Tramo Crítico 07 Km 38+010			70,00	1,65	0,10	**11,55**	57,00	1,65	0,10	**9,41**	**2,14**
04.05.04	Junta de Dilatación	M										
	Tramo Crítico 07 Km 38+010			28,00	1,65		46,20	22,80	1,65		37,62	8,58
	(...)											
04.13	REPARACIÓN MAYOR DE ZANJAS DE DRENAJE, CANALES ALIVIADEROS, DISIPADORES DE ENERGÍA Y OTROS ELEMENTOS DE DRENAJE TC7	M										
04.13.02	Concreto Ciclópeo 40kg/cm2+30 % PM.	M3										
	Tramo Crítico 07 Km 38+010			2,00	4,20		8,40	0,00			0,00	8,40
				3,75	3,75		14,06	0,00			0,00	14,06
			4,00	3,75			**3,75**	0,00			**0,00**	**3,75**
			2,00	2,00			**2,00**	0,00			**0,00**	**2,00**
			2,00	4,20			**4,20**	0,00			**0,00**	**4,20**
04.13.03	Encofrado y Desencofrado	M2										
	Tramo Crítico 07 Km 38+010		8,00	3,75			**30,00**	0,00			**0,00**	**30,00**
			4,00	2,00			**8,00**	0,00			**0,00**	**8,00**
			4,00	4,20			**16,80**	0,00			**0,00**	**16,80**

Fuente : Expediente técnico del Servicio **(Apéndice n.° 6)** y Actas de visita de inspección física de 14 de junio de 2021 y 17 de marzo de 2022 **(Apéndices n.°s 13 y 14)**.
Elaborado: Comisión de control.

Del cálculo del importe por metrados no ejecutados:

De la comparación de los metrados valorizados con lo constatado en la inspección física al Servicio[57] **(Apéndices n.°s 13 y 14)**, y las dimensiones establecidas en la planilla de metrados y en el **Plano TC-07 "PLANTA Y PERFIL LONGITUDINAL ZONA CRÍTICA 07"** del expediente técnico del Servicio **(Apéndice n.° 6)**, se determinó que las sub partidas **04.05.01** "conformación y perfilado de cunetas", **04.05.02** "cunetas revestidas de sección triangular", **04.05.03** "encofrado y desencofrado", y **04.05.04** "juntas de dilatación", fueron ejecutadas parcialmente; asimismo, de la comparación entre los metrados valorizados y los verificados durante la inspección física, se advirtió que, las sub partidas sub partidas **04.13.02** "Concreto Ciclópeo f'c=140kg/cm2+30 % PM" **y 04.13.03** "encofrado y desencofrado" no fueron ejecutadas, conforme a lo establecido en la planilla de metrados y el **Plano TC-07-05 "PLANTA, PERFIL LONGITUDINAL Y DETALLES DE**

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN JEFATURA Órgano de control Institucional

[57] Realizado el 14 de junio de 2021 y 17 de marzo de 2022 **(Apéndices n.°s 13 y 14)**.

ALCANTARILLA TRAMO CRITICO 07", lo que evidencia una afectación en la ejecución de las partidas 04.05 y 04.13, denominadas **"Reparación mayor de cunetas y zanjas de coronación revestidas TC7"** y **"Reparación mayor de zanjas de drenaje, canales aliviaderos, disipadores de energía y otros elementos de drenaje TC7"**, respectivamente.

Por lo antes mencionado se puede concluir que, al existir metrados ejecutados parcialmente, los costos unitarios de las partidas descritas deben de estar afectados, siendo necesario la modificación de la planilla de metrados y del análisis de los precios unitarios, según se muestra en los siguientes cuadros:

Cuadro n.° 46
Planilla de Metrados Calculados, partidas 04.05 y 04.13 – Comisión de Control

Item	Descripción	Und	N° Veces	PARÁMETRO DE INTERVENCIÓN			Sub total	Total Sub Parti	Total
				L	A	H			
04.05	**REPARACIÓN MAYOR DE CUNETAS Y ZANJAS DE CORONACIÓN REVESTIDAS TC7**	**M**							***70,00***
04.05.01	Conformación y perfilado de cunetas	**M**						57,00	**0,8143**
	Tramo Critico 07 Km 38+010			57,00			57,00		
04.05.02	Cunetas Revestidas de Sección Triangular	**M3**						9,12	**0,1303**
	Tramo Critico 07 Km 38+010			57,00		0,16	9,12		
04.05.03	Encofrado y Desencofrado	M2						9,41	0,1344
	Tramo Critico 07 Km 38+010			57,00	1,65	0,10	9,41		
04.05.04	Junta de Dilatación	**M**						37,62	**0,5374**
	Tramo Critico 07 Km 38+010			22,80	1,65		37,62		
04.13	REPARACIÓN MAYOR DE ZANJAS DE DRENAJE, CANALES ALIVIADEROS, DISIPADORES DE ENERGÍA Y OTROS ELEMENTOS DE DRENAJE TC7	M							*25,70*
04.13.01	Excavación Manual para Estructuras	M3						86,46	3,3643
	Tramo Critico 07 Km 38+010			3,70	3,80	0,70	9,84		
				2,00	4,20	0,55	4,62		
				20,00	4,00	0,90	72,00		
04.13.02	Concreto Ciclópeo f'c=140kg/cm2+30 % PM.	**M3**						0,00	**0,0000**
	Tramo Critico 07 Km 38+010			0,00	0,00	0,00	0,00		
				0,00	0,00	0,00	0,00		
			0,00	0,00		0,00	0,00		
			0,00	0,00		0,00	0,00		
			0,00	0,00		0,00	0,00		
04.13.03	Encofrado y Desencofrado	**M2**						0,00	**0,0000**
	Tramo Critico 07 Km 38+010		0,00	0,00		0,00	0,00		
			0,00	0,00		0,00	0,00		
			0,00	0,00		0,00	0,00		
04.13.04	Colchon Reno (4.00m x 2.00m x 0.30m)	**M3**						10,80	**0,4202**
	Tramo Critico 07 Km 38+010			18,00	2,00	0,30	10,80		
04.13.05	Gavión Tipo Caja (5.00 x 1.00 x 1.00 m)	M3						44,00	1,7121
	Tramo Critico 07 Km 38+010		2,00	20,00	1,00	1,00	40,00		

Fuente : Presupuesto del Expediente técnico del Servicio **(Apéndice n.° 6)**, y Actas de inspección fisica de 14 de junio de 2021 y 17 de marzo de 2022 **(Apéndices n.°s 13 y 14)**.
Elaborado : Comisión de control.

Cuadro n.° 47
Cálculo del Análisis de precios unitarios, partida 04.05 – Comisión de Control

Partida	4.05	REPARACIÓN MAYOR DE CUNETAS Y ZANJAS DE CORONACIÓN REVESTIDAS TC7						
Rendimiento	m/dia	MO. 20.0000	EQ. 20.0000		Costo unitario directo por: m		67,55	
Código	Descripción Recurso Subpartidas			Und	Cuadrilla	Cantidad	Precio s/.	Parcial S/.
900305090148	CONCRETO FC=175 KG/CM2			M3		0,1303	423,72	55,21
900305090149	ENCOFRADO			M2		0,1344	65,89	8,86
900515010202	JUNTAS			M		0,5374	3,40	1,83
909701060613	CONFORMACIÓN Y PERFILADO DE CUNETAS			M		0,8143	2,03	1,65

Fuente : Expediente técnico del Servicio **(Apéndice n.° 6)** y valorizaciones n.°s 1 y 2 correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**.
Elaborado: Comisión de control.

GOBIERNO REGIONAL JEFATURA Organo de control Institucional SAN MARTÍN

Cuadro n.° 48
Cálculo del Análisis de precios unitarios, partida 04.13 – Comisión de Control

Partida	4.13	REPARACIÓN MAYOR DE ZANJAS DE DRENAJE, CANALES ALIVIADEROS, DISIPADORES DE ENERGÍA Y OTROS ELEMENTOS DE DRENAJE TC7					
Rendimiento	m/dia	MO. 1.0000	EQ. 1.0000	Costo unitario directo por: m			663.35
Código	Descripción Recurso / Subpartidas	Und	Cuadrilla	Cantidad	Precio s/.	Parcial S/.	
900305090145	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	M2		0,00	75,48	0,00	
900510010103	CONCRETO CICLÓPLEO FC=140 KG/CM2 + 30% PM	M3		0,00	367,88	0,00	
9090010101 2	EXCAVACIÓN MANUAL PARA ESTRUCTURAS	M3		3,3643	47,37	159,37	
909701043910	GAVIÓN TIPO CAJA (5.00mx1.00mx1.00m)	M3		1,7121	232,66	398,34	
909701043920	COLCHÓN RENO (4.00Mx2.00mx0.30m)	M3		0,4202	251,42	105,65	

Fuente : Expediente técnico del Servicio **(Apéndice n.° 6)** y valorizaciones n.os 1 y 2 correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**.
Elaborado: Comisión de control.

De esta manera, en virtud a la ejecución de las partidas 04.05 y 04.13, denominadas **"Reparación mayor de cunetas y zanjas de coronación revestidas TC7"** y **"Reparación mayor de zanjas de drenaje, canales aliviaderos, disipadores de energía y otros elementos de drenaje TC7"**, respectivamente, se calculó la planilla de metrados y análisis de precios unitarios, tal como se detalló en los cuadros anteriores, obteniéndose una diferencia entre el costo unitario directo por metro estimado en el expediente (S/ 82,94 – S/ 808,30), con lo que fue utilizado por el Contratista en virtud a los metrados realmente ejecutados (S/ 67,55 – S/ 663,35), situación que ve reflejado en el costo que representó la ejecución de las citadas partidas **04.05 y 04.13**, según se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 49
Diferencia de Costos de la partida 04.05 entre lo valorizado y realmente ejecutado

Ítem	Descripción	Presupuesto de partida valorizada - cancelada				Presupuesto de partida realmente ejecutada			Monto por sub partidas no ejecutadas
		Und.	Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)	Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)	
4	**CONSERVACION DE DRENAJE SUPERFICIAL**								
4.05	REPARACIÓN MAYOR DE CUNETAS Y ZANJAS DE CORONACIÓN REVESTIDAS TC7	M	70.00	82.94	5,805.80	70.00	67.55	4,728.50	1,077.30
4	**CONSERVACION DE DRENAJE SUPERFICIAL**								
4.13	REPARACIÓN MAYOR DE ZANJAS DE DRENAJE, CANALES ALIVIADEROS, DISIPADORES DE ENERGÍA Y OTROS ELEMENTOS DE DRENAJE TC7	M	25.70	808.30	20,773.31	25.70	663.35	17,048.10	3,725.22
	Costo Directo								**4,802.52**
	Gastos Generales (7.35%)								352,99
	Utilidad (6%)								288,15
	Sub Total								**5 443,66**
	IGV (18,00%)								979,86
	Total								**6 423,51**

Fuente : Presupuesto del Expediente técnico del Servicio **(Apéndice n.° 6)**.
Elaborado: Comisión de control.

En tal sentido, la ejecución parcial de las sub partidas **04.05.01** "conformación y perfilado de cunetas", **04.05.02** "cunetas revestidas de sección triangular", **04.05.03** "encofrado y desencofrado" y **04.05.04** "juntas de dilatación"; así como, la inejecución de las sub partidas **04.13.02** "Concreto Ciclópeo f'c=140kg/cm2+30 % PM" **y 04.13.03** "encofrado y desencofrado", generó un perjuicio económico al Estado por **S/ 6 423,51.**

Por último, es de precisar que, las sub partidas antes mencionadas fueron consideradas ejecutadas al 100% en las valorizaciones n.° 1 y 2 **(Apéndice n.° 15),** correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2020, según se muestra el cuadro:

GOBIERNO REGIONAL JEFATURA Órgano de control Institucional SAN MARTÍN

Cuadro n.° 50
Valorización de las partidas 04.05 y 04.13

Ítem	Expediente Técnico del Servicio					Val. n.° 1 – Nov.20		Val. n.° 2 – Dic.20		Monto valorizado acumulado S/
	Descripción	Und	Metrado	PU (S/)	Parcial	Metrado	Monto S/	Metrado	Monto S/	
04	CONSERVACION DE DRENAJE SUPERFICIAL									
04.05	REPARACION MAYOR DE CUNETAS Y ZANJAS DE CORONACION REVESTIDAS TC7	m	70,00	82,94	5 805,80	63,00 (90,00%)	5 225,22 (90,00%)	7,00 (10,00%)	580,58 (10,00%)	5 805,80 (100,00%)
04.13	REPARACION MAYOR DE ZANJAS DE DRENAJE, CANALES ALIVIADEROS, DISIPADORES DE ENERGIA Y OTROS ELEMENTOS DE DRENAJE TC7	m	25,70	808,30	20 773,31	15,00 (58,37%)	12 124,50 (58,37%)	10,70 (41,63%)	8 648,81 (41,63%)	20 773,31 (100,00%)

Fuente : Expediente técnico del Servicio **(Apéndice n.° 6)** y valorizaciones n.° 1 y 2 correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**.
Elaborado: Comisión de control.

Finalmente, en virtud a lo antes expuesto[58], a modo de resumen, en el siguiente cuadro se visualiza la relación de sub partidas que fueron valorizadas y pagadas al 100% **(Apéndice n.° 15)**, pese a que fueron inejecutadas o parcialmente ejecutadas, generando un perjuicio económico de S/ 72 553,52:

Cuadro n.° 51
Resumen de perjuicio económico por inejecución o ejecución parcial de sub partidas

Tramo crítico	Sub partidas inejecutadas o parcialmente ejecutadas	Monto del Perjuicio	Valorización de pago
1 (Km. 30+295)	02.05.07 "Conformación de Sub base granular"	S/ 10,543.16	2 (dic. 2020)
	02.05.08 "Conformación de base granular"		
	02.05.09 "imprimación"		
	02.05.10 "Carpeta Asfáltica en Caliente"		
	02.05.19 "Cuneta Borde"		
	02.05.20 "Concreto ciclópeo f'c=140 kg/cm2 + 30% PM"		
2 (Km. 30+340)	02.06.07 "Conformación de Sub base granular"	S/ 5,626.81	2 (dic. 2020)
	02.06.08 "Conformación de base granular"		
	02.06.09 de "imprimación"		
	02.06.10 "Carpeta Asfáltica en Caliente"		
	02.05.19 "Concreto ciclópeo f'c=140 kg/cm2 + 30% PM"		
3 (Km. 30+935)	02.03.08 "Conformación de Sub base granular"	S/ 44,418.19	2 (dic. 2020)
	02.03.09 "Conformación de base granular"		
	02.03.10 de "imprimación"		
	02.03.11 "Carpeta Asfáltica en Caliente"		
	04.02.01 "Conformación y perfilado de cunetas"		
	04.02.02 "Cunetas Revestidas de Sección Triangular"		
	04.02.03 "Encofrado y Desencofrado"		
	04.02.04 "Junta de Dilatación"		
4 (Km. 32+100)	02.07.07 "Conformación de Sub base granular"	S/ 4,344.80	2 (dic. 2020)
	02.07.08 "Conformación de base granular"		
	02.07.09 de "imprimación"		
	02.07.10 "Carpeta Asfáltica en Caliente"		
5 (Km. 3+440)	04.03.01 "Conformación y perfilado de cunetas"	S/ 1,197.05	2 (dic. 2020)
	04.03.02 "Cunetas Revestidas de Sección Triangular"		
	04.03.03 "Encofrado y Desencofrado"		
	04.03.04 "Juntas de Dilatación"		
7 (Km. 30+935)	04.05.01 "conformación y perfilado de cunetas"	S/ 6,423.51	1 (nov. 2020) y 2 (dic. 2020)
	04.05.02 "cunetas revestidas de sección triangular"		
	04.05.03 "encofrado y desencofrado"		
	04.05.04 "juntas de dilatación"		
	04.13.02 "Concreto Ciclópeo f'c=140kg/cm2+30 % PM"		
	04.13.03 "encofrado y desencofrado"		
Total Perjuicio		**S/ 72,553.52**	

Fuente : Acta de visita de 14 de junio de 2021 y de 17 de marzo de 2022 **(Apéndices n.°s 13 y 14)**, valorizaciones de servicio 1 y 2 y sus comprobantes de pago **(Apéndice n.° 15)**.
Elaborado: Comisión de control.

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
JEFATURA
Órgano de control Institucional

[58] Los cálculos citados en el numeral 2.1 se encuentran contemplados en el informe técnico n.° 01-2022-OCI/GRSM-SCE-DRTC-SM-CAPP de 4 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 16)**.

2.2.2 Del trámite, conformidad y pago de valorizaciones del Servicio

Valorización de Servicio n.° 1

Con carta n.° 007-2020-CVS-RC de 3 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, el representante común del Contratista, Jhony Reátegui Alegría, presentó ante el inspector de servicio, Warner Ruiz Paredes, la valorización de Servicio n.° 1 **(Apéndice n.° 15)**, correspondiente al mes de noviembre de 2020. En razón de ello, el citado inspector del servicio, mediante informe n.° 001-DRTC-WRP/IM de 4 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, informó al jefe de la Oficina Zonal de Transportes y Comunicaciones Bajo Mayo, Moisés García Benzaquen, la conformidad de la valorización de Servicio n.° 1, señalando que la misma tenía un avance físico acumulado de 34.54%, recomendando continuar el trámite de pago.

Posteriormente, con informe n.° 216-2020-GRSM/DRTC-OZTCBM de 7 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, el jefe de la Oficina Zonal de Transportes y Comunicaciones Bajo Mayo, Moisés García Benzaquen, remitió al Director de Caminos de la DRTC-SM, su opinión favorable para el pago de valorización de Servicio n.° 1. Asimismo, con informe n.° 1176-2020-GRSM/DRTC-DCA de 7 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, la Dirección de Caminos, informó al Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la DRTC-SM, su conformidad a la valorización de Servicio n.° 1 y recomendó continuar el trámite hasta hacer efectivo el pago del mismo.

Luego, con informe n.° 1319-2020-GRSM/DRTC-DO-OGA-UASA de 7 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, la jefa de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la DRTC-SM, hizo llegar al Jefe de la Unidad de Contabilidad y Tesorería de la DRTC-SM, el expediente de pago de la valorización de Servicio n.° 1, recomendando tramitar el pago del mismo, por un importe de S/ 1 356 648,66, el mismo que fue cancelado con los siguientes comprobantes de pago:

Cuadro n.° 52
Comprobantes de pago – valorización de servicio n.° 1

PROVEEDOR	COMPROBANTE DE PAGO		
	N°	FECHA	MONTO
INVERSIONES NURA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2254	10/12/2020	300 000,00
INVERSIONES NURA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2255	10/12/2020	300 000,00
INVERSIONES NURA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2256	10/12/2020	300 000,00
INVERSIONES NURA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2257	10/12/2020	300 000,00
INVERSIONES NURA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2258	10/12/2020	156 648,66
TOTAL			**1 356 648,66**

Fuente : Comprobantes de pago valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 15)**.
Elaboración: Comisión de control.

Valorización de Servicio n.° 2

Con carta n.° 009-2020-CVS-RC de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, el representante común del Contratista, Jhony Reátegui Alegría, presentó ante el representante común de la Supervisión, Caleb Ríos Vargas, la valorización de Servicio n.° 2, correspondiente al mes de diciembre de 2020. En razón de ello, el citado representante común de la supervisión, mediante carta n.° 002-2020-CSYCZ/CRV-RC de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, informó al jefe de la Oficina Zonal de Transportes y Comunicaciones Bajo Mayo, Moisés García Benzaquen, la conformidad de la valorización de Servicio n.° 2, señalando que la misma tenía un avance físico acumulado de 100%. Es de precisar que, a la valorización del Servicio n.° 2 **(Apéndice n.° 15)**, se adjuntó un panel fotográfico del estado situacional de avance de obra, siendo algunas de ellas las siguientes:

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
JEFATURA
Órgano de control Institucional

PANEL FOTOGRAFICO – DICIEMBRE 2020

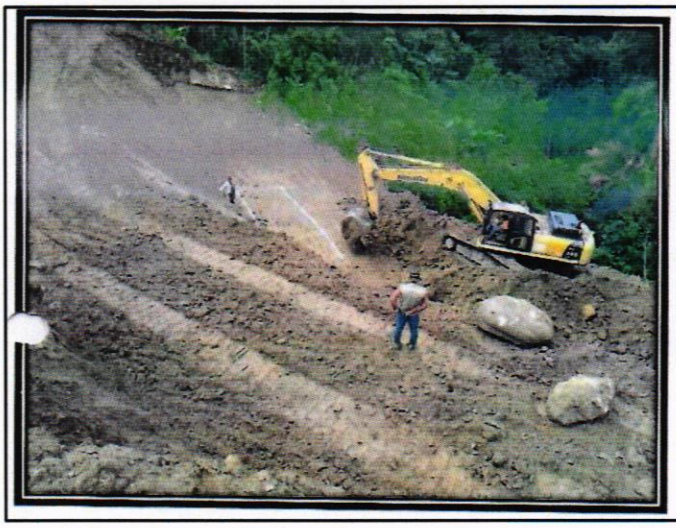


SE REALIZO LAS EXCAVACIONES EN LOS PUNTOS CRITICOS DONDE SE REALIZARÁ LA CORRECCION DE PLATAFORMA.

SE REALIZO LA COLOCACION DE ENCOFRADO PARA SOPORTE DE LAS MALLAS Y EL CORRECTO ARMADO DE LOS GAVIONES.



000256



SE OBSERVA EL TRABAJO DE EXCAVACION CON MAQUINARIA PESADA EN LOS PUNTOS CRITICOS, PARA HABILITACION DEL TERRENO DONDE SE COLOCARA LOS GAVIONES .

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
JEFATURA
Organo de control Institucional

Posteriormente, con informe n.° 259-2020-GRSM/DRTC-OZTCBM de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, el jefe de la Oficina Zonal de Transportes y Comunicaciones Bajo Mayo, Moisés García Benzaquen, remitió al Director de Caminos de la DRTC-SM, Warner Ruíz Paredes, su opinión favorable para el pago de valorización de Servicio n.° 2. Asimismo, con informe n.° 1434-2020-GRSM/DRTC-DCA de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, el citado Director de Caminos, informó al Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la DRTC-SM, su conformidad a la valorización de Servicio n.° 2 y recomendó continuar el trámite hasta hacer efectivo el pago del mismo.

Luego, con informe n.° 1461-2020-GRSM/DRTC-DO-OGA-UASA de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, la jefa de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la DRTC-SM, hizo llegar al Jefe de la Unidad de Contabilidad y Tesorería de la DRTC-SM, el expediente de pago de la valorización de Servicio n.° 2, recomendando tramitar el pago del mismo, por un importe de S/ 2 570 544,34, el mismo que fue cancelado con los siguientes comprobantes de pago:

Cuadro n.° 53
Comprobantes de pago – valorización de servicio n.° 2

PROVEEDOR	COMPROBANTE DE PAGO		
	N°	FECHA	MONTO
INVERSIONES NURA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	161	15/01/2021	300 000,00
INVERSIONES NURA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	162	15/01/2021	300 000,00
INVERSIONES NURA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	163	15/01/2021	300 000,00
INVERSIONES NURA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	164	15/01/2021	300 000,00
INVERSIONES NURA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	165	15/01/2021	300 000,00
INVERSIONES NURA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	166	15/01/2021	300 000,00
INVERSIONES NURA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	167	15/01/2021	300 000,00
INVERSIONES NURA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	168	15/01/2021	300 000,00
INVERSIONES NURA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	169	15/01/2021	170 554,34
TOTAL			**2 570 554,34**

Fuente : Comprobantes de pago valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 15).**
Elaboración: Comisión de control.

De lo expuesto anteriormente, es de indicar que el jefe de la Oficina Zonal de Transportes y Comunicaciones Bajo Mayo, Moisés García Benzaquen, y el Director de Caminos, Warner Ruíz Paredes, otorgaron irregularmente opinión favorable y conformidad, respectivamente, a la valorización del Servicio n.° 2, por el 100% de ejecución del Servicio, favoreciendo al Contratista con el pago del total del monto contractual, a pesar que la prestación del Servicio contratado aún no había culminado, toda vez que existían partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas, aunado a la celeridad en la tramitación de la citada valorización que se realizó en el mismo día, como fue el 30 de diciembre de 2020, e incluso antes del vencimiento del plazo contractual, cuyo término era el 21 de marzo de 2021; precisando además, que tal situación pudo ser advertida, al haberse verificado que en la documentación adjunta a la valorización del Servicio n.° 2 **(Apéndice n.° 15)**, se ha consignado un panel fotográfico que muestra únicamente trabajos de ejecución del Servicio; sin embargo, no existe imágenes que acrediten su culminación.

2.3 Funcionario contribuyó a la inaplicación de penalidad por retraso injustificado en la ejecución del Servicio por un importe de S/ 339 039,00.

2.3.1 Culminación y recepción del Servicio

Según asientos de cuaderno de Servicio n.° 70 y 71 de 31 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, el residente y supervisor del Servicio, respectivamente, señalaron la culminación al 100% de los trabajos del Servicio; en razón de ello, mediante carta n.° 001-2021-CSYCZ/CRV-RC de 5 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, el representante de la Supervisión, Caleb Ríos Vásquez, solicitó al Director de Caminos de la DRTC-SM, ingeniero Warner Ruiz Paredes, la recepción del Servicio de mantenimiento.

GOBIERNO REGIONAL JEFATURA Órgano de control Institucional SAN MARTÍN

Mediante informe n.° 108-2021-GRSM/DRTC-DCA de 10 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, el Director de Caminos de la DRTC-SM, Warner Ruiz Paredes, como área usuaria, informó al Director Regional de la DRTC-SM, Juan Manuel Oliveira Arévalo, que la ejecución del Servicio de mantenimiento periódico, se había ejecutado en todas sus partidas al 100% de lo programado y de acuerdo al servicio contratado, y solicitó la designación del comité de recepción del servicio.

Es así que, con Resolución Directoral Regional n.° 019-2021-GRSM/DRTC[59] de 15 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, el Director Regional de la DRTC-SM, Juan Manuel Oliveira Arévalo, designó al comité de recepción del servicio, integrado por:

"Presidente:	***Ing. Warner Ruiz Paredes*** *Director de Caminos*
Miembro:	***Srta. Melisa Pérez Castro*** *Directora de Operaciones*
Miembro:	***CPC. Marjorie Sofía Ramírez Meléndez*** *Jefe de la Oficina de Gestión Administrativa*
Asesor:	***Ing. Wladimir Ylich Rojas Palomino*** *Supervisor de Obra".*

Cabe precisar que, con carta n.° 0021-GRSM/DRTC-DCA de 18 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, el Director de Caminos, Warner Ruiz Paredes, comunicó a los representantes del Contratista y Supervisión, Jhonny Reátegui Alegría y Caleb Ríos Vargas, respectivamente, que la fecha de recepción del Servicio se realizaría el 22 de febrero de 2021.

De esta manera, mediante Acta de observaciones en la etapa de recepción del servicio realizado el 22 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, donde participaron los integrantes del comité recepción[60], integrado por: Warner Ruiz Paredes (presidente), Melissa Pérez Castro, Marjorie Sofía Ramírez Meléndez (miembros) y el asesor del comité, Wladimir Ylich Rojas (supervisor del servicio), quienes después de verificar la ejecución del Servicio encontraron observaciones, conforme se detalla a continuación:

"(...)

1. En el tramo: CUÑUMBUQUE – SAN JOSÉ DE SISA – EMP. PE-5N (EL DORADO)

1.1. Del ítem 2. CONSERVACIÓN DE PLATAFORMA Y TALUDES, *se observó las siguientes partidas:*

- ***02.03 Corrección de la Plataforma en Punto Crítico TC-3*** *Se constató que el espesor del asfalto colocado no es el indicado en este punto crítico, por lo cual se pide corregir dicha observación.*
- ***02.04 Corrección de la Plataforma en Punto Crítico TC-9*** *Se constató que el espesor del asfalto colocado no es el indicado en este punto crítico, por lo cual se pide corregir dicha observación.*

[59] En el tercer párrafo del considerando señala: *"(...) suscribieron el Contrato de Servicio en General n.° 014-2020-GRSM/DRTC-DO, resultante del Concurso Público n.° 009-2020-GRSM/DRTC-CS (...); el mismo que, en sus Bases Integradas, señala –entre otros aspectos- sobre la "Designación del Comité de Recepción", previo a la etapa de "Conformidad de la Prestación del Servicio"".*
Sobre el particular de la revisión a las bases integradas del citado procedimiento de selección, no señala respecto de designación del comité de recepción; siendo de precisar que en el numeral 2.6. Forma de pago, del capítulo II de la sección específica, señala: *"La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en PAGOS PARCIALES (MENSUALES). Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación: - Informe del funcionario responsable de la Dirección de Caminos de la DRTC emitiendo la conformidad de la prestación efectuada. - Valorización, Incluido entregables, según TDR.- Informe con Opinión favorable de la Dirección de Caminos de la DRTC. -Comprobante de pago."*

[60] En la cual también participaron el representante del Contratista, Jhonny Reátegui Alegría, el residente Pedro Gómez Pinedo, y el representante de la supervisión, Caleb Ríos Vargas.

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN JEFATURA Organo de control Institucional

- ***02.05. Recuperación puntual de la plataforma y superficie de rodadura TC-1,*** *Se constató que el espesor del asfalto colocado no es el indicado en este punto crítico, por lo cual se pide corregir dicha observación.*
- ***02.06. Recuperación puntual de la plataforma y superficie de rodadura TC-2,*** *Se constató que el espesor del asfalto colocado no es el indicado en este punto crítico, por lo cual se pide corregir dicha observación.*
- ***02.07. Recuperación puntual de la plataforma y superficie de rodadura TC-4,*** *Se constató que el espesor del asfalto colocado no es el indicado en este punto crítico, por lo cual se pide corregir dicha observación.*
- ***02.08. Recuperación puntual de la plataforma y superficie de rodadura TC-5,*** *Se constató que el espesor del asfalto colocado no es el indicado en este punto crítico, por lo cual se pide corregir dicha observación.*
- ***02.09. Recuperación puntual de la plataforma y superficie de rodadura TC-6,*** *Se constató que el espesor del asfalto colocado no es el indicado en este punto crítico, por lo cual se pide corregir dicha observación.*

1.2. Del ítem 4. CONSERVACIÓN DE DRENAJE SUPERFICIAL, *Se observó las siguientes partidas:*

- ***04.02. Reparación mayor de cunetas y zanjas de coronación revestidas TC-3,*** *Se constató que las juntas asfálticas colocadas en algunos paños de las cunetas se han venido desprendiendo por lo cual pide corregir dichas observaciones.*
- ***04.03. Reparación mayor de cunetas y zanjas de coronación revestidas TC-5,*** *Se constató que las juntas asfálticas colocadas en algunos paños de las cunetas se han venido desprendiendo por lo cual pide corregir dichas observaciones.*
- ***04.03. Reparación mayor de cunetas y zanjas de coronación revestidas TC-6,*** *Se constató que las juntas asfálticas colocadas en algunos paños de las cunetas se han venido desprendiendo por lo cual pide corregir dichas observaciones.*
- ***04.03 Reparación mayor de cunetas y zanjas de coronación revestidas TC-7,*** *Se constató que las juntas asfálticas colocadas en algunos paños de las cunetas se han venido desprendiendo por lo cual pide corregir dichas observaciones.*

1.3. Del ítem 6. CONSERVACIÓN DEL DERECHO DE VÍA, *Se observó las siguientes partidas*

- ***06.01 Conservación del derecho de vía,*** *Se constató que el ancho trabajado no es el indicado, el cual debería ser de 1.50 m y solo se hizo 1.00 m y de igual manera la altura en el que se ha trabajado el derecho de vía. Por lo tanto, se pide corregir estas observaciones.*

(...)".

En mérito al Acta de observaciones **(Apéndice n.° 22)**, el comité otorgó un plazo de 15 días calendario para el levantamiento de las mismas; plazo que vencía el 9 de marzo de 2021. No obstante, mediante Informe Técnico n.° 01 de 25 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, denominado "Suspensión del plazo por estacionalidad climática", suscrito por el ingeniero Wladimir Ylich Rojas Palomino, Jefe de Supervisión de Mantenimiento, señaló lo siguiente:

"V. <u>CONCLUSIONES</u>

5.1. *Existen partidas en la ejecución del levantamiento de observaciones que tienen limitación climática, como es el caso de conservación de plataformas y taludes, conservación de drenaje superficial y conservación de derecho de vía, los mismos que no pueden ejecutarse como consecuencia de las lluvias.*

5.2. *Las condiciones meteorológicas existentes en el lugar de la ejecución de la obra imposibilitan continuar para la ejecución de las observaciones, debido a la estacionalidad climática propia de la zona, caso fortuito que no es atribuible a las partes.*

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
JEFATURA
Órgano de control Institucional

5.3. Por presentarse en la zona de ejecución del servicio, situaciones climatológicas adversas, las cuales según avisos meteorológicos del SENAMHI continuarán hasta marzo, abril producto de la estacionalidad climática, continúe con los trabajos programados del levantamiento de observaciones.

VI. RECOMENDACIONES

6.1. A fin de evitar perjuicio económico a consecuencia de las lluvias, producto de la estacionalidad climática adversa, se recomienda la suspensión del plazo, hasta que las condiciones climatológicas sean favorables reiniciar con la ejecución del levantamiento de las observaciones.

6.2. El reinicio de los trabajos se definirá previa verificación de condiciones climatológicas favorables que permitan el normal reinicio de los trabajos programados para el levantamiento de las observaciones.

6.3. No solo se deben tener en cuenta las lluvias registradas en la zona del servicio sino además las consecuencias derivadas de este fenómeno natural."

Así también, mediante carta n.° 002-2021-CSYCZ/CRV-RC de 25 de febrero de 2021[61] **(Apéndice n.° 24)**, el representante común de la Supervisión, Caleb Ríos Vargas, solicitó al Director de Caminos de la DRTC-SM, ingeniero Warner Ruiz Paredes, la suspensión del plazo para el levantamiento de observaciones del servicio, lo siguiente: *"(...) solicitarle realizar las **acciones pertinentes para realizar la suspensión del plazo para el levantamiento de observaciones** realizadas al servicio de la Referencia a); mediante acta de Observaciones de fecha 22 de febrero de 2021. Cabe precisar que en cumplimiento de las funciones de esta Supervisión y atendiendo a la solicitud del Contratista que mediante **asiento N° 78 del cuaderno de servicio**, solicita a la supervisión comunicar a la entidad que se proceda a realizar una suspensión de plazo por motivo de lluvias constantes que impiden la continuidad de los trabajos, por lo tanto esta supervisión eleva el presente documento buscando la aprobación de la Entidad a fin de evitar hechos perjudiciales tanto al contratista como al desarrollo del servicio."*

Es así que, mediante "Acta de acuerdo para la suspensión del plazo para el levantamiento de observaciones del servicio" de 26 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 25)**, donde participaron el Director de Caminos, Warner Ruiz Paredes, y los representantes común del contratista y la supervisión del Servicio, Jhonny Reátegui Alegría y Caleb Ríos Vargas, respectivamente, se suspendió el plazo para el levantamiento de observaciones por las "intensas precipitaciones pluviales que dificultan dar continuidad al levantamiento de observaciones", en la cual acordaron lo siguiente:

*"1. (...), acuerdan **SUSPENDER EL PLAZO PARA EL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES** y por ende, paralizar la ejecución de las actividades que forman parte de este pliego, a partir del 26 de febrero del 2021 hasta el 30 de abril del 2021.*

2. El reinicio de los trabajos se definirá previa verificación de condiciones climatológicas favorables que permitan el normal reinicio de las actividades relacionadas con el levantamiento de Observaciones del servicio, dicho evento se realizará con una anticipación mínima de 03 días calendarios; correspondiendo a la entidad efectuar las gestiones correspondientes.

3. Siendo que esta suspensión del plazo para el levantamiento de observaciones, es de mutuo acuerdo entre las partes, el contratista renuncia a los gastos generales y costos que pueda incurrir con el fin de viabilizar la suspensión, evitando así sobrecostos a la Entidad. Asimismo, las partes no podrán atribuirse responsabilidades administrativas o civiles de ningún tipo.

4. En virtud de los acuerdos asumidos, y en concordancia con el artículo 153° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad deberá comunicar al contratista ejecutor, la modificación

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN JEFATURA Organo de control Institucional

[61] Adjunto a este documento, remitió el Informe Técnico "Suspensión del plazo por estacionalidad climática", en referencia al Informe Técnico n.° 01 de 25 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, suscrito por el ingeniero Wladimir Ylich Rojas Palomino, Jefe de Supervisión de Mantenimiento.

de las fechas para el levantamiento de observaciones, respetando los términos en los que se acordó esta suspensión.

5. El contratista se compromete ante cualquier contingencia que se pueda originar producto del clima, mantener una cuadrilla de emergencia (Maquinarias, equipos y personal) durante el tiempo de suspensión del servicio y así mantener la vía en completa transitabilidad; siendo el costo asumido por el contratista.

6. Una vez reiniciado el plazo, el contratista contará con 12 días calendarios para continuar con el levantamiento de observaciones, puesto que el tiempo entre la suscripción del acta de observaciones y la presente ha transcurrido 3 días calendario y al ser 15 los días totales otorgados por el comité, restaría (12) doce días calendarios para la culminación del mismo."

Posteriormente, con carta n.° 047-GRSM/DRTC-DCA de 30 de abril de 2021[62] **(Apéndice n.° 26)**, el Director de Caminos de la DRTC-SM, Warner Ruíz Paredes, informó al representante común de la Supervisión, Caleb Ríos Vargas, el cumplimiento del plazo de suspensión para levantamiento de observaciones del Servicio, autorizando reiniciar las actividades a partir del 3 de mayo de 2021.

En razón de ello, el 3 de mayo de 2021 mediante "Acta de reinicio de actividad para el levantamiento de observaciones del servicio" **(Apéndice n.° 27)**, suscrita por el director de caminos, Ronald Antonio Paredes Arévalo, y los representantes comunes del contratista y la supervisión, Jhonny Reátegui Alegría y Caleb Ríos Vargas, respectivamente, se reinició los trabajos para el levantamiento de las observaciones.

Asimismo, mediante carta n.° 048-GRSM/DRTC-DCA de 3 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 28)**, el ingeniero Ronald Antonio Paredes Arévalo, Director de Caminos de la DRTC-SM, alcanzó al representante común de la Supervisión, Caleb Ríos Vargas, la reprogramación de plazo para levantamiento de observaciones, siendo el detalle siguiente:

Cuadro n.° 54
Reprogramación de plazo para levantamiento de observaciones

Descripción	Fecha	Días calendario
Acta de observaciones	22/2/2021	
Plazo para levantamiento de observaciones		15
Acta de acuerdo para la suspensión del plazo	26/2/2021	
Suspensión del plazo		63
Reinicio de actividades	3/5/2021	
Plazo restante		12
Nueva fecha de culminación de plazo para levantamiento de observaciones	**15/5/2021**	

Fuente : Carta n.° 048-GRSM/DRTC-DCA de 3 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 28)**.
Elaborado: Comisión de control.

Cabe precisar que, en el asiento n.° 96[63] – Residente del Mantenimiento, del cuaderno de Servicio, de 14 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, se advierte la continuación de los trabajos del Servicio, dicho asiento señaló lo siguiente: *"El día de hoy se inicia con los trabajos de colocación de carpeta asfáltica en los puntos críticos N° 01, 02, 03 y 04 de la vía observada."*, el mismo que fue confirmada por la supervisión a través del asiento n.° 097[64] del cuaderno de obra, de 14 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, en la que se señaló lo siguiente: *"Hoy se dio inicio a los trabajos de colocación de carpeta asfáltica, en los puntos críticos observados iniciando por el N° 01, 02, 03 y 04 respectivamente"*.

Asimismo, a través del asiento n.° 98[65] – Residente del Mantenimiento, del cuaderno de obra, de 15 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, se advierte la continuación de los trabajos del

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN – JEFATURA – Órgano de control Institucional

[62] Recepcionado en la misma fecha de emisión, por el representante común de la supervisión, Caleb Ríos Vargas.
[63] No se advierte la firma del residente del Servicio de Mantenimiento.
[64] Se advierte la firma del ingeniero Wladimir Ylich Rojas Palomino – Jefe de Supervisión de Mantenimiento.
[65] No se advierte la firma del residente del Servicio de Mantenimiento.

servicio, señalando lo siguiente: *"El día de hoy se continua con los trabajos de colocación de la carpeta asfáltica de los puntos críticos N° 03 y 09, llegando a culminar dichas actividades y con lo cual queda concluida el levantamiento de observaciones. Es por ello se solicita a la supervisión tramitar ante la entidad nuestra solicitud de recepción de obra."*, y en el asiento n.° 099[66] – Del Jefe de Supervisión de Mantenimiento, del cuaderno de obra, de 15 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, se señala también la culminación de los trabajos del servicio, dicho asiento señaló lo siguiente: *"Se verifica la culminación de la colocación de la carpeta asfáltica en los puntos críticos N° 05, 06 y 09, concluyéndose la actividad el día de hoy, en lo que respecta al levantamiento de observaciones. Es por ello que la contratista indica la culminación del servicio y solicita la recepción del mismo. Esta supervisión cursara el documento respectivo solicitando la recepción del servicio en los plazos que estipula el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado."*.

En virtud a lo señalado en los asientos del cuaderno de Servicio de Mantenimiento **(Apéndice n.° 17)**, con carta n.° 003-2021-CSYZ/CRV-RC de 18 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 29),** el representante de la Supervisión, Caleb Ríos Vargas, solicitó al Director de Caminos, Ronald Paredes Arévalo, la recepción del Servicio, por cuanto cumplieron en levantar las observaciones realizadas por el comité **(Apéndice n.° 22)**; siendo que este último con informe n.° 0446-2021-GRSM/DRTC-DCA de 20 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, recomendó al Director Regional de la DRTC-SM, Rafael Antonio Gatica Vega, la conformación del comité de recepción del servicio.

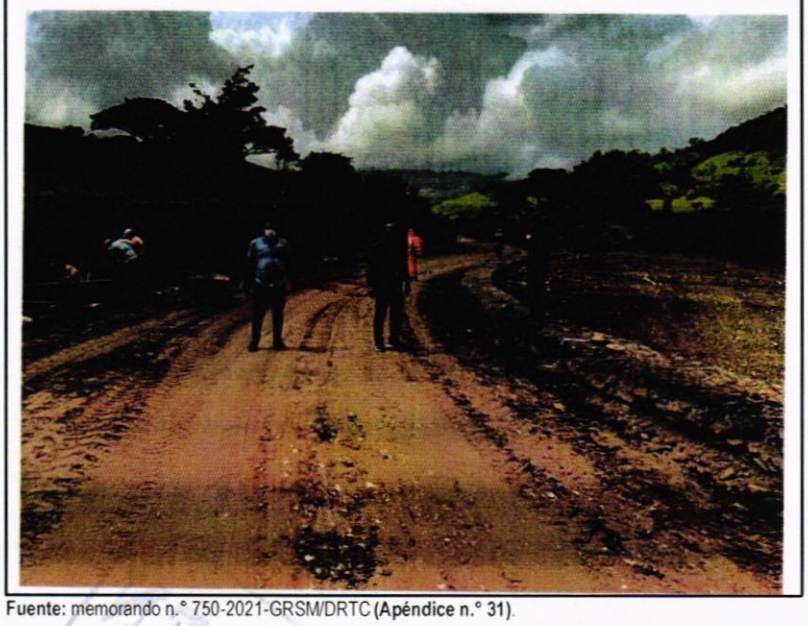
En atención al documento antes citado, mediante memorando n.° 750-2021-GRSM/DRTC de 24 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, el ingeniero Rafael Antonio Gatica Vega, Director Regional de la DRTC-SM, señaló al ingeniero Ronald Antonio Paredes Arévalo – Director de Caminos de la DRTC-SM, lo siguiente: *"(...). Sobre el particular hago de su conocimiento que este Despacho **NO CONSIDERA PROCEDENTE** atender lo solicitado, por cuanto de la visita a la zona de trabajo, efectuada **conjuntamente con su persona** el **día viernes 21 del presente mes** y, la información recabada en la conversación sostenida con el topógrafo, **Sr. Miguel Ángel Becerra Saboya**, con **DNI 43430284**, asignado a la obra por la Contratista, queda establecido que a la fecha se vienen ejecutando trabajos programados originalmente en el ítem 2. **CONSERVACIÓN DE PLATAFORMA Y TALUDES**, las que no guardan relación alguna con los que se puedan derivar de un levantamiento de observaciones, es decir **EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CONTRATADO NO FUE REALIZADO dentro del plazo contractual**. (...)"*.

De la información descrita precedentemente se ha evidenciado que, el ingeniero Rafael Antonio Gatica Vega, Director Regional de la DRTC-SM, se apersonó al lugar de ejecución del Servicio el 21 de mayo de 2021, verificando que no fue realizado durante el plazo contractual. Situación que evidencia un incumplimiento contractual injustificado por parte del Contratista del Servicio, precisando que a esa fecha ya existía un retraso de 6 días calendario, teniendo en cuenta que la fecha máxima para el levantamiento de observaciones debió ser el 15 de mayo de 2021, conforme se detalla en el numeral 2.3.3[67] del presente informe. Lo señalado anteriormente se corrobora con el panel fotográfico adjunto al memorando n.° 750-2021-GRSM/DRTC de 24 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, tal como se muestra a continuación:

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
JEFATURA
Organo de control Institucional

[66] Se advierte la firma del ingeniero Wladimir Ylich Rojas Palomino – Jefe de Supervisión de Mantenimiento.
[67] Véase figura n.° 2.

KM 30+935



Fuente: memorando n.° 750-2021-GRSM/DRTC **(Apéndice n.° 31)**.

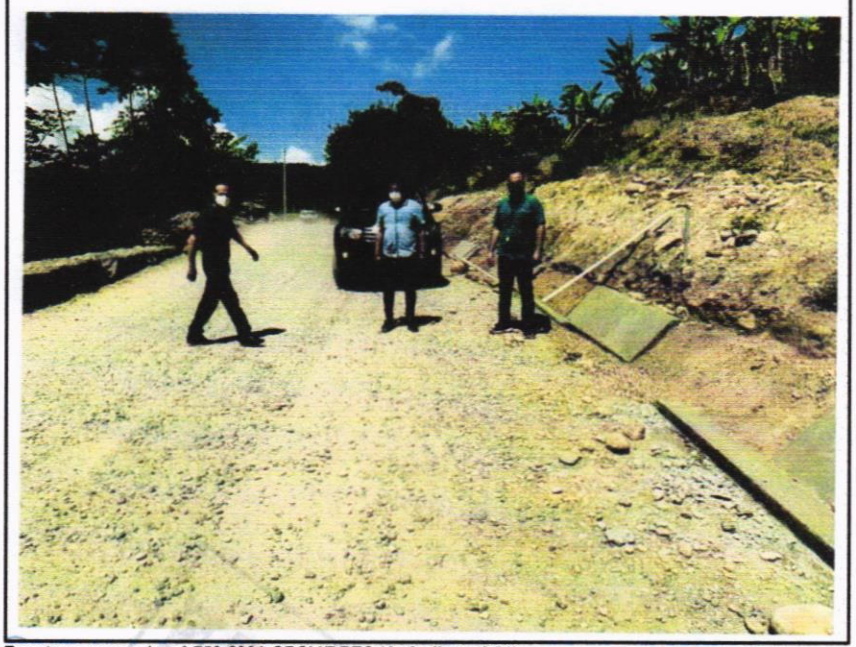
KM 35+440



Fuente: memorando n.° 750-2021-GRSM/DRTC **(Apéndice n.° 31)**.

GOBIERNO REGIONAL
JEFATURA
Organo de control Institucional
SAN MARTÍN

KM 42+440



Fuente: memorando n.° 750-2021-GRSM/DRTC **(Apéndice n.° 31)**.

Asimismo, mediante memorando n.° 0751-2021-GRSM/DRTC de 24 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 32),** el Director Regional de la DRTC-SM, Rafael Antonio Gatica Vega, solicitó opinión sobre acciones administrativas y/o legales a la jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, señalando lo siguiente: *"(...) hago de su conocimiento que, **conjuntamente con el Director de Caminos**, el **día viernes 21 del presente mes** efectuamos una visita a la zona en que se ejecuta el servicio contratado, (...), que permite establecer que a la fecha se vienen ejecutando trabajos programados originalmente en el ítem 2. **CONSERVACIÓN DE PLATAFORMA Y TALUDES,** los que no guardan relación alguna con los que se puedan derivar de un levantamiento de observaciones. (...)".*

En razón de ello, mediante informe legal n.° 017-2021-GRSM/DRTC-OAJ de 25 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, la abogada Millet Rojas Gómez – jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remitió al ingeniero Rafael Antonio Gatica Vega, Director de la DRTC-SM, opinión sobre acciones administrativas y/o legales a implementar, señalando lo siguiente:

*"(...) **II. ANÁLISIS***

3. Lo señalado en el Memorando N° 0751-2021-GRSM/DRTC, da a entender un incumplimiento del Contrato lo cual puede conllevar a la resolución del contrato de acuerdo al artículo 36 de la Ley, la cual en su numeral 36.1 indica que "Cualquiera de las partes puede resolver contrato, (...) por incumplimiento de sus obligaciones (...).

6. La conformación de un comité de recepción no está contemplada ni en los Términos de Referencia, ni en el contrato, ni en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo a lo expuesto en el numeral anterior. Por lo tanto la solicitud de conformación de un comité de recepción hecha por el Director de Caminos, no resulta procedente.

III. CONCLUSIÓN:

7. No procede la conformación de un comité de recepción de acuerdo a lo expuesto. La recepción debe proceder de acuerdo a lo señalado en el numeral 5 del presente informe. (...).

8. Lo señalado en el Memorando N° 0751-2021-GRSM/DRTC, da a entender un incumplimiento contractual lo cual puede conllevar a la resolución del contrato de acuerdo al artículo 36 de la Ley (...)

GOBIERNO REGIONAL JEFATURA Organo de control Institucional SAN MARTÍN

IV. RECOMENDACIÓN:

9. Derivar el presente informe al Director de la Dirección de Caminos – DRTC, quien deberá proceder de acuerdo a lo señalado en la Cláusula Décima del Contrato de Servicio en General N° 014-2020-GRSM/DRTC-DO y del Contrato de Servicio de Consultoría en General N° 011-2020-GRSM/DRTC-DO.

(...)".

Incluso, el Órgano de Control Institucional de la DRTC-SM el 14 de junio de 2021 efectúo una inspección física a la ejecución del servicio de mantenimiento, en la que participó el director de caminos de la DRTC-SM, Ronald Antonio Paredes Arévalo y el jefe Zonal de Transportes y Comunicaciones Bajo Mayo, Warner Ruiz Paredes, advirtiéndose entre otros, lo siguiente:

- *"No se ejecutó el Bordillo, que corresponde a la subpartida 02.05.19 Cuneta Borde, establecida en el plano TC-1 "Planta y secciones tramo critico-01".*
- *No se ejecutó la estructura 2protección de cauce en la entrada" que corresponde a la subpartida 04.08.09 Mampostería f´c=175 kg/cm2 establecida en el plano TC-03-3 "Alcantarilla y detalles tramo critico 03".*
- *No se ejecutó la estructura "protección a la salida disipador (concreto ciclópeo) de la subpartida 04.12.02 Concreto ciclópeo f´c=140kg/cm2+30 % PM".*

Situaciones que se acreditan en el Acta de inspección física de 14 de junio de 2021[68] **(Apéndice n.° 13)**.

No obstante ello, con carta n.° 069-GRSM/DRTC-DCA de 19 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 34)**, el Director de Caminos, Warner Ruiz Paredes, hizo de conocimiento a los representantes común del Contratista y supervisión, que la recepción del Servicio no se efectuará hasta la conformación del nuevo comité de recepción. Sobre el particular, se debe precisar que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 168°, numeral 168.1, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "*La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria*", es decir, para la recepción de la prestación del Servicio, no se requería la conformación de un comité de recepción.

Posteriormente, a través de la carta n.° 008-2020-INSAC de 10 agosto de 2021 **(Apéndice n.° 35)** y carta n.° 004-2021-CSVYCZ/CRV-RC de 16 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 35)**, emitidos por los representantes comunes del Contratista y la Supervisión del Servicio, respectivamente, solicitaron a la DRTC-SM la recepción del Servicio. Asimismo, el Director de Caminos, Warner Ruíz Paredes, con informe n.° 1160-2021-GRSM/DRTC-DCA de 18 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, solicitó al Director Regional de la DRTC-SM, Rafael Antonio García Vega, la reconformación del comité de recepción del Servicio, quien a su vez, mediante proveído solicitó a la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, María Lludith Pinedo Pérez, opinión legal, siendo que en virtud a ello, emitió el informe legal n.° 053-2021-GRSM/DRTC-OAJ de 25 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, en el cual se consignó disposiciones normativas no aplicables a la contratación de Servicios.

En virtud a ello, mediante Resolución Directoral Regional n.° 066-2021-GRSM/DRTC de 15 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 38)**, suscrita por el Director Regional de la DRTC-SM, Rafael Antonio Gatica Vega, y visada entre otros, por el Director de Caminos, Warner Ruíz Paredes, se señaló lo siguiente:

"(...)

CONSIDERANDO:

(...)

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
JEFATURA
Órgano de control Institucional

[68] Suscrita por: En representación del OCI-DRTC-SM, Rolando Souza Pérez (jefe de OCI), Mirza del Carmen Ruíz Ramírez (Ing. Civil – auditora CGR), Ruth Margarita Ibañez Ostolaza (Ing. Civil – auditora CGR) y Hans Gárate Navarro (Auditor Apoyo CGR); y por la DRTC-SM, el Director de Caminos de la DRTC-SM, Ronald Antonio Paredes Arévalo y el jefe Zonal de Transportes y Comunicaciones Bajo Mayo, Warner Ruiz Paredes.

Que, con fecha 24.05.2021, mediante Memorando N° 0751-2021-GRSM/DRTC, el Director Regional de Transportes y Comunicaciones San Martín solicita opinión al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre las acciones administrativas y/o legales a implementar, por cuanto con fecha 21.05.2021, conjuntamente con el Director de Caminos, se efectuó una visita a la zona de trabajo, de cuyo resultado se determinó que el Contratista y la Supervisión no habrían cumplido con el objetivo de sus respectivos contratos;

Que, mediante Informe Legal N° 017-2021-GRSM/DRTC-OAJ, del 25.05.2021, el Jefe de Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones San Martín, recomienda lo siguiente:

- *Derivar el presente informe al Director de la Dirección Regional de Caminos – DRTC, quien deberá proceder de acuerdo a lo señalado en la Cláusula Décima del Contrato de Servicio en General N° 014-2020-GRSM/DRTC-DO y del Contrato de Servicio de Consultoría en General N° 011-2020-GRSM/DRTC-DO.*

(...)

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- *RECONFORMAR el Comité de Recepción del Servicio (...), el que estará integrado por los siguientes miembros:*

"Ing. WARNER RUIZ PAREDES - *Director de Caminos : Presidente*

Lic. Adm. SEGUNDO HIPÓLITO SALDAÑA PÉREZ - *Director de Operaciones: Miembro*

CPCC. LEIDI JIMÉNEZ RIVAS - *Jefe de Oficina de Gestión Administrativa : Miembro*

Ing. WLADIMIR YLICH ROJAS PALOMINO *: Asesor del Comité".*

Al respecto, es de indicar que, el Director Regional de la DRTC-SM, Rafael Antonio Gatica Vega, resolvió "*RECONFORMAR el Comité de Recepción del Servicio*"; no obstante, el artículo 168°, numeral 168.1, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala expresamente que "La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria", es decir, para la recepción de la prestación del Servicio, no se requería la conformación de un comité de recepción; teniendo en cuenta además que, la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, Millet Rojas Gómez, en su informe legal n.° 017-2021-GRSM/DRTC-OAJ de 25 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 33)** dirigido al Director Regional de la DRTC-SM, Rafael Antonio Gatica Vega (también citado en la parte considerativa del antes mencionado acto resolutivo), le informó que "*la solicitud de conformación de un comité de recepción (...) no resulta procedente*", máxime si la conformidad del Servicio ya había sido otorgado con anterioridad para el pago de las valorizaciones 1 y 2, por el área usuaria, (Dirección de Caminos); por tanto, se establece que, la conformación de dicho comité no era necesaria ni procedente de acuerdo al marco normativo vigente.

De tal manera que, el proceder irregular del Director de Caminos, Warner Ruíz Paredes, y del Director Regional de la DRTC-SM, Rafael Antonio Gatica Vega, coadyuvó a prolongar injustificadamente el vínculo contractual con el Contratista, debido a la exigencia de formalidades no contempladas en el contrato de ejecución del servicio ni previstas en la normativa de contrataciones del Estado, consistente en la conformación de un comité de recepción de servicio, precisando que desde la culminación del plazo para levantamiento de observaciones (15 de mayo de 2021) hasta la emisión de la Resolución Directoral Regional n.° 066-2021-GRSM/DRTC de 15 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 38)**, transcurrieron 123 días, sin haberse dado por concluido la referida relación contractual.

Al respecto cabe señalar que, los citados funcionarios efectuaron las citadas actuaciones, a pesar de contravenir lo señalado en el artículo 168°, numeral 168.1, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en el cual se indica que *"La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria"*, es decir, para la recepción de la prestación del Servicio, no se requería la conformación de un comité de recepción, teniendo en cuenta además que, en el Contrato de servicio en general n.° 014-2020-GRSM/DRTC-DO de 20 de octubre de 2020

GOBIERNO REGIONAL JEFATURA Organo de control Institucional SAN MARTÍN

(Apéndice n.° 7), y en los documentos que lo conforman tampoco se contempló alguna disposición contractual que obligue a las partes a la conformación de un comité de recepción para validar la prestación del servicio realizado por el Contratista, máxime si ya se había otorgado conformidad del Servicio con anterioridad para el pago de las valorizaciones 1 y 2 **(Apéndice n.° 15)**, siendo que además, el Director de Caminos, Warner Ruíz Paredes, era el único miembro del comité que contaba con conocimientos y experiencia técnica para verificar que el Servicio fue ejecutado según las estipulaciones contractuales y expediente técnico. Por tanto, se establece que, la conformación de dicho comité no era necesaria ni procedente de acuerdo al marco normativo vigente, contribuyendo tal situación irregular a una prolongación injustificada de la relación contractual con el Contratista, y sin adoptarse las acciones correspondientes a efectos de aplicar la respectiva penalidad.

Es de precisar que, con carta n.° 065-2021-GRSM/DRTC-DCA de 28 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, el Director de Caminos, Warner Ruiz Paredes, comunicó a los representantes común del Contratista y la supervisión, Jhonny Reátegui Alegría y Caleb Ríos Vargas, respectivamente, la reprogramación de fecha de recepción del servicio para el 30 de setiembre de 2021, el cual inicialmente era para el 28 de setiembre de 2021.

Es así que, el 30 de setiembre de 2021 a través del "Acta de verificación de levantamiento de observaciones del servicio" (Apéndice n.° 40) donde participaron el presidente del comité recepción y los miembros del comité de recepción[69], integrado por: Warner Ruiz Paredes, Segundo Hipólito Saldaña Pérez y Leidi Jiménez Rivas, y el asesor del comité Wladimir Ylich Rojas, quienes después de verificar si se levantaron las observaciones, señalaron entre otros, lo siguiente:

"(...)

1. En el tramo: CUÑUMBUQUE – SAN JOSÉ DE SISA – EMP. PE-5N (EL DORADO)

1.1. Del ítem 2. CONSERVACIÓN DE PLATAFORMA Y TALUDES, *se observó las siguientes partidas:*

- ***02.03 Corrección de la Plataforma en Punto Crítico TC-3*** *Se constató que el espesor del asfalto colocado no es el indicado en este punto crítico, por lo cual se pide corregir dicha observación –* ***NO SUBSANADO,*** *pendiente de verificación de espesor del asfalto.*
- *(...).*
- ***02.06. Recuperación puntual de la plataforma y superficie de rodadura TC-2,*** *Se constató que el espesor del asfalto colocado no es el indicado en este punto crítico, por lo cual se pide corregir dicha observación. –* ***NO SE SUBSANÓ****, pendiente de verificación de espesor del asfalto.*
- *(...)"*

Posteriormente, con carta n.° 005-2021-CSYCZ/CRV-RC de 4 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 41)**, el representante común de la Supervisión, Caleb Ríos Vargas, solicitó al comité de recepción de servicio, se proceda a verificar el levantamiento de observaciones del Servicio.

Es así que, el 12 de octubre de 2021 el Comité de Recepción conformado por: Warner Ruiz Paredes, Segundo Hipólito Saldaña Pérez, Leidi Jimenez Rivas y el asesor Wladimir Ylich Rojas Palomino, dieron conformidad a través del "Acta de Recepción del Servicio"[70] **(Apéndice n.° 42)**, en la cual se señaló: *"(...) luego de haber recorrido el tramo del servicio en mención y realizado la inspección ocular correspondiente en presencia de todos los participantes, se constató que*

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN JEFATURA Órgano de control Institucional

[69] En la cual también participaron el representante del Contratista, Jhonny Reátegui Alegría, el residente Pedro Gómez Pinedo, y el representante de la supervisión, Caleb Ríos Vargas.
[70] En la cual también participaron el representante del Contratista, Jhonny Reátegui Alegría, el residente Pedro Gómez Pinedo, y el representante de la supervisión, Caleb Ríos Vargas.

las observaciones han sido subsanadas en su totalidad de acuerdo a lo indicado en el Acta de Observaciones del servicio y Acta de Verificación de Observaciones.

Por lo tanto, se puede dar fe de que el servicio ha sido ejecutado al 100% cumpliendo con las metas fisicas del expediente técnico (...)".

Al respecto, de lo antes mencionado, se ha evidenciado que, la prestación del Servicio finalizó con posterioridad al término del plazo máximo para el levantamiento de observaciones que, según lo estipulado en el contrato vigente y normativa de contrataciones vencía el 15 de mayo de 2021, conforme se detalla en el numeral 2.3.3[71] del presente informe; situación que era de conocimiento del señor Warner Ruiz Paredes, toda vez que participó durante la ejecución del Servicio en calidad de inspector **(Apéndice n.° 11)**, además de haber intervenido en los procedimientos de pago de valorizaciones en su condición de Director de Caminos **(Apéndice n.° 15)**, así como en su calidad de presidente del comité de recepción del Servicio **(Apéndice n.° 38)**.

2.3.2 De la Liquidación del Servicio

Con carta n.° 0012-2021/CVS de 28 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 43)**, el representante común del Contratista (Consorcio Vial Sisa) Jhonny Reategui Alegría, remitió la liquidación del contrato de servicio al representante común de la Supervisión, Caleb Ríos Vargas, el mismo que, a través de la carta n.° 006-2021-CSYCZ/CRV-RC de 29 de octubre y recibido el 3 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 44)**, lo remitió al Director de Caminos de la DRTC-SM, Warner Ruiz Paredes, además del informe técnico n.° 003 **(Apéndice n.° 44)**, suscrito por el ingeniero Wladimir Ylich Rojas Palomino, como jefe de Supervisión de Mantenimiento, en la cual se señala la aplicación de penalidad por tres (3) días en la subsanación de observaciones, que asciende a S/ 33 903,90.

Es así que, con informe n.° 1734-2021-GRSM-DRTC/DCA de 5 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 45)**, recibido el 6 de noviembre de 2021, el Director de Caminos, Warner Ruiz Paredes, indicó al Director de Operaciones de la DRTC-SM, Segundo Hipólito Saldaña Pérez, lo siguiente:

"(...)

I. ANTECEDENTES:

- *(...).*
- *Con fecha 30 de setiembre del 2021, se apersonaron al lugar de ejecución del Servicio el comité de Recepción, El contratista y la Supervisión para la verificación de subsanación de observaciones, encontrando algunas NO SUBSANADAS, por lo tanto, se realizó la suscripción del Acta de Verificación de observaciones y se otorgó un plazo adicional al CONTRATISTA el cual estuvo sujeto a la aplicación de penalidad diaria por mora.*
- *(...).*

II.- ANÁLISIS:

(...)

- *PERIODO DE EJECUCIÓN*

 El plazo de ejecución contractual es de 139 Días Calendario días calendario contados a partir de la fecha de inicio 03 de noviembre del 2020 hasta la fecha de culminación el 21 de marzo del 2021 en la fase operativa.

- *FECHAS DE INICIO Y DE CULMINACIÓN*

 Inicio del servicio : 03 de noviembre del 2020

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN JEFATURA Órgano de control Institucional

[71] Véase figura n.° 2.

Plazo del servicio programado	:	*139 días calendario*
Término Contractual	:	*21 de marzo del 2021*
Fecha de Término Real	:	*31 de diciembre del 2020*

2.2 Análisis Financiero

(...)

- *DE LAS PENALIDADES:*

 (...)

 Por lo cual se ha incurrido en un retraso de 03 días calendario para lo cual se ha calculado la penalidad diaria y total a la que asciende dicha penalidad y que se detalla a continuación.

 (...)

 PENALIDAD DIARIA S/ 11,301.30.

IV.- RECOMENDACIONES

- *Se recomienda a su despacho continuar con los trámites administrativos correspondientes para la aprobación de la liquidación técnica y financiera mediante acto resolutivo en la cual se deba resolver lo siguiente:*

 1ero.- Aprobar la liquidación Técnica – financiera de la ejecución del "MANTENIMIENTO PERIÓDICO (...), en la cual figura un saldo en contra del Contratista CONSORCIO VIAL SISA que asciende a la suma de S/. 33,93.90 el cual debe ser reconocido a la Entidad por el mismo.

- *Realizar las coordinaciones con la Oficina de Gestión Administrativa para realizar los procedimientos correspondientes para la Ejecución de la Carta Fianza del Consorcio Vial Sisa y así realizar el cobro de la penalidad respectiva por la suma de S/. 33,903.90 (...)".*

En razón de ello, con memorando n.° 1947-2021-GRSM/DRTC-DO de 8 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 46)**, el Director de Operaciones de la DRTC-SM, Segundo Hipólito Saldaña Pérez, remitió a la jefa de la Oficina de Gestión Administrativa, Leidi Jiménez Rivas, la liquidación técnica financiera del Servicio, para los trámites correspondientes, quien a su vez con memorando n.° 2301-2021-GRSM/DRTC-DO-OGA de 8 de noviembre de 2021, recibido el 10 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 47)**, remitió el citado expediente de liquidación al responsable de la Unidad de Contabilidad y Tesorería, Melecio Junior Gonzales Fachín, para su revisión y opinión.

Asimismo, con informe n.° 1985-2021-GRSM/DRTC-DO-OGA-UCONTE de 10 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 48)**, el jefe de la Unidad de Contabilidad y Tesorería, Melecio Junior Gonzales Fachín , remitió a la jefa de la Oficina de Gestión Administrativa, Leidi Jiménez Rivas, la información financiera del servicio para su validación, el mismo que fue remitido al Director de Operaciones, Segundo Hipólito Saldaña Pérez, a través del informe n.° 574-2021-GRSM/DRTC-DO-OGA de 11 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 49)**, recomendando continuar con los trámites administrativos correspondientes.

Posteriormente, con memorando n.° 1973-2021-GRSM/DRTC-DO de 11 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 50)**, recibido el 12 de noviembre de 2021, el Director de Operaciones, Segundo Hipólito Saldaña Pérez, solicitó a la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, Lady Diana Jiménez Gálvez, la elaboración del acto resolutivo de la liquidación; pedido que fue atendido con informe n.° 105-2021-GRSM/DRTC-OAJ de 23 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 51)**, dirigido al Director de Operaciones, Jorge Deywis Gallardo Becerril.

No obstante, con memorando n.° 2058-2021-GRSM/DRTC-DO de 25 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 52)**, el director de Operaciones, Jorge Deywis Gallardo Becerrill, devolvió al Director de Caminos, Warner Ruiz Paredes, el expediente de liquidación del Servicio, debido a

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
JEFATURA
Órgano de control Institucional

la falta de concordancia entre el informe legal y el del área usuaria, solicitando aclarar el cálculo de la penalidad incurrido por el Contratista.

Por ello, con informe n.° 1996-2021-GRSM/DRTC-DCA de 5 de noviembre de 2021[72] **(Apéndice n.° 53)**, recibido el 26 de noviembre de 2021, el director de caminos, Warner Ruiz Paredes, indicó al director de Operaciones, Jorge Deywis Gallardo Becerril, lo siguiente:

"(...)

CONCLUSIONES

- *De acuerdo a la liquidación efectuada, se ha determinado que el costo del servicio asciende a la suma de (Tres Millones Ochocientos Noventa y Tres Mil Doscientos Noventa y Nueve con 08/100 Nuevos Soles), sin el IGV.*
- *Por otro lado el servicio se encuentra concluido al 100%, y se culminó en el plazo establecido, al 31 de diciembre del 2021 y siendo recepcionado mediante el comité de recepción de la Entidad el día 12 de octubre del 2021.*
- *Según recomendación de la Supervisión se ha calculado una penalidad total de S/ 33,903.90 por concepto de MORA, al no ser subsanado las observaciones realizadas por el comité en el plazo establecido otorgándosenos un plazo adicional sujeto a la aplicación de la penalidad diaria antes mencionada y el cual deberá ser recalculado por la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares (UASA) de la DRTC-SM, para corroborar lo recomendado y en caso contrario colocar la penalidad respectiva que se considere como área especializada en la materia".*

En razón de ello, el director de Operaciones, Jorge Deywis Gallardo Becerril, a través del memorando n.° 2152-2021-GRSM/DRTC-DO de 29 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 54)**, recibido el 30 de noviembre de 2021, remitido a la jefa de la Oficina de Gestión Administrativa, Leidi Jiménez Rivas, solicitó continuar los trámites administrativos y solicitar a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la DRTC-SM el cálculo de la penalidad por mora a aplicar al Contratista.

Es así que, mediante informe técnico n.° 54-2021-GRSM/DRTC-DO-OGA-UASA de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 55)**, la responsable de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la DRTC-SM, Patsy Isabel Capinoa Flores, informó a la jefa de la Oficina de Gestión Administrativa, Leidi Jiménez Rivas, que el Contratista había incurrido en retraso injustificado de 150 días calendario, por lo que debía aplicársele una penalidad ascendente al 10% del monto contractual, es decir, S/ 392 720,30; situación que fue puesto de conocimiento del Director de Operaciones de la DRTC-SM, Jorge Deywis Gallardo Becerril, a través informe n.° 655-2021-GRSM/DRTC-DO-OGA de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 56)**, suscrito por la jefa de la Oficina de Gestión Administrativa, Leidi Jiménez Rivas.

En razón de ello, con memorando n.° 2299-2021-GRSM/DRTC-DO de 31 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 57)**, recibido el 4 de enero de 2022, el Director de Operaciones de la DRTC-SM, Jorge Deywis Gallardo Becerril, solicitó a la jefe(e) de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DRTC-SM, Karen del Águila Arévalo, la elaboración del Acto Resolutivo de la liquidación del Servicio; no obstante, la citada jefe(e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante nota de coordinación n.° 001-2022-GRSM/DRTC-OAJ de 6 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 58)**, devolvió a la Directora(e) de Operaciones de la DRTC-SM, Leidi Jiménez Rivas, el expediente de liquidación del Servicio, a fin de que sea derivado a la Dirección de Caminos y se realice una nueva liquidación de conformidad con lo señalado en el informe n.° 655-2021-GRSM/DRTC-DO-OGA **(Apéndice n.° 56)** e informe técnico n.° 54-2021-GRSM/DRTC-DO-OGA-UASA **(Apéndice n.° 55)**.

GOBIERNO REGIONAL JEFATURA Órgano de control Institucional SAN MARTÍN

[72] **Documento verificado en el sistema "GS TRAMITE GORESAM SUITE", signado con el expediente n.° 015-2021170869**, consultado el día 6 de julio de 2022.

De esta manera, con informe n.° 112-2022-GRSM-DRTC/DCA de 19 de enero de 2022[73] **(Apéndice n.° 59)**, recibido el 20 de enero de 2022, el Director de Caminos de la DRTC-SM, Warner Ruíz Paredes, remitió a la Directora(e) de Operaciones, Leidi Jiménez Rivas, el expediente de liquidación del servicio, señalando lo siguiente:

"II.- ANÁLISIS

(...)

5.- DEL ACTA DE VERIFICACIÓN DE OBSERVACIONES, suscrito con fecha 30 de setiembre del 2021 en la cual se realizó la visita de campo al servicio encontrando los trabajos culminados, sin embargo, se consideró mantener observados aun (02) dos puntos críticos, puesto que el comité no pudo hacer la constatación del espesor del asfalto y se otorgó un plazo adicional a ambas partes para proceder a realizar los ensayos de diamantina para verificación del cumplimiento con espesor requerido en el expediente técnico y de encontrarse conforme suscribir el ACTA DE RECEPCIÓN DEL SERVICIO, caso contrario realizar los procedimientos administrativos necesarios.

Cabe destacar que este plazo adicional no contempla el reconocimiento de mayores gastos generales al contratista y tampoco a la aplicación de penalidades a ninguna de las partes por tratarse de un acuerdo mutuo.

6.- DEL ACTA DE RECEPCIÓN DEL SERVICIO suscrito con fecha 12 de octubre del 2021, habiéndose verificado los espesores del asfalto según la prueba de diamantina realizada con el comité de recepción y al encontrarse conforme se procedió a suscribir dicha acta dando así por finalizado el proceso de recepción y encontrando conforme la ejecución del servicio.

(...)

III.- CONCLUSIÓN:

(...)

- *Habiéndose reconsiderado los actuados se realiza la aclaración acerca de las penalidades a ser aplicadas al contratista por el concepto de mora, y al haber revisado los informes del área especializada Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y la Oficina de asesoría Jurídica, se concluye que hubo una malinterpretación de los actuados por lo cual se hace la presente aclaración estimando así que no existe penalidad por mora imputable al contratista.*
 (...)".

Respecto al numeral 5 del documento antes citado, es de indicar que, lo señalado por el Director de Caminos, Warner Ruiz Paredes, resulta incorrecto toda vez que sí resultaba procedente la aplicación de penalidad por mora en la ejecución de Servicio, al haberse evidenciado que la prestación finalizó con posterioridad al término del plazo máximo para el levantamiento de observaciones que, según lo estipulado en el contrato vigente y normativa de contrataciones vencía el 15 de mayo de 2021, conforme se detalla en el numeral 2.3.3[74] del presente informe, y habiéndose verificado que al 14 de junio de 2021, el Contratista aún se encontraba ejecutando partidas contractuales tal como se evidencia en las tomas fotográficas del Acta de inspección física realizada al Servicio por el Órgano de Control Institucional de la DRTC-SM **(Apéndices n.°s 13 y 14)**, la misma que fue suscrita además por el citado funcionario, máxime si en su informe n.° 1734-2021-GRSM-DRTC/DCA de 5 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 45)**, recomendó la aplicación de una penalidad a favor de la Entidad por incumplimiento contractual injustificado, afirmación que fue ratificada en su informe n.° 1996-2021-GRSM/DRTC-DCA de 5 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 53)**.

Luego, la directora de Operaciones(e) de la DRTC-SM, Leidi Jiménez Rivas, aprobó la liquidación mediante Resolución Directoral n.° 010-2022-GRSM/DRTCSM-DO de 25 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 60)**, señalando:

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN JEFATURA Órgano de control Institucional

[73] Documento verificado en el sistema "GS TRAMITE GORESAM SUITE", signado con el expediente n.° 015-2022177604, consultado el día 6 de julio de 2022.
[74] Véase figura n.° 2.

"(...).

Que, mediante informe N° 112,2022-GRSM-DRTC/DCA de fecha 19 de enero de 2022, el Ing. Warner Ruíz Paredes en su condición de Director de Caminos informa a la Dirección de Operaciones que: ***i) El monto final de ejecución del servicio asciende a la suma de S/ 3'927,203.00 (Tres millones novecientos veintisiete mil doscientos tres con 00/100 soles) teniendo así una ejecución del 100% con respecto al monto contratado;*** *ii) Los pagos realizados por la Entidad se hicieron respecto a las valorizaciones mensuales, los cuales fueron autorizadas por la Dirección de Caminos;* ***iii)*** *Habiéndose reconsiderado los actuados se realiza la aclaración acerca de las penalidades a ser aplicadas al contratista por el concepto de mora y al haber revisado los informes del área especializada Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y la Oficina de Asesoría Jurídica se concluye que hubo una mala interpretación de los actuados por lo cual se hace la presente aclaración estimando así que no existe penalidad por mora imputable al contratista toda vez que mediante Acta de Verificación de Observaciones de fecha 30 de setiembre de 2021 ambas partes acordaron mantener observados dos puntos críticos toda vez que el Comité de Recepción no pudo realizar la constatación del espesor del asfalto; y,* ***iv)*** *Recomienda tomar las consideraciones expuestas en el informe para la aprobación de la liquidación del contrato de servicio mediante acto resolutivo;*

(...)

Artículo Primero: DECLARAR CONSENTIDA *la liquidación del Contrato de Servicio en general N° 014-2020-GRSM/DRTC-DO elaborado* ***por el Consorcio Vial Sisa, para la ejecución del servicio*** *(...) con un costo final de S/ 3'927,203.00 (...), conforme al siguiente detalle:*

	MONTOS AUTORIZADOS		
01	***VALORIZACIONES - CONTRACTUAL***		
01.01	*Valorización N° 01 – Nov 2020*	*S/ 1,356,648.66*	*1*
01.02	*Valorización N° 02 – Dic 2020*	*S/ 2,570,554.34*	*2*
02	***PENALIDADES***		
02.01	*Penalidad Diaria por Mora*	*S/ 0.00*	
	TOTAL (1+2+3)	*S/ 3,927,203.00*	*I*
	MONTOS PAGADOS		
01	***VALORIZACIONES - CONTRACTUAL***		
01.01	*Valorización N° 01 – Nov 2020*	*S/ 1,356,648.66*	
01.02	*Valorización N° 02 – Dic 2020*	*S/ 2,570,554.34*	
	TOTAL	***S/ 3,927,203.00***	***II***
MONTO A FAVOR/CONTRA DEL CONTRATISTA		***S/ 0.00***	

(...)".

Al respecto, se ha evidenciado que, la DRTC-SM no aplicó la penalidad por mora en la ejecución del Servicio, a pesar que el Contratista incurrió en un retraso injustificado de 30 días, toda vez que el plazo máximo para el levantamiento de observaciones que, según lo estipulado en el contrato vigente y normativa de contrataciones vencía el 15 de mayo de 2021, conforme se detalla en el numeral 2.3.3[75] del presente informe. Situación que fue ocasionada por el proceder irregular del Director de Caminos, Warner Ruíz Paredes, puesto que, tuvo conocimiento del incumplimiento contractual injustificado indicado en el memorando n.° 750-2021-GRSM/DRTC de 24 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, suscrito por el ingeniero Rafael Antonio Gatica Vega, el mismo que fue consignado en la parte considerativa de la Resolución Directoral Regional n.° 066-2021-GRSM/DRTC de 15 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 38)**, visada por dicha persona; aunado a que en su informe n.° 1996-2021-GRSM/DRTC-DCA de 5 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 53)** indicó que a sugerencia de la Supervisión del Servicio correspondía la aplicación de penalidad por mora; pese a ello, emitió el informe n.° 112-2022-GRSM-DRTC/DCA de 19 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 59)**, en el cual concluyó que no existe penalidad por mora imputable al Contratista, siendo que en virtud a dicha opinión se emitió la citada Resolución Directoral n.° 010-2022-GRSM/DRTCSM-DO de 25 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 60)**.

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN JEFATURA Organo de control Institucional

[75] Véase figura n.° 2.

Asimismo, se ha verificado que, el Director de Caminos, Warner Ruíz Paredes, solicitó de forma reiterada la conformación de un comité de recepción del Servicio, a pesar que no era procedente atendiendo a lo establecido en el artículo 168°, numeral 168.1, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, además de no encontrarse justificado toda vez que la conformidad del Servicio ya había sido otorgada con anterioridad por el mismo profesional para el pago de la valorización 2 el cual indicaba la ejecución del 100% del Servicio **(Apéndice n.° 15)**, aun cuando no se había ejecutado en su totalidad, conforme fue expuesto en el numeral 2.2 del presente informe.

De lo expuesto, se ha establecido que las actuaciones irregulares antes señaladas, favorecieron al Contratista, puesto que, ocasionó que la prestación del Servicio se prolongue injustificadamente, lo cual permitió que el Contratista cuente con un mayor plazo para la ejecución de partidas atrasadas, a efectos de evitar la aplicación de penalidades, conforme ocurrió debido al proceder irregular del funcionario en referencia.

2.3.3 De la inaplicación y cálculo de la penalidad por mora en la ejecución del Servicio.

Al respecto, en primer lugar, se debe precisar que, la recepción y conformidad de la ejecución de servicios está estipulada en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la cual establece que, la recepción y conformidad del servicio es "responsabilidad del área usuaria", quien para otorgar su conformidad debe emitir un informe verificando la "calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias" dentro de los siete (7) días de producida la recepción, o dentro de los quince (15) de producida la recepción, en caso se requiera de pruebas de verificación de cumplimiento, pudiendo otorgar, según la complejidad del Servicio, un plazo para subsanar observaciones que no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días, cuyo incumplimiento acarrea penalidad por mora en la ejecución del Servicio.

También, es importe mencionar que, la normativa antes señalada se complementa con lo establecido en la cláusula décima "Conformidad de la prestación del Servicio" del contrato de servicio en general n.° 014-2020-GRSM/DRTC-DO de 20 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, la cual indica que la recepción y conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168° y la Décimo Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indicando además que, la conformidad se otorgará por la Dirección de Caminos, previa opinión favorable de la Oficina Zonal de Transportes y Comunicaciones Bajo Mayo (ambas de la DRTC-SM). Asimismo, la cláusula cuarta del antes citado contrato, señala que "***LA ENTIDAD*** *debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente*".

Es así que, en virtud a lo antes señalado, podemos precisar que, siendo que la ejecución del Servicio culminó el 31 de diciembre de 2020 (asientos de cuaderno de servicio n.° 70 y 71 de 31 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**), e informada por el Representante legal de la Supervisión a la DRTC-SM el 5 de enero de 2021[76] **(Apéndice n.° 18)**; correspondía a la Dirección de Caminos, en su calidad de área usuaria y órgano de línea, proceder a otorgar la conformidad al Servicio dentro de un plazo de 15 días calendario, es decir, hasta el 20 de enero de 2021.

No obstante lo mencionado, recién el 10 de febrero de 2021[77] (35 días calendario posteriores al informe de culminación de servicios emitido por el por el Representante legal de la Supervisión), el Director de Caminos de la DRTC-SM, Warner Ruiz Paredes, en calidad de área usuaria,

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN JEFATURA Órgano de control Institucional

[76] Mediante carta n.° 001-2021-CSYCZ/CRV-RC de 5 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, el representante de la Supervisión, Caleb Ríos Vásquez, solicitó al Director de Caminos de la DRTC-SM, ingeniero Warner Ruiz Paredes, la recepción del Servicio de mantenimiento.
[77] Mediante informe n.° 108-2021-GRSM/DRTC-DCA de 10 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 19)**.

informó al Director Regional de la DRTC-SM, Juan Manuel Oliveira Arévalo, que la ejecución del Servicio de mantenimiento periódico se había ejecutado en todas sus partidas al 100% de lo programado y de acuerdo al servicio contratado, y solicitó la designación del comité de recepción del servicio.

Al respecto, en virtud a lo dispuesto en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y cláusula décima del contrato de servicios en general n.° 014-202-GRSM/DRTC-DO de 20 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, no era procedente la solicitud de conformación de un comité de recepción de servicio, ya que la conformidad del Servicio se supeditaba a la conformidad de la Dirección de Caminos, previa opinión favorable de la Oficina Zonal de Transportes y Comunicaciones Bajo Mayo (ambas de la DRTC-SM), lo cual ya se había cumplido en la tramitación del pago de las valorizaciones de servicio 1 y 2.

Posteriormente, el 15 de febrero de 2021, el Director Regional de la DRTC-SM, Juan Manuel Oliveira Arévalo, designó al comité de recepción del servicio[78] **(Apéndice n.° 20)**, el cual procedió a verificar su ejecución el 22 de febrero de 2021 (7 días calendario posterior a su designación), encontrando una serie de observaciones que fueron detalladas en el "Acta de observaciones en la etapa de recepción del servicio" de la misma fecha **(Apéndice n.° 22)**, y por la cual otorgaron quince (15) días calendario para su levantamiento, comprendido del 23 de febrero hasta el 9 de marzo de 2021. No obstante, durante el periodo estimado para el levantamiento de observaciones se acordó, entre la DRTC-SM y el Contratista, una suspensión de plazo para el levantamiento de observaciones por causal de lluvias, la misma que abarcó el periodo de 26 de febrero al 3 de mayo de 2021[79] **(Apéndices n.°s 25 y 27)**.

Ahora, siendo que antes de la paralización se habían ocupado tres (3) de los quince (15) días otorgados para el levantamiento de observaciones, los doce (12) días restantes comprendían desde el 3 al 15 de mayo de 2021. Por ello, con informe n.° 0446-2021-GRSM/DRTC-DCA de 20 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, el Director de Caminos, Ronald Paredes Arévalo (5 días después de culminado el plazo de levantamiento de observaciones), recomendó al Director Regional de la Entidad, Rafael Antonio Gatica Vega, la conformación del comité de recepción del servicio; sin embargo, como se detalló anteriormente, ni la normativa de contrataciones como tampoco el contrato de servicio en general n.° 014-2020-GRSM/DRTC-DO de 20 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, establecían la conformación de un comité de recepción de Servicio, más aún si a esa fecha, todas las valorizaciones (al 100%) presentadas por el Contratista ya habían sido canceladas **(Apéndice n.° 15)** y por ende ya contaban con la conformidad del Servicio, tal como lo indica la cláusula cuarta del antes citado contrato, que señala "***LA ENTIDAD*** *debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente*". (subrayado nuestro).

Asimismo, como se indicó anteriormente, ante el pedido de conformación del comité de recepción del Servicio, el ingeniero Rafael Antonio Gatica Vega, Director Regional de la DRTC-SM, mediante memorando n.° 750-2021-GRSM/DRTC de 24 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, señaló lo siguiente: *"(...). Sobre el particular hago de su conocimiento que este Despacho* ***NO CONSIDERA PROCEDENTE*** *atender lo solicitado, por cuanto de la visita a la zona de trabajo, efectuada* ***conjuntamente con su persona*** *el* ***día viernes 21 del presente mes*** *y, la información recabada en la conversación sostenida con el topógrafo,* ***Sr. Miguel Ángel Becerra Saboya****, con* ***DNI 43430284****, asignado a la obra por la Contratista, queda establecido que a la fecha se vienen ejecutando trabajos programados originalmente en el ítem 2.* ***CONSERVACIÓN DE PLATAFORMA Y TALUDES****, las que no guardan relación alguna con los*

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
JEFATURA
Órgano de control Institucional

[78] Designados mediante Resolución Directoral Regional n.° 019-2021-GRSM/DRTC de 15 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 20)**: *Presidente: Ing. Warner Ruiz Paredes, Miembros Srta. Melisa Pérez Castro y CPC. Marjorie Sofía Ramírez Meléndez, Asesor: Ing. Wladimir Ylich Rojas Palomino.*

[79] **"Acta de acuerdo para la suspensión del plazo para el levantamiento de observaciones del servicio" de 26 de febrero de 2021 (Apéndice n.° 25)** y **"Acta de reinicio de actividad para el levantamiento de observaciones del servicio" de 3 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 27)**.

que se puedan derivar de un levantamiento de observaciones, es decir ***EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CONTRATADO NO FUE REALIZADO dentro del plazo contractual****. (...)".*

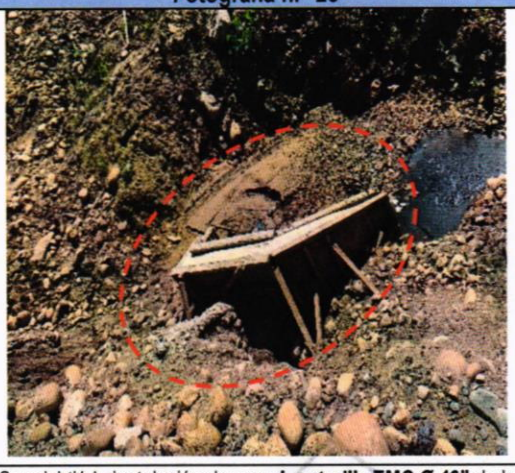
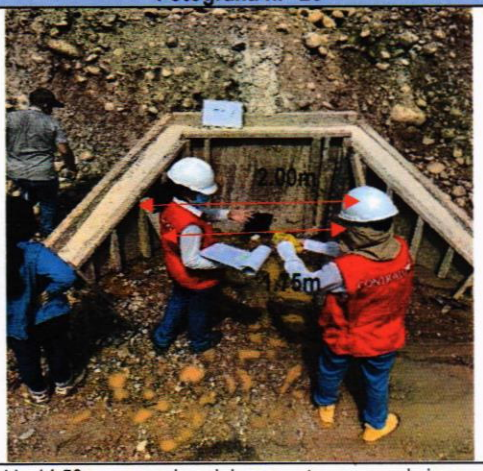
Es decir, según lo señalado por el Director Regional de la DRTC-SM, Rafael Antonio Gatica Vega, al 21 de mayo de 2021, el Contratista venía ejecutando partidas contractuales fuera de su plazo contractual (que vencía el 15 de mayo de 2021 con el levantamiento de las observaciones), situación que también fue corroborada el 14 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, durante la visita de inspección física al Servicio realizada por personal del Órgano de Control Institucional de la DRTC-SM, en la que participó el director de caminos de la DRTC-SM, Ronald Antonio Paredes Arévalo y el jefe Zonal de Transportes y Comunicaciones Bajo Mayo, Warner Ruiz Paredes, donde se observó que existían partidas que no habían sido culminadas, tal como se muestran en las siguientes vistas fotográficas contenidas en el Acta de inspección física de 14 de junio de 2021[80]:

Fotografía n.° 23	Fotografía n.° 24
	
Se constató la no ejecución de la estructura "protección de cauce en la entrada", que corresponde a la sub partida **04.08.09 Mampostería f'c=175 kg/cm2** y señalada en el **plano TC-03-3 "ALCANTARILLA Y DETALLES TRAMO CRITICO 03"** del Expediente Técnico del Servicio. Sin embargo, es de precisar que, de la visita realizada el 17 de marzo de 2022, se constató que dicha estructura ya había sido ejecutada, lo que demuestra que, a la fecha de la primera visita (14 de junio de 2020), el Contratista venía ejecutando aún partidas contractuales del Servicio.	

Fuente : **"Acta de Inspección Física" del 14 de junio** de 2021 **(Apéndice n.° 13)**.
Elaborado: Comisión de control.

[80] Suscrita por: En representación del OCI-DRTC-SM, Rolando Souza Pérez (jefe de OCI), Mirza del Carmen Ruíz Ramírez (Ing. Civil – auditora CGR), Ruth Margarita Ibáñez Ostolaza (Ing. Civil – auditora CGR) y Hans Gárate Navarro (Auditor Apoyo CGR); y por la DRTC-SM, el Director de Caminos de la DRTC-SM, Ronald Antonio Paredes Arévalo y el jefe Zonal de Transportes y Comunicaciones Bajo Mayo, Warner Ruiz Paredes.

GOBIERNO REGIONAL JEFATURA Órgano de control institucional SAN MARTÍN

Fotografía n.° 25	Fotografía n.° 26
	
Se advirtió la instalación de una **alcantarilla TMC Ø 48"** de longitud L=14,50m, cuyo cabezal de concreto en zona de ingreso aún se encontraba con encofrado (con tablas de madera y triplay).	

Fuente : **"Acta de Inspección Física" del 14 de junio de 2021 (Apéndice n.° 13).**
Elaborado: Comisión de control.

Pese a lo antes descrito, con carta n.° 069-GRSM/DRTC-DCA de 19 de julio de 2021 (65 días posterior al periodo de culminación del levantamiento de observaciones) **(Apéndice n.° 34)**, el Director de Caminos, Warner Ruiz Paredes, hizo de conocimiento a los representantes común del Contratista y supervisión, que la recepción del Servicio no se efectuaría hasta la conformación del nuevo comité de recepción, a pesar que la normativa no lo estipulaba.

En razón de ello, y pese a tener conocimiento que el Servicio no fue ejecutado en el tiempo establecido, el Director Regional de la Entidad, Rafael Antonio García Vega, mediante Resolución Directoral Regional n.° 066-2021-GRSM/DRTC de 15 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 38)**, designó al comité de recepción de servicio[81], el cual procedió a verificar la ejecución del Servicio y el levantamiento de observaciones recién el 30 de setiembre de 2021[82] **(Apéndice n.° 40)**, señalando la permanencia de dos (2) observaciones que no fueron levantadas, y que según los asientos n.°s 102 y 103 **(Apéndice n.° 17)**, del Residente y Jefe de Supervisión, fueron subsanadas el 3 de octubre de 2021. Por ello, finalmente el 12 de octubre de 2021, el comité de recepción de servicio suscribió el **"Acta de Recepción del Servicio"** [83] **(Apéndice n.° 42)**.

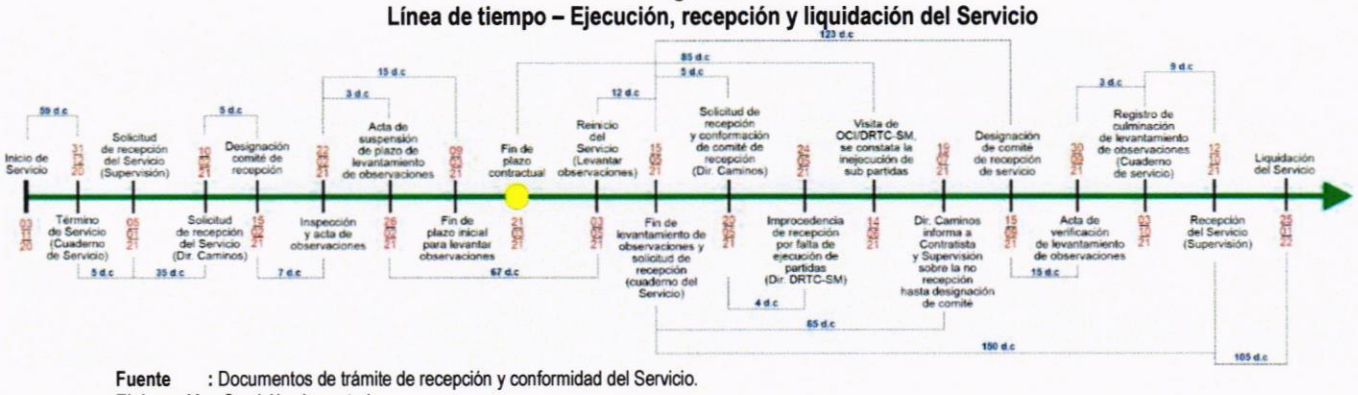
De lo expuesto anteriormente se ha establecido que el Contratista no cumplió con ejecutar el Servicio dentro del plazo contractual; asimismo, se ha evidenciado que el Director de Caminos, Warner Ruiz Paredes, quien también se desempeñó como inspector del Servicio hasta el 21 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, con informe n.° 112-2022-GRSM-DRTC/DCA de 19 de enero **(Apéndice n.° 59)**, señaló que *"concluye que hubo una malinterpretación de los actuados por lo cual se hace la presente aclaración estimando así que no existe penalidad por mora imputable al contratista"*, lo cual conllevó a la emisión de la Resolución Directoral n.° 010-2022-GRSM/DRTCSM-DO de 25 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 60)**, con la que se declaró consentida la liquidación del Servicio.

Los hechos antes descritos, y la dilación que existió para la "recepción y conformidad" en la ejecución del Servicio se resumen en la siguiente línea de tiempo:

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN JEFATURA Órgano de control Institucional

[81] *Presidente: Ing. Warner Ruiz Paredes (Director de Caminos), Miembros:Lic. Adm. Segundo Hipólito Saldaña Pérez (Director de Operaciones) y CPC. Leidi Jiménez Rivas (Jefe de la Oficina de Gestión Administrativa), y Asesor: Ing. Wladimir Ylich Rojas Palomino (Supervisor de Servicio).*
[82] Se suscribió el **"Acta de verificación de levantamiento de observaciones del servicio".**
[83] En la cual también participaron el representante del Contratista, Jhonny Reátegui Alegría, el residente Pedro Gómez Pinedo, y el representante de la supervisión, Caleb Ríos Vargas.

Figura n.° 1
Línea de tiempo – Ejecución, recepción y liquidación del Servicio

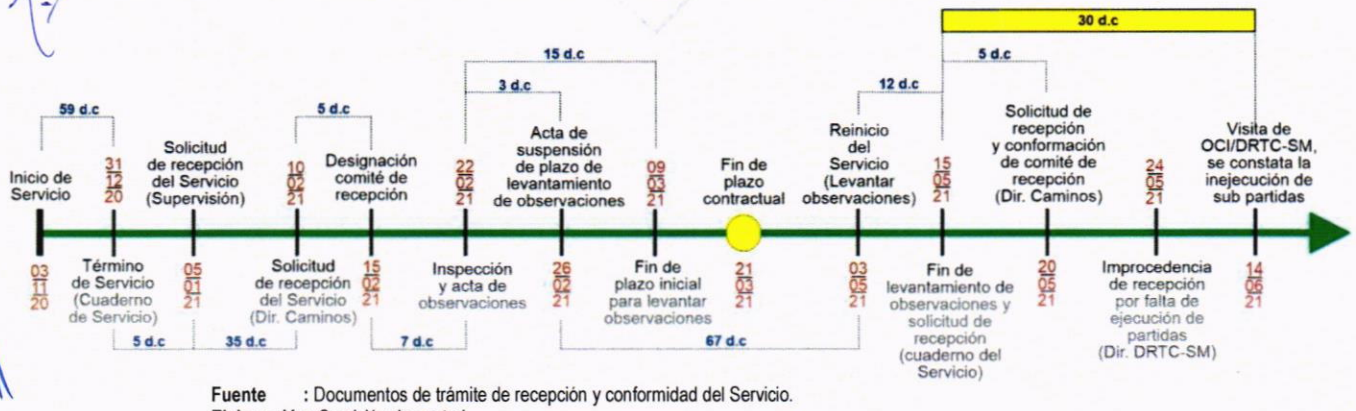


Fuente : Documentos de trámite de recepción y conformidad del Servicio.
Elaboración: Comisión de control.

Ahora, en virtud a los plazos otorgados en la normativa de contrataciones y Contrato de Servicio[84], se determinó que habiendo vencido el plazo para el levantamiento de observaciones el 15 de mayo de 2021, el Director de Caminos (área usuaria), Warner Ruiz Paredes, no cumplió con verificar que el Servicio haya sido ejecutado según las estipulaciones contractuales.

Sobre el particular, de la visita realizada a los tramos previstos en la ejecución del Servicio por el Director Regional de la DRTC-SM, Rafael Antonio Gatica Vega, realizada el 21 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, así como de la visita de inspección física realizada por los integrantes del Órgano de Control Institucional a la ejecución del Servicio, realizada el 14 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, se verificó que el Contratista aún venía ejecutando partidas contractuales. En razón de ello, se tiene que, hasta esta última fecha (14 de junio de 2021) el Contratista llevaba 30 días de retraso en la ejecución del Servicio, tal como se muestra en la siguiente gráfica:

Figura n.° 2
Línea de tiempo – recepción de según plazos de normativa de contrataciones



Fuente : Documentos de trámite de recepción y conformidad del Servicio.
Elaboración: Comisión de control.

En razón de ello, teniendo como última fecha de verificación de la ejecución del Servicio el 14 de junio de 2021[85] **(Apéndice n.° 13)**, en que el Órgano de Control Institucional de la DRTC-SM constató el incumplimiento contractual injustificado en que había incurrido el Contratista, toda vez que aún venía ejecutando partidas contractuales, se procede a efectuar el cálculo de la

GOBIERNO REGIONAL JEFATURA Órgano de control Institucional SAN MARTÍN

[84] Artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y cláusula cuarta décima del contrato de servicios en general n.° 014-202-GRSM/DRTC-DO de 20 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.
[85] Se tiene en consideración esta fecha, debido que se corroboró con la comisión del OCI de la DRTC-SM la continuación de ejecución de partidas contractuales con un retraso de 30 días calendario.

penalidad por mora que debió cobrarse al Contratista por los 30 días de retraso en el cumplimiento contractual, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 55
Cálculo de penalidades por 30 días calendario

- Importe contratado para ejecución del Servicio	S/ 3 927 203,00
- Plazo de ejecución	139 días calendario
- Retraso injustificado	**30** días calendario (corte al 14 de junio de 2021)
- Fórmula de la penalidad diaria	(0.10 x Monto) / (F x Plazo en días)
- Cálculo de la penalidad diaria	0.10 x S/3 927 203,00= S/11 301,30 0.25^{86} x 139
- Fórmula del total de penalidad	(Penalidad diaria) x (Días de retraso)
Total de penalidad	S/11 301,30 x 30 = **S/ 339 039,00**

Fuente : Contrato de servicio en general n.° 014-2020-GRSM/DRTC-DO de 20 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.
Elaboración: Comisión de control.

De lo expuesto en los numerales precedentes, y de lo mostrado en el cuadro anterior, se ha establecido que la Entidad debió aplicar al Contratista una penalidad por mora en la ejecución contractual ascendente a S/ 339 039,00, importe que no fue determinado ni cobrado al Contratista, debido al proceder irregular del Director Regional de la DRTC-SM, Rafael Antonio Gatica Vega y del Director de Caminos, Warner Ruíz Paredes, quienes con su accionar contribuyeron a irrogar perjuicio económico a la DRTC-SM por el monto antes indicado.

2.4 Resumen del perjuicio económico

En virtud a los hechos antes mencionados, en el siguiente cuadro se presenta el resumen del perjuicio generado por pago de sub partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas, así como por el no cobro de penalidad por retraso injustificado en la ejecución del Servicio:

Cuadro n.° 56
Resumen de perjuicio económico generado en la Ejecución del Servicio

Numeral	Hecho irregular	Perjuicio Generado S/
2.2	Pago por partidas inejecutadas o parcialmente ejecutadas	72 553,52
2.3	Inaplicación de penalidad por retraso injustificado en la ejecución del Servicio.	339 039,00
Total perjuicio económico generado		**411 592,52**

Fuente : Numerales 2.2 y 2.3 del presente informe.
Elaboración: Comisión de control.

Los hechos antes descritos contravienen el siguiente marco normativo:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019.**

 "Artículo 1. Finalidad

 La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos (...)".

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN JEFATURA Órgano de control Institucional

[86] El artículo 162° del Reglamento establece que, para plazos mayores a 60 días, en el caso de servicios en general, "F" tendrá un valor de 0,25.

"Artículo 2°.- principios

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)

j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna".

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, y sus modificatorias.**

"Artículo 161. Penalidades

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

161.3. En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, incluyen las previstas en el capítulo VI del presente título.

161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento".

"Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25

B.2) Para obras: F = 0.15

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.

162.3. En caso no sea posible cuantificar el monto de la prestación materia de retraso, la Entidad puede establecer en los documentos del procedimiento de selección la penalidad a aplicarse.

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
JEFATURA
Órgano de control Institucional

162.4. Para los supuestos que por la naturaleza de la contratación, la fórmula indicada en el presente artículo no cumpla con su finalidad, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial puede establecer fórmulas especiales para el cálculo de la penalidad por mora.

162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo".

"Artículo 168. Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

168.3. La conformidad se emite en un plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, o si se trata de consultorías, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad del funcionario que debe emitir la conformidad.

168.4. De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (08) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar, o si se trata de consultorías, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades."

168.5. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliese a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede otorgar al contratista periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar lo previsto en el numeral anterior".

"Artículo 171. Del pago

171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente".

- **Contrato de Servicio en General n.° 014-2020-GRSM/DRTC-DO para la contratación del servicio en general "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL PAVIMENTADA RUTA SM-102 TRAMO: EMP. PE-5N (DV. CUÑUMBUQUE) - CUÑUMBUQUE - SAN JOSÉ DE SISA, L=46.00 KM - MULTIDISTRITAL - EL DORADO -SAN MARTIN",** de 20 de octubre de 2020.

"CLÁSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD, se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, en pagos parciales conforme el detalle recogidos en las bases integradas, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producido la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente".

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
JEFATURA
Órgano de control Institucional

*"**CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN***

El plazo de ejecución del presente contrato es de 139 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, fecha en la que se cumplirán las condiciones previstas en el contrato y término de referencia".

*"**CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO***

*La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168° (...). La conformidad se otorgará por la **Dirección de Caminos**, previa opinión favorable de la **Oficina Zonal de Transportes y Comunicaciones Bajo Mayo** ambas de la **DRTC-SM**.*

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (05) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar a EL CONTRATISTA, periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar".

*"**CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACION JURADA DE EL CONTRATISTA***

***EL CONTRATISTA** declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento".*

*"**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES***

*Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplicará a **EL CONTRATISTA** automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:*

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F= 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado.

(...)".

- **Expediente Técnico del Servicio aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.° 055-2020-GRSM/DRTC de 3 de junio de 2020.**

"III. PRESUPUESTO, ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS, METRADOS Y PROGRAMACIÓN

3.4. Análisis de precios unitarios[87]

02 Conservación de plataforma y taludes

02.03 Corrección de la plataforma en punto crítico TC-3
02.03.08 Conformación de Sub base granular
02.03.09 Conformación de base granular
02.03.10 de imprimación
02.03.11 Carpeta Asfáltica en Caliente

02.05 Recuperación Puntual de la Plataforma y Superficie de Rodadura TC-1
02.05.07 Conformación de Sub base granular

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
JEFATURA
Órgano de control Institucional

[87] El detalle del análisis de precios unitarios de las sub partidas observadas se muestra en las imágenes n.° 1, 5, 8, 9, 11, 13, 15 y 16.

02.05.08 Conformación de base granular
02.05.09 de imprimación
02.05.10 Carpeta Asfáltica en Caliente
02.05.19 Cuneta Borde
02.05.20 Concreto ciclópeo f'c=140 kg/cm2 + 30% PM

02.06 Recuperación Puntual de la Plataforma y Superficie de Rodadura TC-2
02.06.07 Conformación de Sub base granular
02.06.08 Conformación de base granular
02.06.09 de imprimación
02.06.10 Carpeta Asfáltica en Caliente
02.06.19 Concreto ciclópeo f'c=140 kg/cm2 + 30% PM

02.07 Recuperación Puntual de la Plataforma y superficie de rodadura TC4
02.07.07 Conformación de Sub base granular
02.07.08 Conformación de base granular
02.07.09 de imprimación
02.07.10 Carpeta Asfáltica en Caliente

04 Conservación de drenaje superficial

04.02 Reparación mayor de cunetas y zanjas de coronación revestidas TC3
04.02.01 Conformación y perfilado de cunetas
04.02.02 Cunetas revestidas de sección triangular
04.02.03 Encofrado y desencofrado de cunetas
04.02.04 Junta de dilatación

04.03 Reparación mayor de cunetas y zanjas de coronación revestidas TC5
04.03.01 Conformación y perfilado de cunetas
04.03.02 Cunetas revestidas de sección triangular
04.03.03 Encofrado y desencofrado de cunetas
04.03.04 Junta de dilatación

04.05 Reparación mayor de cunetas y zanjas de coronación revestidas TC7
04.05.01 Conformación y perfilado de cunetas
04.05.02 Cunetas revestidas de sección triangular
04.05.03 Encofrado y desencofrado de cunetas
04.05.04 Junta de dilatación

04.13 "Reparación mayor de zanjas de drenaje, canales aliviaderos, disipadores de energía y otros elementos de drenaje TC7"
04.13.02 Concreto Ciclópeo f'c=140kg/cm2+30%PM".
04.13.03 Encofrado y desencofrado.

(...)

3.14. Justificación de metrados[88]

02 Conservación de plataforma y taludes

02.03 Corrección de la plataforma en punto crítico TC-3
02.03.08 Conformación de Sub base granular
02.03.09 Conformación de base granular
02.03.10 de imprimación
02.03.11 Carpeta Asfáltica en Caliente

02.05 Recuperación Puntual de la Plataforma y Superficie de Rodadura TC-1
02.05.07 Conformación de Sub base granular
02.05.08 Conformación de base granular
02.05.09 de imprimación
02.05.10 Carpeta Asfáltica en Caliente
02.05.19 Cuneta Borde

GOBIERNO REGIONAL JEFATURA Organo de control Institucional SAN MARTÍN

[88] Las planillas de metrados de sub partidas observadas se encuentran detalladas en los cuadros n.° 4, 11, 18, 20, 28, 35, 42 y 43.

02.05.20 Concreto ciclópeo f'c=140 kg/cm2 + 30% PM

02.06 Recuperación Puntual de la Plataforma y Superficie de Rodadura TC-2

02.06.07 Conformación de Sub base granular
02.06.08 Conformación de base granular
02.06.09 de imprimación
02.06.10 Carpeta Asfáltica en Caliente
02.06.19 Concreto ciclópeo f'c=140 kg/cm2 + 30% PM

02.07 Recuperación Puntual de la Plataforma y superficie de rodadura TC4

02.07.07 Conformación de Sub base granular
02.07.08 Conformación de base granular
02.07.09 de imprimación
02.07.10 Carpeta Asfáltica en Caliente

04 Conservación de drenaje superficial

04.02 Reparación mayor de cunetas y zanjas de coronación revestidas TC3

04.02.01 Conformación y perfilado de cunetas
04.02.02 Cunetas revestidas de sección triangular
04.02.03 Encofrado y desencofrado de cunetas
04.02.04 Junta de dilatación

04.03 Reparación mayor de cunetas y zanjas de coronación revestidas TC5

04.03.01 Conformación y perfilado de cunetas
04.03.02 Cunetas revestidas de sección triangular
04.03.03 Encofrado y desencofrado de cunetas
04.03.04 Junta de dilatación

04.05 Reparación mayor de cunetas y zanjas de coronación revestidas TC7

04.05.01 Conformación y perfilado de cunetas
04.05.02 Cunetas revestidas de sección triangular
04.05.03 Encofrado y desencofrado de cunetas
04.05.04 Junta de dilatación

04.13 "Reparación mayor de zanjas de drenaje, canales aliviaderos, disipadores de energía y otros elementos de drenaje TC7"

04.13.02 Concreto Ciclópeo f'c=140kg/cm2+30%PM".
04.13.03 Encofrado y desencofrado.

V. PLANOS

- ✓ *Plano TC-01 "PLANTA Y SECCIONES TRAMO CRITICO – 01".*
- ✓ *Plano TC-02 "PLANTA Y SECCIONES TRAMO CRITICO – 02".*
- ✓ *Plano TC-03-1 "PLANTA PERFIL Y SECCIONES TIPICAS TRAMO CRITICO 03".*
- ✓ *Plano TC-03-3 "ALCANTARILLA Y DETALLES TRAMO CRITICO 03".*
- ✓ *Plano TC-09-1*[89] *"PLANTA Y SECCION TRAMO CRITICO 09".*
- ✓ *Plano TC-05 "PLANTA Y SECCIONES TRAMO CRITICO - 05".*
- ✓ *Plano TC-07 "PLANTA Y PERFIL LONGITUDINAL ZONA CRITICA 07.*
- ✓ *Plano TC-07-05 "PLANTA, PERFIL LONGITUDINAL Y DETALLES DE ALCANTARILLA TRAMO CRITICO 07".*

➢ **Bases integradas del procedimiento de selección Concurso Público n.° 09-2020-GRSM/DRTC-CS – primera convocatoria** – Contratación de servicio de "Mantenimiento periódico de la red vial departamental pavimentada ruta SM-102, tramo: Emp. PE-5N (Dv. Cuñumbuque) – Cuñumbuque – San José de Sisa, L=46.00 km – Multidistrital – El Dorado – San Martín".

GOBIERNO REGIONAL JEFATURA Organo de control Institucional SAN MARTÍN

[89] Error en la denominación del plano que corresponde al Tramo Critico 4.

"CAPÍTULO III: REQUERIMIENTO

3.1 TÉRMINOS DE REFERENCIA

(...)

DISPOSICIONES GENERALES

(...)

2.2. CONDICIONES CONTRACTUALES

(...)

2.2.8 FORMA DE PAGO

La forma de pago se hará según lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado con la aprobación o conformidad el supervisor o inspector de obra. El contratista consignará en sus valorizaciones todos los trabajos ejecutados, de acuerdo a las cantidades establecidas en las mediciones.

Las valorizaciones serán mensuales y se presentarán durante los cinco (05) primeros días del mes siguiente a la ejecución de los trabajos en tres (03) ejemplares, acompañadas según el caso por los cómputos métricos resultantes de las mediciones de los trabajos ejecutados hasta la fecha y verificados por el supervisor o inspector según corresponda.

(...)".

La situación expuesta, ocasionó un perjuicio económico a la DRTC-SM por un importe de S/ 411 592,52, al haberse aprobado y pagado al Contratista la totalidad del monto contractual, a pesar de existir partidas no ejecutadas y otras ejecutadas parcialmente, además de no haberle aplicado la penalidad correspondiente por atraso injustificado en la prestación del servicio; afectándose además la eficacia, eficiencia e integridad en el proceso de contratación pública, al haberse favorecido con el pago íntegro de la prestación a un contratista que incumplió el contrato.

Tales hechos fueron ocasionados por el incumplimiento de las funciones y obligaciones del Director de Caminos y el Jefe Zonal de la Dirección Regional de Transportes Bajo Mayo, respectivamente, quienes otorgaron la conformidad y tramitaron el pago de sub partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas por el Contratista; asimismo por el incumplimiento de las funciones del Director de Caminos, al haber contribuido a la inaplicación de penalidad correspondiente al Contratista, por haber incurrido en un retraso injustificado en el cumplimiento de la prestación del Servicio, además por el cumplimiento inadecuado de las funciones del Director Regional de la DRTC-SM, quien con su proceder ocasionó una dilación innecesaria en la relación contractual con el Contratista.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, documentados, conforme al **Apéndice n.° 61** del Informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, respectiva, forman parte del **Apéndice n.° 61**, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Warner Ruíz Paredes**, identificado con DNI n.° 01149739, Director de Caminos, periodo de 9 de noviembre de 2020 al 30 de abril de 2021 y del 19 de julio de 2021 a la actualidad, designado mediante Resolución Directoral Regional n.° 118-2020-GRSM/DRTC de 9 de noviembre de 2020 y Resolución Directoral Regional n.° 053-2021-GRSM/DRTC de 16 de julio de 2021, respectivamente, se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 002-2022-OCI-SCE-DRTC-SM de 21 de julio de 2022, y con cédula de notificación electrónica n.° 00000016-2022-CG/5351 de 21 de julio de 2022 mediante casilla electrónica; y, presentó sus comentarios y aclaraciones mediante carta n.° 001-2022-W.R.P de 4 de agosto de 2022, quien participó en los siguientes hechos:

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN JEFATURA Órgano de Control Institucional

- En su calidad de Director de Caminos, periodo 9 de noviembre de 2020 al 30 de abril de 2021[90], con informe n.° 1434-2020-GRSM/DRTC-DCA de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 15)** otorgó la conformidad para el pago de las valorización 2 del Servicio **(Apéndice n.° 15)**, lo que permitió el pagó de la totalidad del monto contractual, a pesar que la ejecución del servicio aún no había sido culminado, puesto que se ha evidenciado la existencia de sub partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas relacionadas a las actividades 02 y 04 del expediente técnico del Servicio **(Apéndice n.° 6)**, por S/ 72 553,52 (monto que forma parte del importe total del perjuicio económico causado a la DRTC-SM), conforme se ha expuesto en el numeral 2.2.1 del Informe de Control Específico, y que además se encuentra acreditado con el Acta de observaciones en la etapa de recepción del servicio" de 22 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, en la cual consta que el Contratista con posterioridad al otorgamiento de la conformidad a la totalidad de la prestación del servicio, continuaba realizando trabajos y las actas de inspección física de 14 de junio de 2021 y de 17 de marzo de 2022 **(Apéndices n.°s 13 y 14)** mediante las cuales se ha corroborado dicho incumplimiento contractual injustificado en el que incurrió el Contratista.

 Los aspectos irregulares antes expuestos, fueron de conocimiento del aludido auditado a través de las tomas fotográficas adjuntas a la documentación conformante de la valorización n.° 2, máxime si el auditado Warner Ruíz Paredes, anteriormente había participado como inspector en la ejecución del servicio **(Apéndice n.° 11)**, por ende tuvo contacto directo con la ejecución del servicio; sin embargo, a pesar de ello procedió a dar su conformidad para el pago de la citada valorización, en virtud a la cual se canceló la totalidad del monto contractual al Contratista, quien se vio favorecido con el proceder irregular del auditado; aunado a la celeridad en la tramitación de la citada valorización que se realizó en el mismo día, como fue el 30 de diciembre de 2020, e incluso antes del vencimiento del plazo contractual, cuyo término era el 21 de marzo de 2020, suceso fáctico que corrobora además la voluntad de los auditados en favorecer irregularmente al Contratista.

 Los hechos cometidos por el administrado Warner Ruíz Paredes, contravinieron lo dispuesto en el artículo 1° y los literales f) y j) del artículo 2° del Texto Único de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley n.° 30225, referidos a la finalidad y a los principios de eficiencia y eficacia, e integridad, respectivamente; asimismo, los artículos 168° y 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referidos a recepción y conformidad, y del pago; además, las cláusulas cuarta, décima y undécima, del contrato de servicio en general n.° 014-2020-GRSM/DRTC-DO de 20 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, referidas a del pago, conformidad de la prestación del servicio y declaración jurada del contratista, respectivamente; las especificaciones técnicas de las partidas 02.03, 02.05, 02.06, 02.07, 04.02, 04.03, 04.05 y 04.13; así como, los planos TC-01, TC-02, TC-03-1, TC-03-3, TC-09-1, TC-05, TC-07 y TC-07-05 del expediente técnico del Servicio, aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.° 055-2020-GRSM/DRTC de 3 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 6)**; y también, lo establecido en el numeral 2.2.8 denominado forma de pago, del Capítulo III de las bases integradas del procedimiento de selección Concurso Público n.° 09-2020-GRSM/DRTC-CS – primera convocatoria **(Apéndice n.° 64)**.

 Asimismo, incumplió con sus funciones establecidas en el artículo 16° numerales 2 y 8 del Manual de Operaciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de San Martín, aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.° 887-2017-GRSM/DRTC de 6 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 63)**, que establece *"...2. Velar por el cumplimiento de las normas técnico y/o administrativas relacionadas con la gestión de infraestructura vial...8. Programar y supervisar el desarrollo de proyectos de carácter regional..."*. Además de infringir su deber funcional previsto en el artículo 9° numeral 9.1 del Texto Único Ordenado de la Ley

GOBIERNO REGIONAL JEFATURA Organo de control Institucional SAN MARTÍN

[90] Designado mediante Resolución Directoral Regional n.° 118-2020-GRSM/DRTC de 9 de noviembre de 2020, acto resolutivo que fue dejado sin efecto mediante Resolución Directoral Regional n.° 032-2021-GRSM/DRTC de 29 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 62)**.

n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 marzo de 2019, referido a la responsabilidad de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, respecto a su realización de manera eficiente y cumpliendo la normativa aplicable.

De igual manera, incumplió con sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia, y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- En su condición de Director de Caminos, periodo 19 de julio de 2021 a la actualidad[91], a quien se le trasladó la carta n.° 001-2021-CSYCZ/CRV-RC de 5 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, emitida por el representante de la Supervisión, Caleb Ríos Vásquez, quien solicitó la recepción del servicio contratado, por haberse culminado al 100% de los trabajos del servicio contratado. Posteriormente el citado administrado con informe n.° 108-2021-GRSM/DRTC-DCA de 10 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, como área usuaria, informó al Director Regional de la DRTC-SM, que la ejecución del Servicio de mantenimiento periódico, se había ejecutado en todas sus partidas al 100% de lo programado y de acuerdo al servicio contratado, y solicitó la designación del comité de recepción del servicio; sin embargo, posteriormente, se efectuaron observaciones al Contratista por incumplimiento en la ejecución de partidas programadas, otorgándosele 15 días calendario para su levantamiento, comprendido del 23 de febrero hasta el 9 de marzo de 2021, conforme consta en el Acta de observaciones en la etapa de recepción del servicio de 22 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, la cual se encuentra suscrita por el mismo Warner Ruíz Paredes. No obstante, durante dicho periodo se acordó, entre la DRTC-SM y el Contratista, una suspensión de plazo para el levantamiento de observaciones por causal de lluvias, la misma que abarcó el periodo de 26 de febrero al 3 de mayo de 2021 **(Apéndices n.°s 25 y 27)**, precisando que antes de la paralización se habían ocupado tres (3) de los quince (15) días otorgados para el levantamiento de observaciones, siendo que los doce (12) días restantes comprendían desde el 3 al 15 de mayo de 2021, es decir que el plazo máximo que tenía el contratista para el levantamiento de observaciones fue el 15 de mayo de 2021[92].

 Sobre el particular es de indicar que, el incumplimiento contractual por parte del Contratista comentado en el párrafo precedente, persistió con posterioridad al 15 de mayo de 2021, plazo

GOBIERNO REGIONAL JEFATURA Órgano de control institucional SAN MARTÍN

[91] Designado mediante Resolución Directoral Regional n.° 053-2021-GRSM/DRTC de 16 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 62)**, en cuyo artículo segundo se resuelve designar a partir del 19 de julio de 2021 al auditado Warner Ruíz Paredes en el cargo de Director de Caminos de la DRTC - SM.

[92] Es de acotar que de acuerdo a lo estipulado en el Contrato de servicio en general n.° 014-2020-GRSM/DRTC-DO de 20 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 7)** y lo consignado en el acta de inicio de servicio de 3 de noviembre de 2020, el plazo contractual previsto inicialmente culminó el 21 de marzo de 2021, al haberse contemplado un plazo de ejecución del servicio de mantenimiento de 139 días calendarios. Los aspectos antes comentados, se encuentran detallados en los numerales 2.2 y 2.3 y en las figuras 1 y 2 (líneas de tiempo) del Informe de Control Específico.

máximo para el levantamiento de observaciones, conforme se ha evidenciado con el memorando n.° 750-2021-GRSM/DRTC de 24 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, emitido por Rafael Antonio Gatica Vega, Director Regional de la DRTC-SM, quien se dirigió al ingeniero Ronald Antonio Paredes Arévalo – Director de Caminos de la DRTC-SM, señalándole lo siguiente: *"(...). Sobre el particular hago de su conocimiento que este Despacho* ***NO CONSIDERA PROCEDENTE*** *atender lo solicitado, por cuanto de la visita a la zona de trabajo, efectuada* ***conjuntamente con su persona*** *el* ***día viernes 21 del presente mes*** *y, la información recabada en la conversación sostenida con el topógrafo,* ***Sr. Miguel Ángel Becerra Saboya****, con* ***DNI 43430284****, asignado a la obra por la Contratista, queda establecido que a la fecha se vienen ejecutando trabajos programados originalmente en el ítem 2.* ***CONSERVACIÓN DE PLATAFORMA Y TALUDES****, las que no guardan relación alguna con los que se puedan derivar de un levantamiento de observaciones, es decir* ***EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CONTRATADO NO FUE REALIZADO dentro del plazo contractual****. (...)".*

Aunado a lo descrito anteriormente, es de indicar que el Órgano de Control Institucional de la DRTC-SM el 14 de junio de 2021 efectúo una inspección física a la ejecución del servicio de mantenimiento **(Apéndice n.° 13)**, en la que participó además el administrado Warner Ruiz Paredes, en su condición de Jefe Zonal de Transportes y Comunicaciones Bajo Mayo, procediéndose a la suscripción del acta de inspección física correspondiente, en la cual se advirtió entre otros aspectos, los siguientes:

- No se ejecutó el Bordillo, que corresponde a la subpartida 02.05.19 Cuneta Borde, establecida en el plano TC-1 "Planta y secciones tramo critico-01".
- No se ejecutó la estructura 2protección de cauce en la entrada" que corresponde a la subpartida 04.08.09 Mampostería f´c=175 kg/cm2 establecida en el plano TC-03-3 "Alcantarilla y detalles tramo critico 03".
- No se ejecutó la estructura "protección a la salida disipador (concreto ciclópeo) de la subpartida 04.12.02 Concreto ciclópeo f´c=140kg/cm2+30 % PM.

En tal sentido, al haberse determinado que el plazo máximo para el levantamiento de observaciones culminó el día 15 de mayo de 2021, y habiéndose verificado que al 14 de junio de 2021 continuaba la prestación del servicio **(Apéndice n.° 13)**, toda vez que aún no se había culminado con la ejecución total de las partidas programadas, se establece que transcurrieron 30 días luego del vencimiento del citado plazo. Por tanto, se configuró un incumplimiento contractual injustificado que debía conllevar a la determinación y aplicación de la respectiva penalidad por mora, que atendiendo a lo estipulado a la cláusula décima tercera del Contrato **(Apéndice n.° 7)** ascendía a S/ 339 039,00; situación irregular de la cual tuvo conocimiento el administrado Warner Ruíz Paredes, de acuerdo a la evidencia descrita anteriormente.

De igual manera, se ha verificado que el administrado Warner Ruíz Paredes, director de Caminos de la DRTC-SM con carta n.° 069-GRSM/DRTC-DCA de 19 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 34)**, hizo de conocimiento a los representantes común del Contratista y supervisión, que la recepción del Servicio no se efectuará hasta la conformación del nuevo comité de recepción; posteriormente con informe n.° 1160-2021-GRSM/DRTC-DCA de 18 de agosto de 2021, solicitó al Director Regional de la DRTC-SM la reconformación del comité de recepción del Servicio. Asimismo, visó la Resolución Directoral Regional n.° 066-2021-GRSM/DRTC de 15 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 38)**, la cual fue suscrita por el Director Regional de la DRTC-SM, Rafael Antonio Gatica Vega, en el cual se resolvió reconformar el Comité de Recepción del Servicio.

Al respecto cabe señalar que, el funcionario efectuó las citadas actuaciones, a pesar de contravenir lo señalado en el artículo 168°, numeral 168.1, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en el cual se indica que *"La recepción y conformidad es*

GOBIERNO REGIONAL JEFATURA Organo de control Institucional SAN MARTÍN

responsabilidad del área usuaria", es decir, para la recepción de la prestación del Servicio, no se requería la conformación de un comité de recepción, teniendo en cuenta además que, en el Contrato de servicio en general n.° 014-2020-GRSM/DRTC-DO de 20 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, y en los documentos que lo conforman tampoco se contempló alguna disposición contractual que obligue a las partes a la conformación de un comité de recepción para validar la prestación del servicio realizado por el Contratista, máxime si ya se había otorgado conformidad del Servicio con anterioridad para el pago de las valorizaciones 1 y 2 **(Apéndice n.° 15)**, siendo que además, era el único miembro del comité que contaba con conocimientos y experiencia técnica para verificar que el Servicio fue ejecutado según las estipulaciones contractuales y expediente técnico. Por tanto, se establece que, la conformación de dicho comité no era necesaria ni procedente de acuerdo al marco normativo vigente, contribuyendo tal situación irregular a una prolongación injustificada de la relación contractual con el Contratista, y sin adoptarse las acciones correspondientes a efectos de aplicar la respectiva penalidad.

Posteriormente, el administrado Warner Ruíz Paredes, director de Caminos de la DRTC-SM, en su informe n.° 1734-2021-GRSM-DRTC/DCA **(Apéndice n.° 45)** e informe n.° 1996-2021-GRSM/DRTC-DCA **(Apéndice n.° 53)**, ambos de 5 de noviembre de 2021, señaló expresamente que correspondía la aplicación de penalidad correspondiente, precisamente por el incumplimiento contractual por parte del Contratista; sin embargo el citado funcionario con informe n.° 112-2022-GRSM-DRTC/DCA de 19 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 59)**, remitió a la Directora(e) de Operaciones, Leidi Jiménez Rivas, el expediente de liquidación del servicio, en donde indica que: *"(...) este plazo adicional no contempla el reconocimiento de mayores gastos generales al contratista y tampoco a la aplicación de penalidades a ninguna de las partes por tratarse de un acuerdo mutuo"*; y concluye que: *"Habiéndose reconsiderado los actuados se realiza la aclaración acerca de las penalidades a ser aplicadas al contratista por el concepto de mora, y al haber revisado los informes del área especializada Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y la Oficina de asesoría Jurídica, se concluye que hubo una malinterpretación de los actuados por lo cual se hace la presente aclaración estimando así que no existe penalidad por mora imputable al contratista. (...)"*, siendo que en virtud a dicho informe, la directora de Operaciones(e) de la DRTC-SM, Leidi Jiménez Rivas, declaró consentida la liquidación mediante Resolución Directoral n.° 010-2022-GRSM/DRTCSM-DO de 25 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 60)**, sin contemplar la aplicación de penalidad por mora, consumándose con lo cual el perjuicio económico irrogado a la DRTC-SM por inaplicación de dicha penalidad.

De tal manera, que el citado funcionario a pesar de tener pleno conocimiento, que el Contratista incumplió injustificadamente el Contrato, al no haber ejecutado la totalidad de partidas programadas dentro del plazo máximo concedido por la DRTC-SM para el levantamiento de las observaciones, e incluso reconociendo previamente la procedencia de la aplicación de penalidad por mora, irregularmente cambió de opinión manifestando que no existe penalidad por mora imputable al contratista, a pesar de existir evidencia suficiente que indicaba lo contrario; precisando además que, lo señalado por Warner Ruíz Paredes, director de Caminos de la DRTC-SM en su informe n.° 112-2022-GRSM-DRTC/DCA de 19 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 59)**, fue determinante para la no aplicación de la penalidad por mora al Contratista, toda vez que era responsable del órgano de línea (Dirección de Caminos), encargada de dar la conformidad a la prestación del servicio, por tener la condición de área usuaria y órgano de línea, conforme a lo estipulado en la cláusula décima del Contrato. Por tanto, era el funcionario competente para pronunciarse respecto al cumplimiento o no del Contrato por parte del Contratista, como en efecto ocurrió puesto que lo señalado en el citado informe sirvió de principal sustento para la emisión de la Resolución Directoral n.° 010-2022-GRSM/DRTCSM-DO **(Apéndice n.° 60)**, en la cual no se consideró la aplicación de penalidad por mora al Contratista, precisamente por lo expresado por el administrado en cuestión, quien

GOBIERNO REGIONAL JEFATURA Órgano de control institucional SAN MARTÍN

con su proceder irregular contribuyó directamente en la inaplicación de penalidad por mora al Contratista por haber incumplido el Contrato.

De tal manera que, la situación perjudicial antes descrita, debió ser evitada por el administrado Warner Ruíz Paredes, quien por sus deberes funcionales previstos en los documentos de gestión de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de San Martin, tenía el ***deber de garante***[93], de velar por el cumplimiento de las normas de carácter técnico y/o administrativas relacionadas con la gestión de infraestructura vial y supervisar su desarrollo[94]. Por tanto, debido a su condición de Director de Caminos, formó parte del grupo de servidores profesionales "*...que por gestionar recursos públicos, se encuentran al servicio de los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía y con ello, asumen un deber de cuidado de los mismos, lo que implica que responden no solo por el cumplimiento de sus funciones, sino además por la debida diligencia en el ejercicio de aquellas...*"[95].

En consecuencia, las actuaciones irregulares antes señaladas, favorecieron al Contratista, puesto que, ocasionó que la prestación del Servicio se prolongue injustificadamente, lo cual permitió que el Contratista cuente con un mayor plazo para la ejecución de partidas atrasadas, a efectos de evitar la aplicación de penalidades por atraso injustificado en la prestación del servicio, ocasionando un perjuicio económico a la DRTC-SM por un importe de S/ 339 039,00; afectándose además la eficacia, eficiencia e integridad en el proceso de contratación pública.

Los hechos cometidos por el administrado Warner Ruíz Paredes, , contravinieron lo dispuesto en el artículo 1° y los literales f) y j) del artículo 2° del Texto Único de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley n.° 30225, referidos a la finalidad y a los principios de eficiencia y eficacia, e integridad, respectivamente; asimismo, los artículos 161°, 162° y 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referidos a penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación y recepción y conformidad; además, las cláusulas quinta, décima, y décimo tercera, del Contrato de servicio en general n.° 014-2020-GRSM/DRTC-DO de 20 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, referidas a del plazo de la ejecución de la prestación, conformidad de la prestación del servicio y penalidades, respectivamente.

Asimismo, incumplió con sus funciones establecidas en el artículo 16° numerales 2 y 8 del Manual de Operaciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de San Martín, aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.° 887-2017-GRSM/DRTC de 6 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 63)**, que establece "*...2. Velar por el cumplimiento de las normas técnico y/o administrativas relacionadas con la gestión de infraestructura vial...8. Programar y supervisar el desarrollo de proyectos de carácter regional...*". Además de infringir su deber funcional previsto en el artículo 9° numeral 9.1 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 marzo de 2019, referido a la responsabilidad de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, respecto a su realización de manera eficiente y cumpliendo la normativa aplicable.

De igual manera, incumplió con sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear*

[93] Sobre el particular, el **deber o posición de garante** se constituye: "*...cuando un funcionario público decide libremente formar parte de la administración pública y es incorporado asume el dominio sobre el "correcto y normal funcionamiento de la administración pública". Así, el funcionario adquiere deberes que le exigen ejercer la función pública de manera objetiva, legal y prestacional, y el deber de evitar la afectación de dicho bien jurídico por parte de terceros y sus subordinados. Por este motivo, siempre que el funcionario público deje de cumplir con sus deberes funcionariales y esto produzca una lesión o puesta en peligro del bien jurídico estaremos ante un caso de responsabilidad penal, sea de forma comisiva u omisiva*" (Montoya Vivanco, Yván y otros. Manual sobre delitos contra la administración pública, 1era edición, PUCP, Lima, diciembre de 2015, p.58).

[94] Artículo 16° numerales 2 y 8 del Manual de Operaciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones San Martín **(Apéndice n.° 63)**.

[95] Numeral 2.11 del Acuerdo Plenario n.° 01-2013-CG/TSRA de 25 de noviembre de 2013 emitido por el Tribunal Superior de Responsabilidades de la Contraloría General de la República.

GOBIERNO REGIONAL JEFATURA Organo de control Institucional SAN MARTÍN

austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia, y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo del Órgano Instructor de la Contraloría General de la República; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Moisés García Benzaquen**, identificado con DNI n.º 00082976, jefe de la Oficina Zonal de Transportes y Comunicaciones Bajo Mayo, periodo de 9 de noviembre de 2020 al 22 de abril de 2021[96], designado mediante Resolución Directoral Regional n.º 117-2020-GRSM/DRTC de 9 de noviembre de 2020, se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 003-2022-OCI-SCE-DRTC-SM de 21 de julio de 2022, y con cédula de notificación electrónica n.° 00000017-2022-CG/5351 de 21 de julio de 2022 mediante casilla electrónica; y, presentó sus comentarios y aclaraciones mediante carta n.° 002-2022-MGB de 4 de agosto de 2022.

 Quien en su condición de jefe de la Oficina Zonal de Transportes y Comunicaciones Bajo Mayo, con informe n.° 259-2020-GRSM/DRTC-OZTCBM de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 15)** remitió al Director de Caminos de la DRTC-SM, Warner Ruíz Paredes, su opinión favorable para el pago de valorización de Servicio n.° 2 **(Apéndice n.° 15)**, a pesar que la ejecución del servicio aún no había sido culminado, puesto que se ha evidenciado la existencia de sub partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas relacionadas a las actividades 02 y 04 del expediente técnico del Servicio **(Apéndice n.° 6)**, por S/ 72 553,52 (monto que forma parte del importe total del perjuicio económico causado a la DRTC-SM), conforme se ha expuesto en el numeral 2.2.1 del Informe de Control Específico, y que además se encuentra acreditado con el Acta de observaciones en la etapa de recepción del servicio" de 22 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, en la cual consta que el Contratista con posterioridad al otorgamiento de la conformidad a la totalidad de la prestación del servicio, continuaba realizando trabajos y las actas de inspección física de 14 de junio de 2021[97] y 17 de marzo de 2022[98] **(Apéndice n.°s 13 y 14)** mediante las cuales se ha corroborado dicho incumplimiento contractual injustificado en el que incurrió el Contratista.

 Los aspectos irregulares antes expuestos, fueron de conocimiento del aludido auditado a través de las tomas fotográficas adjuntas a la documentación conformante de la valorización n.° 2; sin embargo a pesar de ello procedió a dar su conformidad para el pago de la citada valorización, en virtud a la cual se canceló la totalidad del monto contractual al Contratista, quien se vio favorecido con el proceder irregular de los auditados; aunado a la celeridad en la tramitación de la citada valorización que se realizó en el mismo día, como fue el 30 de diciembre de 2020, e incluso antes del vencimiento del plazo contractual, cuyo término era el 21 de marzo de 2020, suceso fáctico que corrobora además la voluntad de los auditados en favorecer irregularmente al Contratista.

GOBIERNO REGIONAL JEFATURA Órgano de control Institucional SAN MARTÍN

[96] Designado mediante Resolución Directoral Regional n.° 117-2020-GRSM/DRTC de 9 de noviembre de 2020, designación que se dio por concluida mediante Resolución Directoral Regional n.° 029-2021-GRSM/DRTC de 23 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 62)**.
[97] Se emitió y suscribió el Acta de inspección física de 14 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 13)**.
[98] Se emitió y suscribió el Acta de inspección física de 17 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 14)**.

Por lo tanto, el jefe de la Oficina Zonal de Transportes y Comunicaciones Bajo Mayo, Moisés García Benzaquen, al otorgar irregularmente opinión favorable por el 100% de ejecución del Servicio, favoreciendo al Contratista con el pago del total del monto contractual, a pesar que la prestación del Servicio contratado aún no había culminado, toda vez que existían partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas, ocasionó un perjuicio económico de S/ 72 553,52; afectándose además la eficacia, eficiencia e integridad en el proceso de contratación pública.

De tal manera que, la situación perjudicial antes descrita, debió ser evitada por el auditado, quien por sus deberes funcionales previstos en los documentos de gestión de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de San Martin, tenía el ***deber de garante***[99], de cautelar el uso eficiente de los recursos de la entidad, toda vez que en su condición de jefe de la Oficina Zonal de Transportes y Comunicaciones Bajo Mayo, formó parte del grupo de servidores profesionales *"...que por gestionar recursos públicos, se encuentran al servicio de los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía y con ello, asumen un deber de cuidado de los mismos, lo que implica que responden no solo por el cumplimiento de sus funciones, sino además por la debida diligencia en el ejercicio de aquellas..."*[100].

El citado funcionario público con su proceder contravino lo establecido en el artículo 1° y los literales f) y j) del artículo 2° del Texto Único de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley n.° 30225, referidos a la finalidad y a los principios de eficiencia y eficacia, e integridad, respectivamente; asimismo, los artículos 168 y 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referidos a recepción y conformidad, y del pago; además, las cláusulas cuarta, quinta y undécima, del contrato de servicio en general n.° 014-2020-GRSM/DRTC-DO de 20 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, referidas a del pago, del plazo de la ejecución de la prestación y declaración jurada del contratista, respectivamente; las especificaciones técnicas de las partidas 02.03, 02.05, 02.06, 02.07, 04.02, 04.03, 04.05 y 04.13; así como, los planos TC-01 , TC-02 , TC-03-1, TC-03-3, TC-09-1, TC-05, TC-07 y TC-07-05 del expediente técnico del Servicio, aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.° 055-2020-GRSM/DRTC de 3 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 6)**; y también, lo establecido en el numeral 2.2.8 denominado forma de pago, del Capítulo III de las bases integradas del procedimiento de selección Concurso Público n.° 09-2020-GRSM/DRTC-CS – primera convocatoria **(Apéndice n.° 64)**.

Por lo que, el funcionario incumplió sus funciones establecidas en el numeral 3 del artículo 52° del Manual de Operaciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones San Martin, aprobado con Resolución Directoral Regional n.° 887-2017-GRSM/DRTC del 6 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 63)**, que establece: *"(...) Dirigir la ejecución de (...) mantenimientos, controlar el buen uso de materiales, mano de obra, insumos (...)"*. Así mismo, el funcionario no cumplió sus obligaciones establecidas en la cláusula décima del contrato de servicio en general n.° 014-2020-GRSM/DRTC-DO de 20 de octubre de 2020, referida a la conformidad de la prestación del servicio, en donde se establece que: *"(...) la conformidad se otorgará por la Dirección de Caminos, previa opinión favorable de la Oficina Zonal de Transportes y Comunicaciones Bajo Mayo (...)"*. Además de infringir su deber funcional previsto en el artículo 9° numeral 9.1 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 marzo de 2019, referido a la

GOBIERNO REGIONAL JEFATURA Órgano de control Institucional SAN MARTÍN

[99] Sobre el particular, el **deber o posición de garante se constituye**: *"...cuando un funcionario público decide libremente formar parte de la administración pública y es incorporado asume el dominio sobre el "correcto y normal funcionamiento de la administración pública". Así, el funcionario adquiere deberes que le exigen ejercer la función pública de manera objetiva, legal y prestacional, y el deber de evitar la afectación de dicho bien jurídico por parte de terceros y sus subordinados. Por este motivo, siempre que el funcionario público deje de cumplir con sus deberes funcionariales y esto produzca una lesión o puesta en peligro del bien jurídico estaremos ante un caso de responsabilidad penal, sea de forma comisiva u omisiva"* (Montoya Vivanco, Yván y otros. Manual sobre delitos contra la administración pública, 1era edición, PUCP, Lima, diciembre de 2015, p.58).

[100] Numeral 2.11 del Acuerdo Plenario n.° 01-2013-CG/TSRA de 25 de noviembre de 2013 emitido por el Tribunal Superior de Responsabilidades de la Contraloría General de la República.

responsabilidad de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, respecto a su realización de manera eficiente y cumpliendo la normativa aplicable.

También, incumplió las obligaciones de ***"Cumplir personal y diligentemente** los deberes que impone el servicio público"* y ***"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"***, conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia, y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: ***"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"***.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Rafael Antonio Gatica Vega,** identificado con DNI n.º 4172002, Director Regional de Transportes y Comunicaciones de San Martín, periodo de 5 de mayo de 2021 al 14 de setiembre de 2021[101], designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 100-2021-GRSM/GR de 5 de mayo de 2021, se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 001-2022-OCI-SCE-DRTC-SM de 21 de julio de 2022, y con cédula de notificación electrónica n.° 00000015-2022-CG/5351 de 21 de julio de 2022 mediante casilla electrónica; y, presentó sus comentarios y aclaraciones mediante documento denominado "Esc. n.° : 01 PRESENTA DESCARGO" de 3 de agosto de 2022.

 Quien en su condición de Director Regional de la DRTC-SM, emitió la Resolución Directoral Regional n.° 066-2021-GRSM/DRTC de 15 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 60)**, en el cual Resolvió reconformar el Comité de Recepción del Servicio, a pesar de que el artículo 168°, numeral 168.1, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala expresamente que **"La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria", es decir, para la recepción de** la prestación del Servicio, no se requería la conformación de un comité de recepción, más aún, si en el contrato de ejecución del servicio tampoco se había previsto la conformación de un comité de recepción del Servicio para otorgar la conformidad del mismo; teniendo en cuenta además que, la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, Millet Rojas Gómez, en su informe legal n.° 017-2021-GRSM/DRTC-OAJ de 25 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, le informó que *"la solicitud de conformación de un comité de recepción (...) no resulta procedente"*, máxime si la conformidad del Servicio ya había sido otorgado con anterioridad para el pago de las valorizaciones 1 y 2 **(Apéndice n.° 15)**, por el área usuaria (Dirección de Caminos); por tanto, se establece que, la conformación de dicho comité no era necesaria ni procedente de acuerdo al marco normativo vigente.

 De tal manera que, el proceder irregular del señor Rafael Antonio Gatica Vega, coadyuvó a prolongar injustificadamente el vínculo contractual con el Contratista, debido a la exigencia de formalidades no contempladas en el contrato de ejecución del servicio ni previstas en la normativa de contrataciones del Estado, consistente en la conformación de un comité de recepción de servicio, precisando que desde la culminación del plazo para levantamiento de observaciones por

GOBIERNO REGIONAL JEFATURA Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[101] Designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 100-2021-GRSM/GR de 5 de mayo de 2021, designación concluida con Resolución Ejecutiva Regional n.° 211-2021-GRSM/GR de 14 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 62)**.

parte del Contratista (15 de mayo de 2021) hasta la emisión de la Resolución Directoral Regional n.° 066-2021-GRSM/DRTC de 15 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 38)**, transcurrieron 123 días, sin haberse dado por concluido la referida relación contractual.

El hecho señalado contraviene lo establecido artículo 1° y el literal f) del artículo 2° del Texto Único de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley n.° 30225, referidos a la finalidad de la norma y al principio de eficiencia y eficacia, respectivamente, así como el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referido a recepción y conformidad; además, la cláusula décima del contrato de servicio en general n.° 014-2020-GRSM/DRTC-DO de 20 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, referida a conformidad de la prestación del servicio.

Por lo que, el funcionario incumplió sus funciones establecidas en el numeral 15 del artículo 09°, del Manual de Operaciones de la DRTC-SM, aprobada mediante Resolución Directoral Regional n.° 887-2017-GRSM/DRTC de 6 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 63)**, que señala *"Emitir resoluciones directorales regionales y delegar facultades administrativas y/o atribuciones en el marco de su competencia"*. Además de infringir su deber funcional previsto en el artículo 9° numeral 9.1 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 marzo de 2019, referido a la responsabilidad de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, respecto a su realización de manera eficiente y cumpliendo la normativa aplicable. Asimismo, vulneró lo establecido en los numerales 1 y 7 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública que señala: *"1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento", 7. Justicia y Equidad. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general", 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Ello, en concordancia con lo descrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

En tal sentido, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Rafael Antonio Gatica Vega, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Señalamiento de presuntas responsabilidades

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "*Funcionarios de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de San Martín cancelaron al Contratista el íntegro del monto contractual por servicio de mantenimiento vial, a pesar que sub partidas que conforman las actividades 02 y 04 del expediente técnico no se ejecutaron en su totalidad, asimismo no aplicaron las penalidades correspondientes por retraso injustificado en el cumplimiento de la prestación; ocasionando un perjuicio económico a la entidad de S/ 411 592,52, además de afectarse la eficacia, eficiencia e integridad en el*

GOBIERNO REGIONAL JEFATURA Organo de control Institucional SAN MARTÍN

proceso de contratación pública" **están desarrollados en el Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad **sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad** "*Funcionarios de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de San Martín cancelaron al Contratista el íntegro del monto contractual por servicio de mantenimiento vial, a pesar que sub partidas que conforman las actividades 02 y 04 del expediente técnico no se ejecutaron en su totalidad, asimismo no aplicaron las penalidades correspondientes por retraso injustificado en el cumplimiento de la prestación; ocasionando un perjuicio económico a la entidad de S/ 411 592,52, además de afectarse la eficacia, eficiencia e integridad en el proceso de contratación pública*" **están desarrollados en el Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico."

Los argumentos jurídicos **por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad** "*Funcionarios de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de San Martín cancelaron al Contratista el íntegro del monto contractual por servicio de mantenimiento vial, a pesar que sub partidas que conforman las actividades 02 y 04 del expediente técnico no se ejecutaron en su totalidad, asimismo no aplicaron las penalidades correspondientes por retraso injustificado en el cumplimiento de la prestación; ocasionando un perjuicio económico a la entidad de S/ 411 592,52, además de afectarse la eficacia, eficiencia e integridad en el proceso de contratación pública*" **están desarrollados en el Apéndice n.° 4** del Informe de Control Específico."

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Terceros partícipes

- **Caleb Ríos Vargas**, identificado con DNI n.° 01115918, representante común de la Supervisión, quien mediante carta n.° 002-2020-CSYCZ/CRV-RC de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, informó al jefe de la Oficina Zonal de Transportes y Comunicaciones Bajo Mayo, Moisés García Benzaquen, la conformidad de la valorización de Servicio n.° 2 **(Apéndice n.° 15)**, señalando que la ejecución del servicio tenía un avance físico acumulado de 100%, coadyuvando al impulso del trámite del pago de dicha valorización que conllevó a la totalidad del monto contractual al Contratista, a pesar que la ejecución del servicio aún no había concluido. Situación irregular que ha sido corroborado con el Acta de observaciones en la etapa de recepción del servicio" **de 22 de febrero de 2021 (Apéndice n.° 22)**, en la cual consta que el Contratista con posterioridad al otorgamiento de la conformidad a la totalidad de la prestación del servicio, continuaba realizando trabajos, más aún si se ha evidenciado la existencia de partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas, por S/ 72 553,52 (monto que forma parte del importe total del perjuicio económico causado a la DRTC-SM), conforme se ha expuesto en el numeral 2.2.1 del presente Informe de Control Específico.
- **Jhonny Reátegui Alegría**, identificado con DNI n.° 43500740, representante común del Contratista, quien mediante carta n.° 009-2020-CVS-RC de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, presentó ante el representante común de la Supervisión, Caleb Ríos Vargas, la valorización de Servicio n.° 2 **(Apéndice n.° 15)**, correspondiente al mes de diciembre de 2020, en donde se indica que la ejecución del servicio tenía un avance físico acumulado de 100%, coadyuvando al impulso del trámite del pago de dicha valorización que conllevó a la totalidad del monto contractual al Contratista, a pesar que la ejecución del servicio aún no había concluido. Situación irregular que ha sido corroborado con el Acta de observaciones en la etapa de recepción del servicio" de 22 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, en la cual consta que el Contratista con

GOBIERNO REGIONAL JEFATURA Órgano de control institucional SAN MARTÍN

posterioridad al otorgamiento de la conformidad a la totalidad de la prestación del servicio, continuaba realizando trabajos, más aún si se ha evidenciado la existencia de partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas, por S/ 72 553,52 (monto que forma parte del importe total del perjuicio económico causado a la DRTC-SM), conforme se ha expuesto en el numeral 2.2.1 del presente Informe de Control Específico.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional San Martin, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la DRTC-SM, relacionada a la ejecución del servicio "Mantenimiento periódico de la red vial departamental pavimentada ruta SM-102, tramo: Emp. PE-5N (Dv. Cuñumbuque) – Cuñumbuque – San José de Sisa, L=46.00 km – Multidistrital – El Dorado – San Martín", se ha determinado que, funcionarios de la DRTC-SM dieron su conformidad y tramitaron el pago de la valorización del Servicio n.° 2, correspondiente al mes de diciembre de 2020, pese a que determinadas sub partidas no se ejecutaron o se ejecutaron parcialmente, las mismas que formaban parte de las partidas 02.03, 02.05, 02.06, 02.07, 04.02, 04.03, 04.05 y 04.13, relacionadas a las actividades 01 y 02 denominadas "Conservación de plataforma y taludes" y "Conservación de drenaje superficial", respectivamente. Asimismo, se identificó que, la ejecución del Servicio no se realizó dentro del plazo contractual, pese a ello, no se aplicó al Contratista la penalidad correspondiente por atraso injustificado en la ejecución del Servicio.

 Los hechos descritos contravienen lo dispuesto en el artículo 1° y los literales f) y j) del artículo 2° del Texto Único de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley n.° 30225, referidos a la finalidad y a los principios de eficiencia y eficacia, e integridad, respectivamente; asimismo, los artículos 161°, 162°, 168° y 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referidos a penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, recepción y conformidad, y del pago; además, las cláusulas cuarta, quinta, décima, undécima y décimo tercera, del contrato de servicio en general n.° 014-2020-GRSM/DRTC-DO de 20 de octubre de 2020, referidas a del pago, del plazo de la ejecución de la prestación, conformidad de la prestación del servicio, declaración jurada del contratista, y penalidades, respectivamente; las especificaciones técnicas de las partidas 02.03, 02.05, 02.06, 02.07, 04.02, 04.03, 04.05 y 04.13; así como, los planos TC-01 , TC-02 , TC-03-1, TC-03-3, TC-09-1 , TC-05, TC-07 y TC-07-05 del expediente técnico del Servicio, aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.° 055-2020-GRSM/DRTC de 3 de junio de 2020; y también, lo establecido en el numeral 2.2.8 denominado forma de pago, del Capítulo III de las bases integradas del procedimiento de selección Concurso Público n.° 09-2020-GRSM/DRTC-CS – primera convocatoria.

 La situación expuesta, ocasionó un perjuicio económico a la DRTC-SM por un importe de S/ 411 592,52, al haberse aprobado y pagado al Contratista la totalidad del monto contractual, a pesar de existir partidas no ejecutadas y otras ejecutadas parcialmente, además de no haberle aplicado la penalidad correspondiente por atraso injustificado en la prestación del servicio; afectándose además la eficacia, eficiencia e integridad en el proceso de contratación pública, al haberse favorecido con el pago íntegro de la prestación a un contratista que incumplió el contrato.

 Tales hechos fueron ocasionados por el incumplimiento de las funciones y obligaciones del Director de Caminos y el Jefe Zonal de la Dirección Regional de Transportes Bajo Mayo, respectivamente, quienes otorgaron la conformidad y tramitaron el pago de sub partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas por el Contratista; asimismo por el incumplimiento de las funciones del Director de Caminos, al haber contribuido a la inaplicación de penalidad correspondiente al Contratista, por haber incurrido en un retraso injustificado en el cumplimiento de la prestación del servicio, además por el cumplimiento inadecuado de las funciones del

GOBIERNO REGIONAL JEFATURA Organo de control Institucional SAN MARTÍN

Director Regional de la DRTC-SM, quien con su proceder ocasionó una dilación innecesaria en la relación contractual con el Contratista.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional San Martin:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de San Martín comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República:

2. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de San Martín comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

3. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
JEFATURA
Órgano de control Institucional

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada del Convenio de Gestión n.° 174-2020-MTC/21 "Convenio de Gestión para el Mantenimiento periódico entre el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – Provias Descentralizado y el Gobierno Regional de San Martín (PIA 2020)" de 30 de enero de 2020.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.° 055-2020-GRSM/DRTC de 3 de junio de 2020 y expediente técnico: *"Mantenimiento periódico de la red vial departamental pavimentada ruta SM-102, tramo: Emp. PE-5N (Dv. Cuñumbuque) – Cuñumbuque – San José de Sisa, L=46.00 km – Multidistrital – El Dorado – San Martín".*

Apéndice n.° 7: Copia autenticada del Contrato de Servicio en General n.° 014-2020-GRSM/DRTC-DO de 20 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada del Acta de Entrega de Terreno de 2 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada del Acta de Inicio del Servicio de 3 de noviembre de 2020

Apéndice n.° 10: Copia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.° 106-2020-GRSM/DRTC de 12 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada del memorando n.° 820-2020-GRSM/DRTC de 27 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada del Contrato de Servicio de Consultoría en General n.° 011-2020-GRSM/DRTC-DO de 21 de diciembre de 2020

Apéndice n.° 13: Copia autenticada del Acta de inspección física de 14 de junio de 2021.

Apéndice n.° 14: Original del Acta de inspección física de 17 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada de las siguientes valorizaciones del Servicio:

Valorización n.° 01 – noviembre, además de los siguientes documentos:

- Copia autenticada de la carta n.° 007-2020-CVS-RC de 3 de diciembre de 2020.
- Copia autenticada del informe n.° 001-DRTC-WRP/IM de 4 de diciembre de 2020.
- Copia autenticada del informe n.° 216-2020-GRSM/DRTC-OZTCBM de 7 de diciembre de 2020.
- Copia autenticada del informe n.° 1176-2020-GRSM/DRTC-DCA de 7 de diciembre de 2020.
- Copia autenticada del informe n.° 1319-2020-GRSM/DRTC-DO-OGA-UASA de 7 de diciembre de 2020.
- Copia autenticada de los comprobantes de pago n.° 2254, 2255, 2256, 2257 y 2258, todos de 10 de diciembre de 2020.

Valorización n.° 02 - diciembre, además de los siguientes documentos:

- Copia autenticada de la carta n.° 009-2020-CVS-RC de 30 de diciembre de 2020.

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
JEFATURA
Órgano de control Institucional

- Copia autenticada de la carta n.° 002-2020-CSYCZ/CRV-RC de 30 de diciembre de 2020.
- Copia autenticada del informe n.° 259-2020-GRSM/DRTC-OZTCBM de 30 de diciembre de 2020.
- Copia autenticada del informe n.° 1434-2020-GRSM/DRTC-DCA de 30 de diciembre de 2020.
- Copia autenticada del informe n.° 1461-2020-GRSM/DRTC-DO-OGA-UASA de 30 de diciembre de 2020.
- Copia autenticada de los comprobantes de pago n.° 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 y 169, todos de 15 de enero de 2021.

Apéndice n.° 16: Original del informe técnico n.° 01-2022-OCI/GRSM-SCE-DRTC-SM-CAPP de 4 de julio de 2022.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada del cuaderno de Servicio

Apéndice n.° 18: Copia autenticada de la carta n.° 001-2021-CSYCZ/CRV-RC de 5 de enero de 2021.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada del informe n.° 108-2021-GRSM/DRTC-DCA de 10 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.° 019-2021-GRSM/DRTC de 15 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada de la carta n.° 0021-GRSM/DRTC-DCA de 18 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada del Acta de observaciones del servicio de 22 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada del informe técnico "**Suspensión del plazo por estacionalidad climática**" de 25 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada de la carta n.° 002-2021-CSYCZ/CRV-RC de 25 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 25: Copia autenticada del Acta de acuerdo para la suspensión del plazo para el levantamiento de observaciones del servicio de 26 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada de la carta n.° 047-GRSM/DRTC-DCA de 30 de abril de 2021.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada del Acta de reinicio de actividad para el levantamiento de observaciones del servicio de 3 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada de la carta n.° 048-GRSM/DRTC-DCA de 3 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 29: Copia autenticada de la carta n.° 003-2021-CSYZ/CRV-RC de 18 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 30: Copia autenticada del informe n.° 0446-2021-GRSM/DRTC-DCA de 20 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 31: Copia autenticada del memorando n.° 750-2021-GRSM/DRTC de 24 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 32: Copia autenticada del memorando n.° 0751-2021-GRSM/DRTC de 24 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 33: Copia autenticada del informe legal n.° 017-2021-GRSM/DRTC-OAJ de 25 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 34: Copia autenticada de la carta n.° 069-GRSM/DRTC-DCA de 19 de julio de 2021.

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
JEFATURA
Órgano de control Institucional

Apéndice n.° 35: Copia autenticada de la carta n.° 008-2020-INSAC de 10 agosto de 2021 y de la carta n.° 004-2021-CSVYCZ/CRV-RC de 16 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 36: Copia autenticada del informe n.° 1160-2021-GRSM/DRTC-DCA de 18 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 37: Copia autenticada del informe legal n.° 053-2021-GRSM/DRTC-OAJ de 25 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 38: Copia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.° 066-2021-GRSM/DRTC de 15 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 39: Copia autenticada de la carta n.° 065-2021-GRSM/DRTC-DCA de 28 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 40: Copia autenticada del Acta de verificación de levantamiento de observaciones del servicio de 30 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 41: Copia autenticada de la carta n.° 005-2021-CSYCZ/CRV-RC de 4 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 42: Copia autenticada del Acta de Recepción del Servicio de 12 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 43: Copia autenticada de la carta n.° 0012-2021/CVS de 28 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 44: Copia autenticada de la carta n.° 006-2021-CSYCZ/CRV-RC de 29 de octubre de 2021 e informe técnico n.° 003.

Apéndice n.° 45: Copia autenticada del informe n.° 1734-2021-GRSM-DRTC/DCA de 5 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 46: Copia autenticada del memorando n.° 1947-2021-GRSM/DRTC-DO de 8 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 47: Copia autenticada del memorando n.° 2301-2021-GRSM/DRTC-DO-OGA de 8 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 48: Copia autenticada del informe n.° 1985-2021-GRSM/DRTC-DO-OGA-UCONTE de 10 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 49: Copia autenticada del informe n.° 574-2021-GRSM/DRTC-DO-OGA de 11 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 50: Copia autenticada del memorando n.° 1973-2021-GRSM/DRTC-DO de 11 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 51: Copia autenticada del informe n.° 105-2021-GRSM/DRTC-OAJ de 23 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 52: Copia autenticada del memorando n.° 2058-2021-GRSM/DRTC-DO de 25 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 53: Copia autenticada del informe n.° 1996-2021-GRSM/DRTC-DCA de 5 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 54: Copia autenticada del memorando n.° 2152-2021-GRSM/DRTC-DO de 29 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 55: Copia autenticada del informe técnico n.° 54-2021-GRSM/DRTC-DO-OGA-UASA de 30 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 56: Copia autenticada del informe n.° 655-2021-GRSM/DRTC-DO-OGA de 30 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 57: Copia autenticada del memorando n.° 2299-2021-GRSM/DRTC-DO de 31 de diciembre de 2021.

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
JEFATURA
Órgano de control Institucional

Apéndice n.° 58: Copia autenticada de la nota de coordinación n.° 001-2022-GRSM/DRTC-OAJ de 6 de enero de 2022.

Apéndice n.° 59: Copia autenticada del informe n.° 112-2022-GRSM-DRTC/DCA de 19 de enero de 2022.

Apéndice n.° 60: Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 010-2022-GRSM/DRTCSM-DO de 25 de enero de 2022.

Apéndice n.° 61: Cédulas de notificación del pliego de hechos, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad; documentación que acompaña a los comentarios o aclaraciones y evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Al respecto, se presenta el siguiente detalle:

- Impresión del cargo de notificación y cédula de notificación electrónica n.° 00000016-2022-CG/5351, firmada digitalmente el 21 de julio de 2022 que contiene la impresión de la cédula de Notificación n.° 002-2022-OCI-SCE-DRTC-SM de 21 de julio de 2022, notificada por casilla electrónica a Warner Ruiz Paredes.
- Impresión del cargo de notificación y cédula de notificación electrónica n.° 00000017-2022-CG/5351, firmada digitalmente el 21 de julio de 2022 que contiene la impresión de la cédula de Notificación n.° 003-2022-OCI-SCE-DRTC-SM de 21 de julio de 2022, notificada por casilla electrónica a Moisés García Benzaquen.
- Impresión del cargo de notificación y cédula de notificación electrónica n.° 00000015-2022-CG/5351, firmadas digitalmente el 21 de julio de 2022 que contiene la impresión de la cédula de Notificación n.° 001-2022-OCI-SCE-DRTC-SM de 21 de julio de 2022, notificada por casilla electrónica a Rafael Antonio Gatica Vega.
- Impresión de la carta n.º 001-2022-W.R.P de 4 de agosto de 2022, suscrita por Warner Ruiz Paredes con la que presenta sus comentarios o aclaraciones y adjunta documentación en copia simple, y del correo electrónico con el que fue remitido.
- Impresión de la carta n.º 002-2022-MGB de 4 de agosto de 2022, suscrita por Moisés García Benzaquen con la que presenta sus comentarios o aclaraciones y adjunta documentación en copia simple, y del correo electrónico con el que fue remitido.
- Copia autenticada del documento denominado "Esc. n.° : 01 PRESENTA DESCARGO" de 3 de agosto de 2022, suscrito por Rafael Antonio Gatica Vega, con el que presenta sus comentarios o aclaraciones y adjunta documentación en copia fedateada y legalizada.
- Original del documento: Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 62: Documentos de los involucrados relacionados a su vínculo contractual con el Gobierno Regional San Martin y la entidad.

Al respecto, se presenta el siguiente detalle:

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
JEFATURA
Órgano de control Institucional

- **Warner Ruiz Paredes**

 Copia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.º 118-2020-GRSM/DRTC de 9 de noviembre de 2020, Resolución Directoral Regional n.º 032-2021-GRSM/DRTC de 29 de abril de 2021 y Resolución Directoral Regional n.º 053-2021-GRSM/DRTC de 16 de julio de 2021.

- **Moisés García Benzaquen**

 Copia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.º 117-2020-GRSM/DRTC de 9 de noviembre de 2020 y Resolución Directoral Regional n.º 029-2021-GRSM/DRTC de 23 de abril de 2021.

- **Rafael Antonio Gatica Pérez**

 Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 100-2021-GRSM/GR de 5 de mayo de 2021 y Resolución Ejecutiva Regional n.º 211-2021-GRSM/GR de 14 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 63: Copia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.° 887-2017-GRSM/DRTC del 6 de octubre de 2017 y del Manual de Operaciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones San Martin.

Apéndice n.° 64: Copia autentica de las bases integradas del Concurso Público n.° 09-2020-GRSM/DRTC-CS – primera convocatoria.

Moyobamba, 26 de agosto de 2022.

Rider Marina Cumbia
Supervisor

Carlos Oswaldo Castañeda Ruíz
Jefe de Comisión

Luis Ángel Delgado Flores
Abogado

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
JEFATURA
Órgano de control Institucional

La **Jefa del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional San Martin** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Moyobamba, 26 de agosto de 2022.

GOBIERNO REGIONAL
JEFATURA
Organo de control Institucional
SAN MARTÍN

Maritza América Bravo Morales
Jefa del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional San Martin

PÁGINA EN BLANCO

Apéndice n.° 1

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2022-2-5351-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional: Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Administrativa funcional: Entidad
1	Funcionarios de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de San Martín cancelaron al Contratista el íntegro del monto contractual por servicio de mantenimiento vial, a pesar que sub partidas que conforman las actividades 02 y 04 del expediente técnico no se ejecutaron en su totalidad, asimismo no aplicaron las penalidades correspondientes por retraso injustificado en el cumplimiento de la prestación; ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 411 592,52, además de afectarse la eficacia, eficiencia e integridad en el proceso de contratación pública.	Warner Ruíz Paredes	01149739	Director de Caminos	09/11/2020	30/04/2021	Designado	01149739		X		X
					19/07/2021	Actualidad					X	
2		Moisés García Benzaquen	00082976	Jefe Zonal de Transportes y Comunicaciones Bajo Mayo	09/11/2020	22/04/2021	Designado	00082976		X		X
3		Rafael Antonio Gatica Vega	41722002	Director Regional de Transportes y Comunicaciones de San Martín	05/05/2021	14/09/2021	Designado	41722002				X

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
JEFATURA
Órgano de control Institucional

098

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02-09-2022 11:25:09 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 610-2022-GRSM/OCI
EMISOR	:	MARITZA AMERICA BRAVO MORALES - JEFE DE OCI - GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	GUNTER ALONSO VELA VILLACORTA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES SAN MARTIN

Sumilla:

COMO RESULTADO DEL SCE A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD, SE HA EMITIDO EL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO 13-2022-2-5351-SCE,QUE RECOMIENDA DISPONER EL INICIO DEL PROCED. ADMINISTRATIVO A LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS INVOLUCRADOS EN LOS HECHOS CON EVIDENCIAS DE IRREGULARIDAD, DEBIENDO INFORMAR AL OCI, LAS ACCIONES ADOPTADAS AL RESPECTO. ASIMISMO, EL INFORME HA SIDO REMITIDO AL ÓRGANO INSTRUCTOR DE LA CGR Y AL PROCURADOR PÚBLICO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN.
EL INFORME, INCLUYE APÉNDICES EN 1744 FOLIOS, Y SE PUEDE VISUALIZAR A TRAVÉS DEL LINK SIGUIENTE:
https://drive.google.com/drive/folders/1a8Mzou_zVpbCxrcNf8EkSrxFS0vv2Uk1?usp=sharing

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20178677684**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000023-2022-CG/5351
2. OFICIO 610-2022-GRSM-OCI

NOTIFICADOR : MARIA ISABEL SILVA APAGÜEÑO - GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2GS5WSY**

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por SILVA APAGUEÑO Maria Isabel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02-09-2022 11:01:48 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000023-2022-CG/5351

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 610-2022-GRSM/OCI
EMISOR	:	MARITZA AMERICA BRAVO MORALES - JEFE DE OCI - GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	GUNTER ALONSO VELA VILLACORTA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES SAN MARTIN
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20178677684
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1

Sumilla: COMO RESULTADO DEL SCE A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD, SE HA EMITIDO EL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO 13-2022-2-5351-SCE,QUE RECOMIENDA DISPONER EL INICIO DEL PROCED. ADMINISTRATIVO A LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS INVOLUCRADOS EN LOS HECHOS CON EVIDENCIAS DE IRREGULARIDAD, DEBIENDO INFORMAR AL OCI, LAS ACCIONES ADOPTADAS AL RESPECTO. ASIMISMO, EL INFORME HA SIDO REMITIDO AL ÓRGANO INSTRUCTOR DE LA CGR Y AL PROCURADOR PÚBLICO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN.
EL INFORME, INCLUYE APÉNDICES EN 1744 FOLIOS, Y SE PUEDE VISUALIZAR A TRAVÉS DEL LINK SIGUIENTE:
https://drive.google.com/drive/folders/1a8Mzou_zVpbCxrcNf8EkSrxFS0vv2Uk1?usp=sharing

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO 610-2022-GRSM-OCI

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2GARB2E**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

OFICIO N° 610-2022-GRSM/OCI

Moyobamba, 2 de setiembre de 2022

Señor:
Gunter Alonso Vela Villacorta
Director
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones San Martín
Av. Circunvalación N° 624
Tarapoto / San Martin / San Martin

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico N° 013-2022-2-5351-SCE

REF. : a) Oficio N° 457-2022-GRSM/OCI de 23 de junio de 2022.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la Ejecución del servicio de "Mantenimiento periódico de la red vial departamental pavimentada ruta SM-102, tramo: Emp. PE-5N (Dv. Cuñumbuque) – Cuñumbuque – San José de Sisa, L=46.00 km – Multidistrital – El Dorado – San Martín" en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones San Martín.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 013-2022-2-5351-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo[1] a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional de su entidad, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 013-2022-2-5351-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento[2] del funcionario y/o servidor involucrado en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones San Martín se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y la misma persona. (Ver oficio N° 02-2022-GRSM/OCI-SCE-02 recibido el 23 de junio de 2022).

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por BRAVO MORALES Maritza America FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02-09-2022 10:48:00 -05:00

Maritza América Bravo Morales
Jefa del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional San Martin

[1] Responsabilidad administrativa funcional **no sujeta** a la potestad sancionadora de la Contraloría (Ver Apéndice n.° 1 del Informe).
[2] Responsabilidad administrativa funcional **sujeta** a la potestad sancionadora de la Contraloría (Ver Apéndice n.° 1 del Informe).